



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 21 de febrero del 2019

173 páginas

ALCANCE N° 41

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AVISOS

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REGLAMENTO INTERNO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

En ejercicio de las facultades que le confiere el inciso a) del artículo 5° de la Ley 7798, del 29 de mayo de 1998 denominada "Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad" El Consejo de Administración, procede a promulgar el Reglamento Interno para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral en el Consejo Nacional de Vialidad.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) fue creado mediante ley 7798, de 30 de abril de 1998, como órgano con desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
2. Que para la consecución de sus objetivos, el inciso a) del artículo 5° de la citada Ley 7798 establece entre las atribuciones del Consejo "Aprobar la regulación interna de la organización y modificarla cuando sea conveniente."
3. Que mediante Informe Final con Recomendaciones N° 07398-2015-DHR-AL del 30 de julio del 2015, mismo que surgió en análisis del expediente N° 152150-2014-SI, la Defensoría de los Habitantes recomienda a este Consejo realice *"las acciones administrativas necesarias para contar –en un tiempo prudencial- con un reglamento de Acoso Laboral en el Consejo Nacional de Vialidad, en el cual se defina que es el Acoso Laboral, sus manifestaciones, posibles sanciones, medidas cautelares, oficina encargada de recibir las denuncias de Acoso Laboral y órganos decisores"*.
4. Mediante Oficio N° DIE-07-15-2498 del 04 de setiembre del 2015, la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Vialidad presenta ante la Defensoría de los Habitantes cronograma de acciones para la creación de un reglamento de acoso laboral en el CONAVI.
5. Siendo que el contexto legislativo de Costa Rica ha sido omiso en la promulgación oportuna de un cuerpo normativo que sea de aplicación general sobre el tema del acoso laboral¹, lo anterior a pesar que nuestro país ha firmado diversos tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convenio III sobre la Discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional de Trabajo, así como la prevalencia superior

¹ Proyectos de Ley "Ley Contra el Acoso Laboral en el Sector Público y Privado", Expediente N° 18.136, con Dictamen unánime afirmativo del 23 de julio del 2013, presentado por la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, y "Ley contra el acoso laboral" propuesto por varios diputados y diputadas el 13 de junio del 2011 bajo el expediente N.º 18.140

de los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Costa Rica, y Código de Trabajo, es que se considera oportuno que este Consejo cuente con un procedimiento interno específico para casos de hostigamiento laboral.

6. La presente resolución fue puesta en conocimiento de la Dirección de Gestión del Recurso Humano y de la Dirección de Gestión de Asuntos Jurídicos, mismas que dieron su aprobación jurídica en el campo de sus competencias.
7. De acuerdo con el artículo 13 inciso h) de la Ley 7798 Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva Suscribir los contratos de trabajo, así como ejercer la fiscalización que proceda. Por lo que tiene el deber de vigilar y mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios (as), eliminando los riesgos o minimizando los que no se puedan eliminar. La protección no sólo se debe orientar a la atención de los riesgos de carácter físico-ambiental, sino también a aquellos que causen deterioro psíquico en la salud de los y las funcionarios (as). En razón de lo anterior, se procede a emitir un marco teórico que permita determinar si se está o no en presencia de un caso de acoso laboral.
8. Que el CONAVI está obligado a procurar el bienestar físico, mental y social de los (las) funcionarios (as), así se desprende del artículo 33 del Reglamento Autónomo de Servicios señala:

"Artículo 33.-Es deber del CONAVI, procurar el bienestar físico, mental y social de los (las) funcionarios (as) para lo cual deberá demostrar especial atención e interés en todo lo relacionado con la salud ocupacional".

9. Que de conformidad con el Dictamen de la Procuraduría General de la República No. C-174-2018 del 23 de julio de 2018, suscrito por la Licenciada Grettel Rodríguez Fernández, la potestad Sancionatorio para los funcionarios del Consejo Nacional de Vialidad la ostenta el señor Ministro y Viceministro de Obras Públicas y Transportes y en el caso de los funcionarios señalados en el inciso c del artículo 5 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, la competencia disciplinaria recae en el Consejo de Administración del CONAVI.
10. El CONAVI no cuenta con un reglamento interno de acoso laboral en el que conste una definición sobre tal práctica laboral, sus manifestaciones, posibles sanciones, medidas cautelares, oficina encargada de recibir las denuncias sobre tales situaciones y órganos decisores.

11. Que es necesario adoptar un reglamento interno que propicie que cada funcionario (a) de este Consejo tenga el derecho a ejercer sus labores en un ambiente sano y libre de toda forma de violencia, así como la garantía de resguardo a su integridad física, moral y psicológica; todo de conformidad con lo estipulado en los numerales 51 y 56 de la Constitución Política, artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Ley No.4534, artículos 12, 19, 21, 273 y 282 del Código de Trabajo, Ley General de la Administración Pública, No. 6227 y Reglamento Autónomo de Servicios del Consejo Nacional de Vialidad.

REGLAMENTO INTERNO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º-Objetivos

Prevenir, investigar y sancionar las conductas y situaciones de acoso laboral en el Consejo Nacional de Vialidad en el tanto es una práctica discriminatoria contra los derechos fundamentales de la persona trabajadora, que atenta contra su dignidad, los derechos de igualdad ante la ley y no discriminación, al trabajo, la salud y a su integridad personal.

Artículo 2º-Definiciones

Acoso laboral: "La acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta" (Boletín OIT, 2013 Organización Mundial de Trabajo)

Para los efectos de la presente resolución se entenderá los términos "hostigamiento laboral" y "acoso laboral" como sinónimos.

El acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

- 1) No asignar trabajo.
- 2) Asignar trabajo sin valor alguno, que subestime las destrezas y las capacidades profesionales de la víctima o bien, aislar al (la) servidor(a) del equipo de trabajo.

- 3) Ejercer contra el funcionario una presión material, psicológica o física, indebida o arbitraria para la realización del trabajo.
- 4) Asignar plazos de ejecución o recargar funciones sin justificación razonable.
- 5) Asignación injustificada de deberes ajenos o distintos a sus funciones propias.
- 6) Sancionar sin justa causa o sin seguir el Debido Proceso.
- 7) Supervisar el desempeño laboral el servidor o servidora mediante la aplicación de controles excesivos, improcedentes o diferenciados, con el fin de causar daño o perturbación de sus labores.
- 8) Ridiculizar, gritar, insultar o criticar al (la) funcionario(a), sea en privado o públicamente.
- 9) Realizar comentarios hostiles o humillantes, que descalifique al funcionario o funcionaria en el ejercicio de sus funciones.
- 10) Hacer alusión a la vida íntima del (la) funcionario(a), así como realizar burlas sobre la apariencia física, problemas físicos, discapacidad o la forma de vestir, transgrediéndose la esfera laboral e invadiendo el ámbito de la vida privada de la persona.
- 11) Realizar modificaciones estructurales y funcionales, sin justificación alguna, con el fin de poder despedir, trasladar o cambiar labores al funcionario.
- 12) Obstaculizar ascensos, nombramientos, capacitaciones, vacaciones y otras sin justificación alguna.
- 13) Molestar, alarmar, o causar una considerable angustia emocional en la víctima.
- 14) Impedir, interrumpir o ignorar reiteradamente al (la) funcionario(a), cuando desea expresar su opinión o punto de vista.
- 15) Propalar amenazas en forma verbal, escrita o física, que atenten en contra de la dignidad, la integridad psíquica o física del (la) servidor(a).
- 16) Controlar desproporcionadamente las labores del funcionario o funcionaria mediante registros excesivos e injustificados, con el fin de causar daño laboral.

17) Crear rumores verbales o escritos que afecten la imagen tanto personal como laboral del funcionario(a).

18) Prohibir a otros (as) servidores (ras) relacionarse con otros funcionarios (as) e impedir o restringir su acceso al equipo de trabajo, sin causa razonable.

19) Realizar ataques en razón de las preferencias sexuales, sexo, género, edad, etnia, religión, afiliación sindical, nacionalidad, entre otras, en contra de un funcionario o funcionaria.

20) Amplificar y dramatizar de manera injustificada errores pequeños o intrascendentes.

21) Escuchar conversaciones, grabar o espiar detrás de puertas o paredes. Violación del espacio físico laboral.

a) Un ejercicio extralimitado del poder en un entorno laboral;

b) Dirigido a atentar contra la integridad moral de un funcionario(a) mediante conductas abusivas, de tipo maliciosa o insultante;

c) Que se dan de forma sistemática y recurrente.

d) Con afectación a la dignidad, integridad psíquica, psicológica o física del (la) funcionario(a) o de un grupo de funcionarios (as) víctima (as), y;

e) Que produce debilitamiento, humillación, intimidación, denigración o injurias para el destinatario(a).

Horizontal: Se realiza entre compañeros que ocupan un nivel similar en la jerarquía.

Vertical Descendente: Entre quienes ocupan puestos de jerarquía respecto a la víctima.

Vertical Ascendente: Se da de un subalterno a una jefatura.

Mixto: tipo de acoso que reciba la víctima por parte de su jefatura, sus compañeros que ostentan la misma escala jerárquica y sus colaboradores.

Víctima: Es la persona que es objeto de la (s) conducta (s) constitutiva (s) de acoso laboral, quien podría sentirse afectada en su salud integral y sufrir consecuencias en diversas áreas de su vida.

Denunciado(a): Es la persona contra quien se dirige la denuncia por presunto acoso laboral vinculado a su relación de trabajo.

Prevención: Conjunto de actividades o medidas adoptadas por la institución con el fin de evitar y disuadir cualquier conducta o situación de acoso laboral, así como tratar sus consecuencias.

Artículo 3^o De las conductas no constitutivas de hostigamiento laboral.

Son conductas que no constituyen acoso laboral, bajo ninguna de sus modalidades, siempre y cuando se ejerzan de manera razonable y motivada entre otras, las siguientes:

1. Las políticas, directrices, exigencias y órdenes necesarias para mantener el orden, la disciplina y el aprovechamiento de los recursos institucionales, conforme al bloque de legalidad.
2. Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus colaboradores.
3. La formulación de comunicados (circulares, oficios, correos electrónicos u otros) encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral, así como la evaluación laboral periódica de la persona servidora conforme a objetivos e indicadores de rendimiento.
4. La solicitud de cumplir deberes extraordinarios de colaboración con la institución, cuando sean necesarios para garantizar la continuidad del servicio público o para solucionar situaciones particulares en la gestión de la institución.
5. Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminada la relación de servicio, con base en una causa legal o una justa causa de conformidad con el ordenamiento jurídico.
6. Las órdenes dadas por la jefatura para el fiel cumplimiento de las labores de las personas servidoras, así como la formulación de exigencias razonables para la elaboración de un trabajo o cumplimiento de funciones.
7. La solicitud que realicen las jefaturas de acatar las prohibiciones y deberes inherentes a su relación de servicio, establecidos en la normativa vigente.

8. Las diferencias o conflictos personales o laborales aislados, de carácter pasajero, que se presenten en un momento concreto y en el marco de las relaciones interpersonales, de forma tal que afecte el ámbito laboral pero que su finalidad no sea la destrucción o el deterioro de las personas implicadas en el suceso.
9. Denegar justificadamente ascensos, la tramitación de los estudios de clasificación y valoración de puestos, nombramientos en propiedad, capacitaciones, permisos o licencias, así como vacaciones, para los que no se cumplan con los requisitos de ley o los requerimientos institucionales según la necesidad de la prestación del servicio.
10. El estrés laboral, como respuesta fisiológica y de comportamiento de una persona que intenta adaptarse y ajustarse a presiones internas y externas.
11. El desgaste profesional, entendido como un estado de agotamiento emocional, despersonalización y baja realización personal en el ámbito profesional.

Artículo 4º-Ámbito de cobertura.

El presente reglamento rige para todas las personas servidoras del Consejo Nacional de Vialidad, nombradas en propiedad, interinamente, en puestos de confianza, a plazo fijo de igual manera rige para el personal de contratación externa al servicio de la institución cuando sean víctimas de acoso laboral por parte de alguna persona servidora del Consejo Nacional de Vialidad.

CAPITULO II

PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL

Artículo 5º-Instancia responsable

Corresponde al Departamento de Personal, a través de la Unidad de Relaciones Laborales y la Comisión de Salud Ocupacional, recomendar al Consejo Nacional de Vialidad, programas y procedimientos institucionales para la prevención y el tratamiento del acoso laboral en el CONAVI. Esta tarea se llevará a cabo a través de las áreas especializadas que componen el departamento de cita y todas aquellas oficinas y dependencias que por su naturaleza están facultadas para implementar la labor de prevención y puedan facilitar el proceso de difusión.

Además, Dirección de Gestión del Recurso Humano podrá coordinar con instituciones públicas y/o privadas que puedan colaborar con el proceso preventivo.

Artículo 6º-Prevención del Acoso Laboral

La Dirección de Gestión del Recurso Humano es responsable, en coordinación con las diferentes instancias de diseñar, planificar y ejecutar, estrategias y acciones preventivas y efectivas para evitar que el acoso laboral se manifieste dentro de la institución. Para desarrollar esta labor, la institución deberá suministrar todos los recursos humanos y materiales que resulten necesarios.

1. Las estrategias que se podrán implementar son:
 - a) Estrategias de Divulgación y Sensibilización.
 - b) El objetivo general de estas acciones será garantizar que las personas servidoras puedan acceder oportunamente a la información necesaria para comprender, prevenir y abordar el acoso laboral por medio de diversos canales de comunicación disponibles en la institución.
 - c) Estas estrategias buscarán poner a disposición de las personas receptoras de la información, las herramientas necesarias para que puedan prevenir el acoso laboral y participar de manera eficaz en las etapas que conforman el presente reglamento.
 - d) Podrán utilizarse, dentro de otras estrategias, las siguientes:
 - e) Envío de cápsulas informativas y Charlas informativas a todos los funcionarios del CONAVI.
 - f) Remisión de afiches que identifiquen ejemplos de acoso laboral, el respeto entre el personal e informen del procedimiento para denunciar conductas constitutivas de acoso laboral.

2. Estrategias de formación y capacitación:

- a) Para lograr los fines del presente reglamento, a la Dirección de Gestión del Recurso Humano, del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) promoverán acciones permanentes de formación y capacitación que podrán ser desarrolladas en las distintas modalidades: a distancia, virtual, presencial y semipresencial.
- b) Además, para quienes tengan personal a cargo (jefaturas, coordinaciones, judiciales, administrativos u otros) se deben promover actividades formativas para el desarrollo y fortalecimiento de sus habilidades directivas.

- c) Corresponde a la Dirección de Gestión del Recurso Humano, del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), incluir dentro de los procesos de inducción y de formación inicial los contenidos de acoso laboral, siendo obligatoria la participación y aprobación por parte de la población judicial.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS

Artículo 7º-Trámite

Las causas por acoso laboral en el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) se tramitarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública y normativas disciplinarias que para estos efectos existan en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 8º-Órganos facultados para recibir, investigar y resolver las denuncias

El Ministro de Obras Públicas y Transportes², el Consejo de Administración y cualquier otra dependencia que de acuerdo con la ley puedan ejercer la potestad disciplinaria, serán los competentes para recibir, tramitar y resolver las denuncias por acoso laboral, según corresponda a cada uno de conformidad con las atribuciones y competencias designadas en la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad y su Reglamento.

Artículo 9º- Integración de la Comisión Instructora

El Ministro de Obras Públicas y Transportes³ procederá a conformar una "Comisión Instructora del Procedimiento", que tendrá como responsabilidad realizar la investigación e instrucción de los casos de acoso laboral que sean denunciados.

Esta Comisión estará integrada por tres miembros y sus respectivos suplentes:

² Dictamen de la Procuraduría General de la República No. C-174-2018 del 23 de julio de 2018

³ Dictamen de la Procuraduría General de la República No. C-174-2018 del 23 de julio de 2018

a) Un profesional en recursos humanos, b) un profesional en el área de trabajo social o con conocimiento en procesos de acoso laboral y; c) un profesional en derecho de la Dirección de Gestión del Recurso.

Éste último velará por el respeto al debido proceso, del mismo modo dicho integrante en el caso de que la denuncia sea verbal, levantará el acta respectiva consignando las manifestaciones de la persona denunciante

La Comisión deberá ser establecida por un plazo de tres años renovables y la Administración le brindará la capacitación y el apoyo necesario para la ejecución de las labores encomendadas.

Artículo 10 Atribuciones y Potestades de la Comisión Instructora.

Serán atribuciones y potestades de la Comisión Instructora:

- a) Recibir las denuncias por acoso laboral e iniciar la investigación preliminar de oficio.
- b) Tramitar las denuncias levantar el expediente e instruir el procedimiento administrativo disciplinario en razón de las denuncias presentadas y de conformidad con el procedimiento previsto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227;
- c) Recibir las pruebas ofrecidas por las partes y recabar las que fueron admitidas;
- d) Verificar que el asunto se tramite con celeridad y eficiencia;
- e) Garantizar el derecho de defensa y del debido proceso a la persona investigada, así como la confidencialidad del mismo;
- f) Proponer las medidas cautelares necesarias para el efectivo desarrollo del procedimiento, las cuales serán adoptadas por el Ministro de Obras Públicas⁴ y Transportes y el Consejo de Administración;
- g) Brindar un dictamen final y remitir el expediente al Ministro de Obras Públicas y Transportes o el Consejo de Administración según corresponda, quien será el encargado de dictar el acto final del procedimiento de conformidad con sus competencias.

⁴ Dictamen de la Procuraduría General de la República No. C-174-2018 del 23 de julio de 2018

- h) Promover actividades de capacitación, información, divulgación y sensibilización, con el objetivo de prevenir el acoso laboral en la institución.
- i) Atender las dudas de los servidores, que de estos procesos se originen.

Artículo 11.-Recepción de la denuncia

La denuncia será recibida por la Comisión instructora. Esta deberá contener:

- a) Nombre y calidades completas de la persona denunciante y denunciada.
- b) Identificación precisa de la relación laboral entre la persona denunciante y la denunciada.
- c) Descripción de los hechos con mención exacta o aproximada de fechas.
- d) Ofrecer los medios de prueba que sirvan de apoyo a la denuncia e indicar su ubicación para efectos de evacuación.
- e) Señalamiento de medio o lugar para atender notificaciones.
- f) Lugar y fecha de la denuncia.
- g) Firma de la persona denunciante (física o digital).

En caso de que la denuncia no cumpla con los requisitos señalados líneas atrás, el órgano instructor ordenará subsanarla. Para ello le prevendrá a la persona denunciante que indique los requisitos omitidos o incompletos, o bien, que aclare los hechos confusos dentro del plazo de ocho días hábiles. Para evitar retrasos en el inicio del proceso disciplinario, el órgano competente elaborará un formulario con los espacios necesarios para incluir la información requerida.

Artículo 12.- El plazo de interposición

Para interponer la denuncia por parte de la presunta víctima es de un año y se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento laboral o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Artículo 13 La víctima como parte del proceso

La víctima será expresamente reconocida como parte en el proceso, con todos los derechos inherentes a esta condición, incluyendo la posibilidad de ser asistida por un (a) profesional en derecho, sobre lo cual será advertido por el órgano instructor en la primera resolución.

De igual manera, tiene derecho a ser atendida por los profesionales de los Servicios de Salud o en los servicios de Psicología y áreas afines a disposición de los (as) servidores (as) del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).

Artículo 14.-Traslado de la denuncia.

La comisión Instructora, una vez recibida y subsanada la denuncia, según sea el caso, dará traslado a la persona denunciada; notificándola en forma personal y privada, mediante acta que deberá firmar como constancia de recibido. En este acto se le dará audiencia por el término de cinco días hábiles, sobre el contenido de la denuncia y sobre las pruebas ofrecidas por el denunciante, a los efectos de que manifieste, por escrito, su descargo y ofrezca su prueba. De igual manera se le comunicará que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones.

Artículo 15.-Medidas cautelares

Al inicio o en el transcurso del procedimiento, podrán adoptarse, de oficio o a solicitud de la persona interesada, las medidas cautelares que faciliten la investigación y la paralización inmediata de la situación de conflicto. Dichas medidas deben ser razonadas, por el órgano instructor y recomendadas al Ministro de Obras Públicas y Transportes⁵ o al Consejo de Administración según corresponda y estas podrán ser:

- a) Suspensión con goce de salario de la persona denunciada⁶.
- b) Traslado temporal de la persona denunciada, hasta por tres meses.
- c) Traslado de la persona denunciante, con su consentimiento o a solicitud de sus representantes legales, o a sugerencia de algún testigo, cuando exista relación de subordinación o cuando se presuma la continuación de las aparentes conductas de acoso laboral.
- d) Cambio de la supervisión de las labores de la persona denunciante, cuando la persona denunciada sea su superior inmediato. La supervisión podrá ser efectuada por otro (a) servidor (a) de superior jerarquía.

⁵ Dictamen de la Procuraduría General de la República No. C-174-2018 del 23 de julio de 2018

⁶ De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de Servicio Civil

e) Otras medidas siempre que se garanticen los derechos de las partes, guarden proporción y legalidad y no afecte el servicio público que se brinda.

Artículo 16.-Audiencia sobre la contestación de la denuncia

Una vez contestada la denuncia, en tiempo y forma, el órgano instructor dará audiencia por tres días hábiles, de esta y de las pruebas ofrecidas, al denunciante.

Artículo 17.-Dictamen Final de la Comisión Instructora.

Una vez instruido el correspondiente procedimiento disciplinario, la Comisión Instructora deberá emitir un dictamen final el cual debe ser razonado, en el que se recomendará al superior jerárquico según corresponda las sanciones que la Legislación nacional disponga y el Reglamento Autónomo de Servicios del CONAVI, para que sirva de base para el dictado del acto final por parte de la jerarquía correspondiente. Dicho informe deberá contener como mínimo:

- a) Número y fecha de resolución;
- b) Nombre de la o las personas denunciantes y de la persona o personas denunciadas;
- c) Un apartado de resultandos donde se indique el procedimiento seguido en la etapa de instrucción;
- d) Una descripción de los hechos probados;
- e) Una descripción de los hechos no probados;
- f) Un apartado de considerandos de hecho y de derecho que justifiquen claramente las conclusiones a las que se arriba a partir de la instrucción realizada;
- g) Un detalle de las normas infringidas y de las eventuales sanciones o recomendaciones a aplicar;
- h) En caso de existir voto de minoría, deberá consignarse el razonamiento respectivo.
- i) Si el Superior Jerárquico rechaza la recomendación vertida en el informe final, deberá presentar por escrito, ante la Comisión Instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, los motivos por los cuales, a su juicio, se opone a aplicar la sanción.

j) El dictamen final de la Comisión Instructora carecerá de recursos por tratarse de un acto que no tiene efectos sobre la esfera jurídica de las personas investigadas.

CAPITULO IV

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE TRATAMIENTO INDIVIDUAL

Artículo 18.-Solicitud de medidas complementarias de tratamiento individual

Salvo que se esté en el supuesto de imponer la sanción de despido, la persona sancionada o el órgano decisor podrán solicitar o recomendar, respectivamente, a la Dirección de Gestión del Recurso Humano las medidas complementarias de tratamiento individual con la finalidad de orientar adecuadamente su comportamiento, de abordar la situación de conflicto existente y evitar una posible reincidencia.

Artículo 19.-Instancia encargada de la aplicación, seguimiento y comunicación de las medidas complementarias de tratamiento.

La Dirección de Gestión del Recurso Humano es el órgano encargado de determinar y coordinar con las instancias competentes según el ámbito institucional, las acciones relacionadas con las medidas complementarias de tratamiento, entre las cuales se podrán contemplar:

- a) Tratamiento psicológico individual.
- b) Capacitación para el desarrollo de habilidades directivas e interpersonales.
- c) Traslado permanente de la persona sancionada.
- d) Cualquier otra que brinde una alternativa sana de abordaje a la situación que se presenta.

Con el fin de facilitar el abordaje, el profesional asignado y autorizado por la jefatura correspondiente, podrá acceder al contenido del expediente disciplinario para determinar y recomendar las medidas complementarias de tratamiento y deberá guardar el secreto profesional así como la confidencialidad de la información contenida en este.

Al finalizar la (s) medida (s) complementaria (s) de tratamiento, Dirección de Gestión del Recurso Humano o la instancia correspondiente comunicará al órgano decisor la (s) medida (s) ejecutada (s) y el cumplimiento o no de esta (s).

Artículo 20.-Derecho de la víctima a recibir atención integral

La víctima de acoso laboral, una vez finalizado el proceso disciplinario, tiene derecho a solicitar y obtener en cualquier momento atención profesional que le permita recuperarse física y psicológicamente de las secuelas del acoso laboral. Para ello, podrá recurrir a las instancias correspondientes.

CAPITULO V

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 21.- Las sanciones disciplinarias se regirán conforme con la legislación vigente y según la gravedad de la falta con:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión sin goce de salario hasta por treinta días.
3. Despido sin responsabilidad patronal.

Es importante reiterar que el acoso laboral será considerado falta grave, y todo servidor, a quien se le compruebe haber incurrido en éste, podrá ser despedido sin responsabilidad patronal, de conformidad con las normas sancionatorias de estos comportamientos, establecidas en este Reglamento y en la legislación vigente.

Artículo 22.- De las circunstancias agravantes.

Para determinar la existencia de condiciones agravantes y a efecto de graduar las sanciones cuando sea posible, se podrá tener como agravada la conducta demostrada de hostigamiento laboral, si se acredita en el expediente disciplinario cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que él (la) denunciado(a) es reincidente en la comisión de ese tipo de actos.
- c) Que la víctima haya sufrido daños en su estado físico, psicológico u otras afectaciones, debidamente acreditadas mediante certificados médicos expedidos por la Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) Se demuestren conductas intimidatorias hacia la víctima, su cónyuge o conviviente en unión de hecho u otros familiares.
- e) Cuando concurren dos o más manifestaciones o conductas constitutivas de hostigamiento laboral.

Artículo 23.- Competente para imponer sanciones disciplinarias

La aplicación de las sanciones administrativas será ejercida y ejecutada por el superior jerárquico del Consejo Nacional de Vialidad, el cual recae en las personas del Ministro y Vice ministro de Obras Públicas⁷ y en el caso de los funcionarios señalados en el inciso c del artículo 5 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, la competencia disciplinaria recae en el Consejo de Administración del CONAVI, sin distinciones de ninguna naturaleza, de oficio o a solicitud de parte.

La resolución correspondiente deberá notificarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que los hechos llegaron a su conocimiento.

Artículo 24.- Recursos

Los recursos se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública Título octavo, artículos 342 y siguientes.

Artículo 25.- Denuncia temeraria o falsa

Quien denuncie por acoso laboral de forma temeraria, falsa o abusiva podrá ser sancionado (a) disciplinariamente, previa apertura de causa y observancia del debido proceso, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley General de la Administración Pública Título Sexto, artículos 308 y siguientes y el Reglamento autónomo de Servicio del Consejo Nacional de Vialidad.

Artículo 26.- Acciones a seguir en el caso que se determine que no existe Acoso Laboral, pero se identifique un conflicto o desacuerdo interpersonal:

De conformidad con la clasificación de acoso laboral detallada en las presentes disposición, si en el estudio de la situación presentada no se identifica la existencia de una conducta de acoso laboral, pero se determinan situaciones de conflicto o desacuerdo interpersonal, con la finalidad de atender las controversias en forma ágil y dialogada, se podría someter a las partes a un proceso de mediación y conciliación como un mecanismo institucional para la resolución de conflictos, siempre que estas manifiesten su consentimiento.

⁷ Dictamen de la Procuraduría General de la República No. C-174-2018 del 23 de julio de 2018

Es importante destacar que este proceso de mediación no dependerá necesariamente de la presentación de una denuncia de acoso laboral o de conflicto o desacuerdo interpersonal, directamente por alguna de las partes involucradas, pudiendo el Departamento de Recursos Humanos gestionar de oficio o en razón de una denuncia de terceros.

Para tales efectos, el Departamento de Recursos Humanos deberá instituir comisiones interdisciplinarias de mediación que cuenten con formación y capacitación en materia de resolución de conflictos en general y de abordaje del acoso laboral en particular.

Estas comisiones estarán conformadas por profesionales institucionales con capacitación en el tema de relaciones laborales y abordaje de conflictos, que cumplan con el perfil requerido y mantengan una posición imparcial, objetiva, asertiva y confidencial de los casos sometidos a su consideración.

A solicitud de una o ambas partes y previo acuerdo de ambas, el jerarca administrativo en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, convocará al equipo de integrantes de las comisiones de mediación, quienes atenderán la instrucción que les sea girada, para lo que se les facilitará el tiempo y espacio necesarios para el abordaje del caso concreto.

El proceso de mediación se desarrollará cuando exista consentimiento de las partes y se cumplan los criterios de admisibilidad y conciliabilidad. Los acuerdos que se tomen serán de acatamiento obligatorio para las personas involucradas y carecerán de recurso ulterior, por lo que tendrán valor de cosa juzgada.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

De conformidad con el artículo 5 inciso a de la Ley 7798, y lo recomendado por la Defensoría de los Habitantes mediante oficio N° 07398-2015-DHR-AL, el Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad resuelve lo que se indica a continuación:

- 1- Se instruye a la Dirección de Gestión del Recurso Humano del CONAVI para que inicie las gestiones correspondientes según sus competencias, con el propósito de promulgar la presente disposición, así como realizar todas aquellas actividades de carácter preventivo de conductas de Acoso Laboral en el CONAVI.

- 2- El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de este Consejo, siendo de principal importancia para su adecuada implementación, el seguimiento absoluto por parte de las jefaturas inmediatas, las cuales serán responsables de su aplicación para sí, y sus colaboradores.
- 3- Remítase copia del presente reglamento a Defensoría de los Habitantes, para que se tenga por cumplida la recomendación indicada mediante oficio N° 07398-2015-DHR-AL, del 30 de julio del 2015.
- 4- El Consejo de Administración mediante acuerdo consignado en el artículo VI de la Sesión Ordinaria No. 77-2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, conoció y aprobó el presente reglamento interno para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral en el Consejo Nacional De Vialidad

De la vigencia de la presente reglamento. Rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que se le oponga.

Artículo 30.-Transitorio: El presente reglamento no afecta los procedimientos disciplinarios por supuesto hostigamiento laboral, que se estén tramitando al momento de su entrada en vigencia, los cuales deberán fenecer con la normativa anterior.

PUBLIQUESE-


Ing. Rodolfo Méndez Mata
Ministro de Obras Públicas y Transportes y
Presidente del Consejo de Administración

1 vez.—O. C. N° 5864.—Solicitud N° 16-2019-D.—(IN2019319464).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

Que la Junta Directiva de esta Institución mediante Acuerdo N° 6 tomado en la Sesión N° 4140, celebrada el día 20 de diciembre 2018, acordó aprobar el Reglamento de Contratación Administrativa del INCOP, el cual se leerá de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INCOP

El Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), creado por la Ley No. 1721 del 28 de diciembre de 1953 y sus reformas, en el que se le dio carácter de prerrogativa y funciones de Autoridad Portuaria del Litoral del Pacífico y con base en las disposiciones contenidas en esta Ley, emite el presente Reglamento Contratación Administrativa del INCOP:

OBJETIVO GENERAL

Regular las disposiciones y procedimientos internos que regirán la actividad contractual que despliegue el INCOP por medio de la Proveduría Institucional.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Realizar los procesos de contratación en apego a la normativa de contratación vigente.
- Establecer los mecanismos de contratación que van a regular al INCOP.
- Delimitar los niveles de aprobación a la que estarán sometidos los procesos de contratación institucional.

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1.- Objeto del Reglamento. El presente Reglamento determina el marco jurídico para contrataciones que ejecute el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico en adelante INCOP, conforme lo establece la Ley de Contratación Administrativa No 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo No. 33411-H del 2 de noviembre del 2006 y su Reglamento General, en adelante L.C.A y R.L.C.A. y demás normas que regulan la materia.

ARTICULO 2.- Alcances del Reglamento. Este reglamento comprende todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que ejecute el INCOP. El órgano encargado de realizar los trámites será la Unidad de Proveduría Institucional

ARTICULO 3.- Abreviaturas y definiciones. Para delimitar los alcances de este Reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas y definiciones:

Abreviaturas:

CGR: Contraloría General de la República

INCOP: Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico

LCA: Ley de Contratación Administrativa

LGAP: Ley General de la Administración Pública

RLCA: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

SICOP: Sistema Integrado de Compras Públicas

Definiciones:

Acta de recepción: Es el documento electrónico mediante el cual se procede con recibo provisional o definitivo de los bienes, obras y servicios contratados, cuando el objeto del contrato así lo permite, este se constituye en documento idóneo para el pago, que da fe que el objeto contractual fue entregado en tiempo y forma con apego a lo establecido en el cartel. El Acta de recepción definitiva debe ser emitida por el Fiscalizador del Contrato.

Acto Final: Acto administrativo mediante el cual la administración procede a adjudicar, declarar desierto o infructuoso un concurso

Bien: Todo objeto mueble o inmueble, tangible o intangible, susceptible de satisfacer las necesidades del interés público.

Cartel: Documento o pliego de condiciones elaborado por la Proveduría Institucional, en el cual se deben definir claramente los requisitos generales, legales y técnicos del objeto, servicio u obra a contratar.

Contrato: Documento electrónico que expresa los alcances de los deberes y obligaciones contraídas por las partes contratantes.

Contraparte Técnica: Es la responsable de fiscalizar el fiel cumplimiento de la contratación administrativa que le ha sido encomendada.

Comisión de Contratación de Administrativa: Órgano colegiado recomendativo designado por la Administración Superior, con competencia para realizar recomendaciones de aprobación de carteles y de adjudicación de algunas contrataciones de conformidad con lo establecido en este reglamento.

CONTRATISTA: Persona física o jurídica, que una vez presentada su oferta es seleccionada como adjudicataria para proveer un bien o servicio determinado.

CONTRATO ADMINISTRATIVO: Instrumento electrónico, suscrito por las partes contratantes, en el cual se plasman los términos, requerimientos y demás condiciones que regirán la contratación administrativa, para la ejecución de la obra, entrega de bienes o prestación de servicios, según sea el caso.

Criterio: Documento electrónico emitido por la instancia legal, técnica, financiera, contable, u otra competente, requerido en cualquier etapa del proceso de contratación administrativa.

Expediente Administrativo: Expediente electrónico, con número único y consecutivo por año, que deberá contener todas las actuaciones, internas y externas en el orden cronológico correspondiente a su presentación, y relativas a un trámite de contratación administrativa específico.

Fiscalizador del Contrato: Funcionario (a) o grupo de funcionarios(as) designados en la Decisión Inicial por la Unidad Solicitante, como responsable de la supervisión de la ejecución de los contratos de bienes, obras y servicios que suscriba el INCOP, con el fin de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

Incoterms: Términos Internacionales de Comercio.

Obra: Contempla todo trabajo de construcción, ya sea de infraestructura o edificación, promovido por la Administración Pública teniendo como objetivo la satisfacción del interés público.

Proveedor Institucional: Funcionario (a) competente a nivel institucional en materia de contratación administrativa, facultado para coordinar, asignar, dirigir, capacitar, supervisar y dictar las directrices de acatamiento obligatorio en esta materia, buscando la satisfacción del interés público obedeciendo la normativa legal existente y vigente.

Programa de Adquisiciones: Proyección de las necesidades de bienes y servicios aprobados para el período presupuestario siguiente y que son requeridas por las dependencias de la Institución.

Unidad Solicitante: Dependencia que tiene un presupuesto asignado y que le corresponde gestionar la compra de bienes, obras y servicios planificados y presupuestados previamente.

Unidad técnica: Dependencia especializada en la naturaleza del objeto contractual que se solicita, posee competencia de índole tecnológica, legal, civil, contable, financiera, entre otras para emitir criterios técnicos en las diferentes etapas del proceso de la contratación administrativa.

CAPITULO II

De las funciones de los órganos involucrados en los procedimientos de contratación

Artículo 4.- Competencia. La Proveeduría Institucional será el ente rector institucional responsable de llevar a cabo las compras de bienes, obras y servicios, además es la dependencia responsable del trámite y fiscalización de los procesos de contratación administrativa en la Institución, así como velar porque los mismos sean óptimos, oportunos, estandarizados y que cumplan con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico.

La Proveeduría Institucional contará con una estructura organizativa que le permita cumplir en forma eficiente y oportuna sus funciones, para lo cual las autoridades del INCOP deberán adoptar las medidas que correspondan para dotar a la Proveeduría Institucional del recurso humano idóneo, sistemas informáticos adecuados, infraestructura básica y cualquier otro material indispensable para el cumplimiento de sus objetivos.

La Proveeduría deberá evaluar, actualizar, automatizar, estandarizar y difundir los procedimientos necesarios para el óptimo aprovisionamiento de bienes, obras y servicios que requieran las diversas dependencias internas de la Institución.

La Proveeduría Institucional tendrá plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de contratación administrativa y queda facultada para adoptar los actos y requerir informes con el objetivo que el órgano decisor cuente con los elementos necesarios para la toma de decisión final.

Artículo 5.- La Proveeduría Institucional tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Emitir directrices que contengan los requisitos y procedimientos a cumplir en relación con los procesos de compra.
- b) Integrar el Plan de Adquisiciones Proyectado que deberá publicar en la Plataforma SICOP, sin perjuicio que facultativamente se realice en el diario oficial La Gaceta durante el primer mes del ejercicio presupuestario. Mantener actualizado ese plan a lo largo de cada año.
- c) Recibir, revisar las Decisiones Iniciales de las contrataciones y definir los procedimientos de compra a seguir, conforme a la normativa vigente.
- d) Coordinar con las Unidades Solicitantes la corrección de Decisiones Iniciales incompletas o defectuosas, así como verificar que estas se encuentren contempladas dentro del Plan de Adquisiciones.
- e) Verificar que se cuente con el contenido presupuestario disponible.

- f) Consolidar las adquisiciones de las diferentes dependencias, en casos de compras que pueden representar economías de escala o se puedan agrupar en objetos iguales o similares, de uso común y continuo, con base en los criterios técnicos elaborados al efecto con el fin de que no se produzca la fragmentación ilícita.
- g) Definir el procedimiento de contratación administrativa a seguir en las solicitudes de su competencia, conforme a la normativa vigente.
- h) Confeccionar, aprobar y tramitar los carteles de cada contratación.
- i) Cursar las invitaciones para participar en los procedimientos de contratación.
- j) Recibir las ofertas y proceder a su apertura.
- k) Remitir a las unidades solicitantes las ofertas recibidas en cada trámite de compra para los estudios técnicos y de admisibilidad según corresponda para determinar las ofertas elegibles que serán sometidas a la evaluación.
- l) Preparar y remitir su recomendación a la instancia adjudicadora competente, tanto para procedimientos ordinarios como de excepción, previa valoración técnica y legal de su procedencia.
- m) Comunicar el acuerdo de adjudicación para cada uno de los procedimientos de contratación.
- n) Atender los recursos de objeción a los carteles en los casos que corresponda y remitir las recomendaciones de resolución a las instancias competentes.
- o) Remitir las recomendaciones a la Comisión de Contratación Administrativa para la aprobación correspondiente: los cambios propuestos en los contratos en ejecución, la aprobación de las modificaciones y las adiciones contractuales conforme al derecho de modificación unilateral y contrato adicional que le otorga la LCA y el RLCA a la administración.
- p) Realizar los trámites para el pago a Proveedores.
- q) Mantener a derecho el estado de las Garantías de Participación y Cumplimiento, siguiendo las disposiciones establecidas en la normativa vigente.
- r) Aplicar los procesos de cobro de multas, resoluciones, rescisiones, ejecuciones de garantías, procesos sancionatorios, reclamos administrativos, en materia de contratación administrativa.
- s) Acompañar, apoyar y asesorar en materia de contratación administrativa a las unidades solicitantes durante el proceso de contratación administrativa.

- t) Ejecutar en coordinación con el Encargado del Almacén de Materiales de la institución, las labores de recepción, almacenamiento y distribución de bienes que ingresen al Almacén de Materiales de acuerdo a los parámetros de activación establecidos y regulados por la norma específica.
- u) Garantizar que la información registrada en el Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC), sea oportuna, confiable, y transparente a los administrados, respetando los procedimientos emanados en este sentido por la Contraloría General de la República.
- v) Tramitar y recomendar la resolución en coordinación con la unidad solicitante, Asesoría Jurídica de la Proveduría y el Fiscalizador del Contrato o bien Comisión conformada para tal fin, el procedimiento de: resolución de recursos, cobro de multas, rescisión, resolución, ejecución de garantías, procesos sancionatorios, reclamos administrativos, entre otros en materia de contratación administrativa.
- w) Incluir en la plataforma SICOP los documentos electrónicos que se generen de los procedimientos de contratación, información que deberá ser remitida por las unidades solicitantes (informes, actas, estudios, entre otros).
- x) Todas las demás contenidas en la LCA y el RLCA.

Artículo 6.- Deber de colaboración a la Proveduría Institucional. Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones, las demás instancias del INCOP de tipo técnico, jurídico, financiero, presupuestario, informático y de cualquier otro orden, están obligadas a brindarle asistencia y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 7.- Responsabilidades de la Gerencia General en materia de contratación:

- a) Aprobar los carteles y adjudicar las contrataciones que estén dentro de su rango de adjudicación.
- b) Resolver las declaratorias “desiertas” o “infructuosas” cuya estimación inicial estén dentro de su rango de adjudicación.
- c) Elevar ante la Junta Directiva los procedimientos de contratación que por su cuantía corresponda conocer.
- d) Atender los recursos de revocatoria contra los actos de adjudicación en los casos que corresponda.
- e) Resolver los cambios propuestos en los contratos en ejecución, aprobar las modificaciones contractuales para las contrataciones que haya adjudicado, así como los contratos adicionales que se encuentren dentro de su rango de adjudicación.

- f) Procurar que los funcionarios involucrados en los procesos de contratación administrativa reciban una adecuada capacitación en la materia.

Artículo 8.- Responsabilidades de la Junta Directiva en materia de contratación:

- a) Adjudicar las contrataciones que estén dentro de su rango de adjudicación como instancia adjudicadora competente.
- b) Resolver las declaratorias “desiertas” o “infructuosas” cuya estimación inicial estén dentro de su rango de adjudicación.
- c) Aprobar los carteles y adjudicar los remates como instancia competente.
- d) Resolver los aumentos en la cantidad de bienes, obras y servicios a adquirir según lo dispone el Art. 86 del RLCA en los procedimientos dentro de su rango de adjudicación.
- e) Resolver los cambios propuestos en los contratos en ejecución, aprobar las modificaciones contractuales para las contrataciones que haya adjudicado, así como los contratos adicionales que se encuentren dentro de su rango de adjudicación.

Artículo 9.- Responsabilidades de las unidades usuarias:

- a) Brindar los insumos necesarios a la Proveduría para que esta pueda elaborar y mantener actualizado el Plan de Adquisiciones.
- b) Atender oportunamente los llamados de la Proveduría y remitir las solicitudes de compra cuando corresponda, para que ésta pueda consolidar las adquisiciones, en casos de compras que pueden representar economías de escala o se puedan agrupar en objetos iguales o similares, de uso común y continuo, con base en los criterios técnicos elaborados al efecto.
- c) Atender las directrices y procedimientos emitidos por la Proveduría en relación con los procesos de compra.
- d) Remitir a la Proveduría Institucional de manera digital toda documentación que se genere relacionada con los procesos de compra que se encuentran en trámite o en ejecución, con el propósito de que el encargado de la contratación la incluya en la plataforma SICOP.
- e) Incluir en la plataforma SICOP la Decisión Inicial de las contrataciones solicitadas y cualquier otra información necesaria para dar inicio a los procesos de compra.
- f) Aportar oportunamente el contenido presupuestario que respalda el proceso de compra solicitado, así como garantizar y acreditar la disponibilidad presupuestaria en aquellos procesos plurianuales.
- g) Apoyar a la Proveduría en la tarea de confeccionar los carteles de cada contratación.
- h) Apoyar a la Proveduría en la atención o resolución de requerimientos de los interesados en participar en los procesos de contratación.

- i) Apoyar a la Proveduría en la atención de los recursos de objeción a los carteles, así como los de revocatoria y de apelación presentados por los proveedores en los procesos de contratación.
- j) Apoyar a la Proveduría y a las Unidades Técnicas en la realización de los estudios técnicos requeridos en los procesos de contratación administrativa.
- k) Verificar la disponibilidad de los bienes requeridos en el Almacén de Materiales antes de solicitar la compra en la Proveduría, con el objetivo de no adquirir bienes que estén disponibles para ser utilizados por los usuarios.
- l) Supervisar la adecuada ejecución de los contratos cuando corresponda o así haya quedado consignado en la Decisión Inicial, el cartel o en los contratos.
- m) Solicitar a la Proveduría la ejecución de las Garantías de Cumplimiento, cobro de multas y reclamos administrativos en los contratos cuya ejecución haya quedado bajo su responsabilidad.
- n) Brindar el apoyo requerido por la Proveduría para la buena marcha de las contrataciones cuando esta así se lo requiera.

Artículo 10.- Obligaciones de las Unidades Solicitantes. Son obligaciones de la Unidad Solicitante, las siguientes:

- a) Para dar inicio al procedimiento de contratación administrativa, la Unidad Solicitante, deberá presentar ante la Proveduría Institucional, toda la documentación exigida con fundamento en el artículo 8 del RLCA.
- b) Participar activamente en las reuniones que convoque la Proveduría Institucional con motivo del procedimiento de contratación administrativa solicitado.
- c) Atender oportunamente las consultas que presenten los potenciales oferentes, siempre dentro del marco de transparencia y probidad que deben impregnar en todo el proceso de la Contratación Administrativa.
- d) Brindar el visto bueno al cartel definitivo de contratación, en lo que respecta a las especificaciones técnicas del objeto contractual, cuando la Unidad de Proveduría lo considere pertinente.
- e) No incurrir en fragmentación ilícita.
- f) Tramitar con la Proveduría Institucional la atención de los recursos de Objeción, aclaraciones y/o modificaciones al cartel que se presenten en el proceso de gestión de compras, en relación con los aspectos técnicos del objeto a contratar.

- g) Elaborar un informe que incluya el análisis técnico de las ofertas, esto para la respectiva elaboración de la recomendación del acto de adjudicación con base en los aspectos técnicos de la solicitud de compra presentada ante la Proveduría.
- h) Velar por el correcto cumplimiento de cada una de las obligaciones indicadas en el cartel, la oferta, la orden de compra y/o el contrato.
- i) Coordinar los aspectos operativos y funcionales durante la fase de ejecución contractual.
- j) Brindar el respectivo recibido conforme para que la Proveduría Institucional del INCOP, proceda a tramitar el pago de la factura por los bienes o servicios contratados, según corresponda.
- k) Informar a la Proveduría Institucional acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales, a efectos de aplicar las previsiones jurídicas, legales, reglamentarias, cartelarias y contractuales, por medio de los procedimientos que corresponda, para la aplicación de la garantía de cumplimiento, cláusulas penales, multas y sanciones, siempre y cuando se hayan dispuesto en el cartel.
- l) Velar porque los contratos a su cargo, se ejecuten dentro de la vigencia originalmente pactada.
- m) Supervisar que la contratación con sus respectivas prórrogas no supere el límite máximo presupuestario, correspondiente al objeto contractual.
- n) Estar vigilantes en las contrataciones a su cargo en donde operen prórrogas automáticas, ya que deberá enviar, con al menos dos meses de antelación al vencimiento del contrato o de las prórrogas a la Proveduría Institucional una valoración sobre el desempeño de las labores del CONTRATISTA, a fin de proceder con la prórroga o bien rescindir el contrato.
- o) En el caso de ejercitarse la potestad de modificación o ampliación del contrato (ejecutado o en ejecución), la Contraparte Institucional deberá plantear la solicitud por escrito ante la Proveduría, con la justificación y demás requisitos establecidos por la LCA y el RLCA.
- p) Justificar debidamente la solicitud del inicio del procedimiento de contratación administrativa que corresponda.
- q) Ser los responsables de realizar el plan de adquisiciones, al tener la inmediatez de la información de los bienes y servicios necesarios, para el periodo presupuestario y al ser a su vez los responsables de la ejecución presupuestaria de los recursos que se le han asignado, el cual debe incluir los estudios técnicos respectivos; son quienes deben confeccionar las solicitudes de compra para dar inicio a los tramites de contratación administrativa de acuerdo a las facultades a ellos concedidas, de forma que dispongan de la mejor forma del presupuesto asignado a su unidad en concordancia con los planes de trabajo establecidos para ese año.

- r) Son las Unidades Solicitantes los que deben prever según los plazos de los procedimientos de contratación y la ejecución del mismo, en caso de prolongarse a otros periodos presupuestarios, que contarán con la disponibilidad presupuestaria para los otros periodos y así se debe indicar en la decisión inicial o de tener conocimiento en el transcurso del proceso de contratación deberá gestionar lo pertinente para contar con la disponibilidad presupuestaria o en su defecto indicar como responsables del proyecto y del presupuesto la no continuidad del proceso a la Unidad de Proveeduría.
- s) Remitir a la Proveeduría Institucional el plan de adquisiciones para que sea publicado en la plataforma SICOP.
- t) Realizar el estudio y aprobación de Reajustes de Precio solicitado por los adjudicatarios en los procedimientos que así lo requieran.

Artículo 11.- De la creación de la Comisión. Al amparo del artículo N° 231 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se crea la Comisión de Contratación Administrativa que estará integrada el Director(a) Administrativo (a) Financiero(a), el Proveedor General, un Abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica y un técnico con voz, pero sin voto cuando se requiera, éste último se integrará conforme a la naturaleza de la contratación.

Artículo 12.- Competencias de la Comisión de Contratación Administrativa. La Comisión de Contratación Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar todos los carteles de licitaciones y verificar que se haya cumplido los requisitos previos de contratación.
- b) Recomendar a la Gerencia General los actos de adjudicación de las licitaciones abreviadas.
- c) Recomendar a la Junta Directiva los actos de adjudicación de las Licitaciones Públicas.
- d) Convocar al encargado o representante de la dependencia solicitante con el fin de aclarar o ampliar aspectos propios de los procesos de contratación que esta tenga que recomendar con carácter de invitado y con el fin de obtener su criterio técnico en asuntos de su competencia.
- e) Recomendar la adjudicación de los remates y las subastas.
- f) Recomendar los cambios propuestos en los contratos en ejecución, aumento en las cantidades por adjudicar según Art. 86 RLCA, las modificaciones contractuales para los procedimientos ordinarios, así como los contratos adicionales cuyo monto sea superior al monto de la Compra Directa de Escasa Cuantía, según Art. 208 y 209 del RLCA.

Artículo 13.- Responsabilidades de la Asesoría Jurídica en materia de contratación:

- a) Apoyar de manera oportuna a la Proveduría en la solución de requerimientos de los procesos de contratación cuando esta así lo requiera.
- b) Apoyar a la Proveduría en la atención o resolución de recursos de objeción planteados por los interesados en participar en los procesos de contratación.
- c) Elaborar con el apoyo de la Proveduría la respuesta para los recursos de revocatoria y de apelación presentados por los proveedores en los procesos de contratación.
- d) Apoyar a la Proveduría en la realización de los estudios legales de las ofertas cuando esta así lo requiera.
- e) Apoyar a la Proveduría en la ejecución de las Garantías de Participación y Cumplimiento, cobro de multas y reclamos administrativos en los contratos cuando esta así lo requiera.
- f) Elaborar en la plataforma SICOP los contratos que se deriven de las Licitaciones Abreviadas, Públicas y cualquier otro que por su complejidad requiera la confección.
- g) Tramitar las aprobaciones internas de conformidad con el Reglamento de Refrendos de la CGR.
- h) Brindar el apoyo requerido por la Proveduría para la buena marcha de las contrataciones cuando esta así se lo requiera.

CAPITULO III

Requisitos previos del Procedimiento de Contratación Administrativa

Artículo 14.- Programa de Adquisiciones. Todas las unidades funcionales de INCOP deberán planificar sus necesidades de bienes, servicios y obras; debiendo ser consolidados por la Dirección a que pertenecen y por la Presidencia Ejecutiva o Gerencia General para sus unidades adscritas; debiendo ser remitida esta información a la Unidad de Proveduría antes de la primera quincena del mes de junio. Deberá identificarse en dicho programa las necesidades comunes a sus dependencias que puedan representar economía de escala, a efecto de ordenar a sus dependencias la coordinación necesaria para promover un único proceso de contratación acatando de esta forma lo dispuesto en el artículo 13 del R.L.C.A.

El Proveedor Institucional le remitirá el proyecto de programa de adquisiciones a la Dirección Administrativa Financiera, para su aprobación.

Aprobado el Programa de Adquisiciones por la Dirección Administrativa Financiera, el Proveedor Institucional procederá con la publicación en la plataforma SICOP y facultativamente en el Diario Oficial La Gaceta, en el mes de enero de cada año. Cualquier modificación al programa de

adquisiciones será remitida por la Unidad de Presupuesto a la Unidad de Proveeduría, una vez que cuente con la respectiva autorización del Jeraarca de la Institución. En estos casos, la Unidad de Proveeduría coordinará la publicación en la plataforma SICOP y facultativamente en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 15.- Requisitos de la Decisión Inicial. Las unidades usuarias o técnicas por medio del responsable de la unidad, estarán autorizadas para realizar las solicitudes de compra de los bienes, obras y servicios a través de la plataforma SICOP.

Asimismo, deberá la Unidad Solicitante indicar que cuenta con los recursos humanos y administrativos suficientes para la ejecución del contrato, cuando corresponda.

Las solicitudes de bienes, obras y servicios que emitan las unidades usuarias o técnicas deberán ajustarse a los requerimientos del artículo 7 de la LCA y el artículo 8 del RLCA, toda vez que constituye la Decisión Inicial que da comienzo al proceso de contratación administrativa. La Proveeduría deberá recibir, revisar, registrar y consolidar dichas solicitudes. Si la solicitud se presenta incompleta o con errores, será devuelta a la unidad con indicación expresa del plazo para su corrección.

Artículo 16.- Trámite de la Decisión Inicial. La Unidad de Proveeduría verificará que todas las condiciones y requisitos establecidos en el artículo anterior se cumplan a cabalidad en el documento de Decisión Inicial para tener por iniciado el procedimiento de contratación administrativa.

Artículo 17.- Los niveles de aprobación y competencia para el inicio de los procedimientos y adjudicaciones de bienes y servicios u obras son los siguientes:

- a) Solicitudes de compra de bienes, servicios y obra se realizarán a través de la plataforma SICOP. La “Decisión Inicial” deberá ser emitida por el titular subordinado de la unidad solicitante y aprobada por la Dirección a la cual pertenece la unidad solicitante. La Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Secretaría de Fiscalización y Auditoría formularán sus propias solicitudes y aprobaciones.
- b) Adjudicaciones: Se tomará como base los límites de presupuesto establecidos conforme al artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato en que se encuentre el INCOP, donde le corresponderá aprobar al Proveedor General las Contrataciones Directas. Las adjudicaciones de las Licitaciones Abreviadas, Contrataciones Directas Autorizadas cuyo monto no requieran del refrendo contralor serán aprobadas por el Gerente General del INCOP. Las adjudicaciones de las Licitaciones Públicas, Contrataciones Directas Autorizadas cuyos montos requieran del refrendo contralor serán aprobadas por la Junta Directiva del INCOP.

- c) El inicio del procedimiento de remate de bienes muebles e inmuebles indistintamente de la cuantía deberá ser autorizadas por la Junta Directiva.

Artículo 18.- Fragmentación. El titular subordinado de la unidad solicitante será el responsable de planificar sus necesidades administrativas concretas, para garantizar que con los recursos presupuestarios disponibles dentro de un mismo periodo, se inicien los procedimientos de contratación que integren en una misma solicitud objetos similares, a efecto de no incurrir en fragmentación, con las excepciones que establece el artículo 13 del R.L.C.A. Cuando concurren requerimientos de igual o similar naturaleza, le corresponderá a la Unidad de Proveeduría consolidar los pedidos de las diferentes unidades solicitantes que puedan representar economía en escala o que puedan agruparse en objetos iguales o similares. Para ello coordinará con dichas dependencias cuál de ellas fungirá como encargado de la fiscalización de la ejecución contractual. A efecto de evitar fraccionamientos de las necesidades previsibles.

La fragmentación se considera ilícita cuando, contándose en un mismo momento dentro del presupuesto ordinario con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para el mismo objeto, con los efectos de evadir un procedimiento más complejo.

Artículo 19.- No se considerará fragmentación:

- a) La adquisición de bienes y servicios que sean para uso o consumo urgente por razones de oportunidad o conveniencia, aún y cuando se esté tramitando un procedimiento para ese mismo objeto.
- b) La adquisición de bienes y servicios distintos entre sí a pesar de que estos estén incluidos dentro del mismo gasto-objeto, siempre y cuando no puedan ser comprados a un mismo proveedor.
- c) Los casos en que a pesar de que se conoce la necesidad integral, se promueven varios concursos para el mismo objeto, originado en la falta de disponibilidad presupuestaria.
- d) La adquisición de bienes y servicios para atender programas, proyectos o servicios regionalizados o especiales.

Artículo 20.- Disponibilidad presupuestaria. Las contrataciones que realice el INCOP deberán contar con los recursos suficientes y disponibles al momento de dictar el acto de adjudicación, ello con fundamento en lo siguiente:

- a) Para que la Proveduría Institucional, inicie el trámite a la solicitud de compra presentada, la Unidad solicitante deberá acreditar y garantizar mediante, la existencia de la partida presupuestaria (contenido) y hará las reservas del caso (compromiso).
- b) En casos excepcionales, la Junta Directiva podrá autorizar a la Gerencia General para que gestione la anuencia de la Contraloría General de la República, a efecto de tramitar un determinado procedimiento de contratación aún antes de que haya entrado en vigencia el presupuesto o la modificación que le dará contenido presupuestario. En la respectiva comunicación, la Gerencia General expondrá las razones que existen para garantizar que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria correspondiente, para lo cual podrá requerir la colaboración de la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Proveduría.
- c) Tratándose de contratos cuya ejecución, por su naturaleza, exceda de un período presupuestario, deberá indicarse en la solicitud de compra y no será indispensable el requisito de contar con el contenido económico previo total. En estos casos, la Unidad Solicitante responsable del proyecto en coordinación con la Unidad de Presupuesto, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que oportunamente se dispondrá de los recursos requeridos para garantizar el pago correspondiente.

Artículo 21.- De la verificación de los requisitos previos de la contratación. La Proveduría Institucional deberá recibir, revisar y consolidar las Decisiones Iniciales, de conformidad con la normativa vigente y las directrices establecidas. Aquellas que presenten inconsistencias serán devueltas a la unidad solicitante con un plazo máximo para su corrección, caso contrario serán rechazadas.

Artículo 22.- Expediente Administrativo. La decisión inicial dará apertura al expediente electrónico de la contratación en el SICOP, dicho expediente deberá contener la totalidad de las actuaciones desarrolladas tanto por la Administración contratante como por los demás participantes, de conformidad con las directrices emitidas por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa en calidad de órgano rector del Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, así como el reglamento de uso del sistema.

Quedan excluidos del acceso a los documentos declarados confidenciales por la Administración contratante los participantes y el público en general, dichos documentos se mantendrán dentro del expediente electrónico de la contratación, teniendo acceso a ellos únicamente la Administración y el oferente que los aportó. Los expedientes electrónicos se conservarán en el SICOP, durante un período mínimo de cinco años posterior a la ejecución total del respectivo contrato o finalización del

procedimiento de contratación respectivo, su posterior conservación y disposición se realizará aplicando lo establecido en la normativa dispuesta al efecto por la Dirección General de Archivo Nacional.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor resulte imposible la conformación del expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la Administración contratante deberá esperar que el impedimento sea superado. En caso de que la espera amenace imposibilitar la satisfacción del interés público perseguido con la contratación pendiente de inicio, deberá conformarse el expediente de la contratación a través de un medio electrónico distinto del SICOP, cumpliendo con la totalidad de las formalidades que el ordenamiento jurídico impone a la conformación de expedientes administrativos y las disposiciones específicas de la materia de contratación administrativa, este se mantendrá en custodia y bajo responsabilidad de la Proveduría Institucional respectiva, la cual garantizará su libre acceso.

Cualquier actuación en un procedimiento de contratación administrativa que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda realizarse a través del SICOP, deberá ser incorporada al expediente electrónico respectivo inmediatamente que el Sistema lo permita, garantizando que toda actividad de contratación administrativa desarrollada pueda ser consultada a través de dicho Sistema.

CAPITULO IV

Procedimientos ordinarios del Concurso

SECCIÓN I

Artículo 23.- Selección del Procedimiento. Corresponderá a la Unidad de Proveduría determinar el procedimiento de contratación a utilizar de acuerdo con la estimación del negocio realizada por la unidad solicitante del bien o servicio, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la L.C.A. Una vez electo, deberá tramitarse de conformidad con los procedimientos establecidos en el manual de dicha unidad, los cuales se encuentran de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno” y las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), entre otros.

Artículo 24.- Elaboración de carteles y llamado a participar. La elaboración del cartel electrónico de los distintos procedimientos de contratación administrativa se hará con base en la información aportada en la Decisión Inicial y estará a cargo de la Proveduría Institucional en conjunto con las unidades usuaria, técnica y financiera según corresponda; la cual podrá solicitar el visto bueno del documento definitivo a la unidad solicitante, incluyendo las aclaraciones, modificaciones o ampliaciones del mismo.

El cartel electrónico debe corresponder a especificaciones técnicas suficientes, claras, concretas y objetivas que permitan al oferente participar en los concursos del INCOP, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLCA; debe incluir las cláusulas penales y multas considerando para ello, aspectos tales como, monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento, a fin de prevenir defectos en la ejecución del contrato, las cuales deben ajustarse a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 25.- Cartel. El cartel contendrá las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas, de conformidad con lo indicado en el artículo 51 del RLCA. El contenido del cartel establecerá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 52 del citado reglamento.

Artículo 26.- Invitación a participar, plazo para recepción de ofertas y visita al sitio. La Unidad de Proveeduría dará divulgación al cartel de acuerdo con lo establecido en los artículos 93, 94 y 98 del RLCA, según el procedimiento ordinario que se trate.

El plazo mínimo para recepción de ofertas para las licitaciones públicas será de quince (15) días hábiles, y para las licitaciones abreviadas, el plazo no será menor a cinco (5) ni mayor a veinte (20) días hábiles.

En caso que se hayan previsto en el cartel visitas al sitio, la fecha se determinará con al menos dos (2) días hábiles de antelación al vencimiento del plazo para efectuar aclaraciones y objeciones al cartel.

El funcionario designado por el titular subordinado de la unidad solicitante preparará el acta por cada visita, en la que los posibles oferentes podrán manifestar los comentarios que consideren convenientes, los cuales serán valorados por INCOP; su respuesta será canalizada a través de la Unidad de Proveeduría. Dicha acta deberá ser firmada por los representantes de cada empresa asistente y los técnicos involucrados en el proyecto, y será incorporada al expediente electrónico.

Artículo 27.- Modificaciones, aclaraciones y prórrogas. Las modificaciones a las condiciones y especificaciones del cartel, serán divulgadas a través de la plataforma SICOP, con al menos un (1) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas, siempre que estas modificaciones no cambien el objeto de la contratación ni constituyan una variación fundamental en la concepción original del negocio.

Cuando se sustituya o amplíe el objeto o se introduzca una alteración importante en su concepción original, se ampliarán los plazos para la recepción de ofertas, como máximo, en el cincuenta por ciento del plazo mínimo que corresponda de acuerdo con el procedimiento ordinario que se trate. Para

el caso de las licitaciones abreviadas, dicho plazo no podrá prorrogarse por más de diez (10) días hábiles adicionales al plazo máximo previsto para este procedimiento, considerando la previsión establecida en el artículo 99 del RLCA.

Las solicitudes de modificación deberán contar con la aprobación de la Unidad Solicitante que ordenó el inicio del procedimiento de contratación.

Cuando se trate de simples aclaraciones a solicitud de parte, y hayan sido recibidas dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, el titular subordinado dispondrá de tres (3) días hábiles para atenderlas y comunicarlas a la Unidad de Proveduría, quien las incorporará de inmediato al expediente electrónico y les dará una adecuada difusión, dentro de las 24 horas siguientes.

Le corresponderá a la Unidad de Proveduría en coordinación con la Unidad solicitante resolver las solicitudes de prórroga de los procesos licitatorios. Únicamente se aceptarán las solicitudes que se reciban con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de apertura y no se supere la cantidad de publicaciones establecidas en el artículo 60 del RLCA. Adicionalmente en el caso de las licitaciones abreviadas, deberá considerarse que no se haya agotado el plazo máximo de la prórroga permisible establecido en el párrafo anterior. Las solicitudes que no satisfagan las condiciones anteriormente indicadas serán rechazadas por la Unidad de Proveduría.

SECCIÓN II

Estudio de Ofertas

Artículo 28.- Apertura de ofertas.

La apertura de las ofertas no podrá realizarse antes de la hora y fecha señaladas al efecto. Finalizado el plazo para la recepción de ofertas deberá procederse a su apertura. Durante la apertura los participantes podrán hacer observaciones las cuales constarán en el acta respectiva, finalizado el acto de apertura, el Sistema permitirá conocer el contenido de las ofertas presentadas al público en general.

Artículo 29.- De los análisis de ofertas y la recomendación de resolución. La Proveduría Institucional, será la encargada de solicitar los análisis técnicos y/o legales a las unidades competentes, mismo que deberá ser emitidos por el responsable de su elaboración y en el caso de no ser el mismo que lo elaboró deberá de contar con el visto bueno del jefe de la unidad que lo elaboró. El análisis de admisibilidad de las ofertas, debe realizarse conforme lo establecido en el artículo 83 del RLCA, comprobando la congruencia de las ofertas con las condiciones y especificaciones fijadas en el cartel y con las normas reguladoras en la materia.

Las unidades legales, las unidades técnicas internas y de cualquier otro orden a la que se le solicite el análisis o cualquier otro trámite requerido en los procesos de contratación, serán responsables de responder en tiempo y forma de conformidad con lo solicitado por la Proveduría. Los criterios técnicos tendrán como objetivo verificar la idoneidad legal, técnica y financiera de los oferentes; es decir su aptitud para contratar de acuerdo con el tipo de bien, servicio u obra pretendido.

Artículo 30.- Criterios de Evaluación. En el cartel se establecerá un sistema de evaluación con una o más etapas de evaluación, el cual deberá contemplar los factores ponderables, el grado de importancia y trascendencia de cada uno de ellos, así como el método para valorar y comparar las ofertas en relación con cada factor. El INCOP podrá incluir otros factores de calificación distintos al precio, en el tanto impliquen una ventaja comparativa para la selección de la oferta más conveniente, y que permitan obtener bienes y servicios de calidad. No podrán ser ponderados como factores de evaluación los requisitos mínimos legales, técnicos o financieros, que resulten indispensables para la contratación.

El INCOP podrá utilizar la modalidad de sistema de calificación que mejor estime, y en tanto existan argumentos de razonabilidad, satisfacción institucional y pertinencia, para elegir al adjudicatario. Esa modalidad podrá ser un sistema simple de selección de una sola fase donde, luego de confirmado el cumplimiento de las reglas de admisibilidad, se dicta la adjudicación al que propuso el menor precio. Igualmente podrán elaborarse modelos de calificación de dos o más fases.

En aquellos objetos susceptibles de empate, deberán fijarse cláusulas de desempate y, en caso de que aquél persista, definirá la suerte. En este último supuesto, si el cartel no definiere otro método, se convocará a los oferentes cuyas propuestas obtienen la misma puntuación a un lugar, hora y fecha determinados para seleccionar la oferta ganadora. De todo ello se levantará un acta que será suscrita por los asistentes al evento, y posteriormente se adoptará el acto de adjudicación.

Artículo 31.- Subsanaciones a las ofertas. El INCOP solicitará a los oferentes por medio de la Unidad de Proveduría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de apertura, que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales, siempre y cuando con ello no se conceda una ventaja indebida en relación con los demás oferentes, de conformidad con lo que establece el artículo 42 inciso j) de la LCA, concordante con el artículo 81 del RLCA.

Dichas subsanaciones deberán presentarse a través de la plataforma SICOP dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la solicitud y constituirán parte integrante de la oferta. De no atenderse la solicitud de subsanar dentro del plazo establecido, se procederá según lo que dispone el artículo 82 del RLCA.

Las ventajas, mejoras y descuentos sometidos por los interesados con posterioridad a la apertura, obligarán a quien las formule, pero no serán tomados en cuenta en la comparación o ponderación de las propuestas, por lo tanto, sólo surtirán efecto una vez firme la adjudicación.

Artículo 32.- Plazo para adjudicar. Para dictar el acto final, el INCOP dispondrá del doble del plazo conferido para la presentación de ofertas, incluyendo en ese cálculo todas las prórrogas que se hayan otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del RLCA; no obstante, en el cartel se podrá disponer un plazo máximo para adjudicar.

SECCIÓN III

Licitaciones Públicas y Abreviadas

Artículo 33.- Licitación Pública. La licitación pública es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede, de acuerdo a la cuantía establecida por la Contraloría General de la República, será el procedimiento que obligatoriamente deberá seguirse en los siguientes supuestos:

- a) Contrataciones de cuantía inestimable o que conlleven una erogación que supere el límite establecido legalmente para habilitar los procedimientos de Licitación Abreviada.
- b) En toda venta o enajenación de bienes, muebles o inmuebles, o en el arrendamiento de bienes públicos pertenecientes al INCOP
- c) En la Concesión de instalaciones públicas.
- d) En los casos de compra de suministros cuando se trate de la modalidad de entrega según demanda y ejecución por consignación.
- e) En los procedimientos de remate.

La invitación a participar, las modificaciones al cartel y el acto de adjudicación, así como los demás actos propios del procedimiento, se publicarán en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), sin perjuicio de publicación facultativa en el diario oficial La Gaceta y/o en los medios de circulación nacional que la Administración considere oportuna.

El plazo mínimo para la recepción de ofertas será de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación del aviso a participar, hasta el día y la hora en que se realizará la apertura, inclusive.

A través del SICOP, la oferta deberá presentarse por el medio y la forma establecidos en el Reglamento de uso de ese Sistema.

Los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación, estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 96, 96 bis y 96 ter de la LCA, por incumplimiento general de plazos legales.

Artículo 34.- Licitación Abreviada. De idéntica forma, la aplicación de este procedimiento ordinario, procede en los casos previstos en el artículo 27 de la LCA, en atención al monto del presupuesto ordinario, para respaldar las necesidades de bienes y servicios que requiera el INCOP.

La Unidad de Proveeduría invitará mediante el SICOP a un mínimo de cinco proveedores del bien o servicio inscritos en el Registro de Proveedores de ese sistema, sin perjuicio de que realice invitación facultativa a través del Diario Oficial La Gaceta y/o en los medios de circulación nacional que se consideren oportunos para la satisfacción del interés público.

Si el número de proveedores en el Registro de Proveedores del Sistema para el objeto de la contratación es inferior a cinco, deberá cursar invitación mediante publicación en el diario oficial La Gaceta y facultativamente en los medios de circulación nacional que se consideren oportunos. El plazo para recibir ofertas no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor a veinte (20) días hábiles. Solamente en casos muy calificados este plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente fijado, dejando constancia de este hecho en el expediente administrativo.

Artículo 35.- Estudio y valoración de ofertas Públicas y Abreviadas. El estudio técnico y legal (y cuando se requiera, el estudio financiero) de las ofertas se hará en forma simultánea por parte de la Administración del INCOP, para lo cual se dispondrá de una proporción del 55% y 60% del plazo de adjudicación, en las licitaciones públicas y las licitaciones abreviadas respectivamente. La Unidad de Proveeduría brindará a la mayor brevedad posible la información a las dependencias encargadas de formular ambos estudios.

- a) **Informe legal:** Corresponderá a la Asesoría Jurídica de INCOP efectuar el análisis de los aspectos formales y jurídicos de las ofertas. Dentro del primer tercio del plazo dispuesto para este análisis, y de resultar procedente, deberá rendir un estudio preliminar en el cual se consignen los aspectos a subsanar, así como las ofertas que presentan defectos que las tornen manifiestamente improcedentes, generando su inadmisibilidad al concurso. El estudio final, deberá rendirse dentro del plazo máximo establecido, según sea el procedimiento de contratación que se trate, y el mismo consignará en forma detallada cada uno de los incumplimientos que presenten las propuestas, y cuáles las hacen inaceptables, así como las que califican para ser admitidas.

b) **Informe técnico:** Deberá ser elaborado por personal especializado de la unidad solicitante. Dentro del primer tercio del plazo dispuesto para este análisis, y de resultar procedente, deberá rendir un estudio preliminar en el cual se consignen los aspectos a subsanar. El estudio técnico final deberá rendirse dentro del plazo máximo establecido, según sea el procedimiento de contratación que se trate, y contendrá al menos la información que se detalla a continuación; este informe deberá excluir las ofertas que fueron declaradas inadmisibles en el estudio legal preliminar.

1. Descripción de las ofertas recibidas, señalando al menos el monto cotizado, el plazo de entrega y las garantías ofrecidas.
2. Análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las ofertas, así como la determinación clara de cualquier incumplimiento en aspectos formales o de otra índole que incidan en la valoración técnica; en caso que alguna de las ofertas se aparte de las especificaciones definidas, deberá indicar expresamente las razones por las cuales se torna inaceptable desde la perspectiva técnica. Para tal efecto se confeccionará un cuadro comparativo de análisis de las ofertas según su ajuste a las especificaciones del cartel y sus características más importantes. Para el caso de las ofertas descalificadas, deberán detallarse claramente sus incumplimientos.
3. Análisis y resultados de la evaluación de los criterios, únicamente para aquellas ofertas que resulten elegibles y cumplientes de las especificaciones técnicas, con la justificación correspondiente de la calificación obtenida en cada criterio. En caso de haberse previsto en el cartel o términos de referencia, deberá realizarse por línea o grupo de líneas.
4. Para las ofertas susceptibles de adjudicar, que serán aquellas que cumpliendo con las especificaciones técnicas hayan superado la calificación mínima establecida para los criterios de evaluación, orden de calificación técnica, conveniencia económica, y justificación de la desviación entre el monto recomendado respecto al monto estimado; cuando esta diferencia se encuentre fuera del margen superior del diez por ciento (10%), deberá realizarse un análisis sobre la razonabilidad del precio cotizado. De cotizarse un precio inferior al monto estimado, y si la necesidad así lo justifica, se podrá adjudicar una mayor cantidad de bienes o servicios.

- c) **Informe Financiero:** Cuando se requiera, corresponderá a la Dirección Administrativa Financiera efectuar el análisis financiero de la documentación financiera aportada en las ofertas. Dentro del primer tercio del plazo dispuesto para este análisis, deberá rendir un estudio preliminar de carácter financiero. El estudio final, deberá rendirse dentro del plazo máximo establecido, según sea el procedimiento de contratación que se trate, y el mismo consignará en forma detallada los análisis financieros realizados de las propuestas.

Artículo 36.- Informe de adjudicación. La Unidad de Proveeduría dispondrá de una proporción del 20% y 25% del plazo de adjudicación, en las licitaciones públicas y las licitaciones abreviadas, respectivamente para elaborar y remitir un informe final de adjudicación a la Comisión de Contratación Administrativa, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Un resumen del objeto de la contratación y enumeración de las ofertas recibidas a concurso.
- b) Una síntesis del estudio legal y del estudio técnico (y cuando corresponda, estudio financiero).
- c) Recomendación de aquella o aquellas ofertas que resultan más ventajosas para los intereses de INCOP.
- d) Cualquier otro aspecto que se considere relevante respecto de los antecedentes de la contratación y la evaluación de las ofertas.

La recomendación de adjudicación recaerá sobre la oferta de mayor conveniencia para INCOP, la cual será aquella legal y técnicamente aceptable, que supere la nota mínima de calificación establecida y que además, sea la de mayor conveniencia económica.

El plazo del que dispone la Unidad de Proveeduría para rendir el informe de adjudicación comenzará a regir a partir del recibo de conformidad de los estudios técnico, legal y financiero finales.

Artículo 37.- Adjudicación y re adjudicación de las Licitaciones Públicas y Abreviadas. Los procesos de contratación deberán ser adjudicados dentro del plazo previsto en el cartel.

El plazo para adjudicar podrá ser prorrogado por un tanto igual al indicado en el cartel, para lo cual deberá mediar resolución motivada suscrita por el funcionario competente. Vencido el plazo original más su prórroga, cuando ésta se hubiere dado, sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que de inmediato se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna por esa razón. Asimismo, los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación, estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 96 y 96 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

Para efectos de la re-adjudicación o declaratoria de desierto o infructuoso el concurso, derivadas de la anulación o revocación del acto de adjudicación, la Administración dispondrá como máximo de un plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución respectiva, plazo que podrá ser prorrogado por un mes adicional, en los casos debidamente justificados mediante resolución motivada que deberá constar en el expediente.

El acto de adjudicación, desierto o infructuoso en las Licitaciones Públicas deberá ser emitido por la Junta Directiva del INCOP.

El acto de adjudicación, desierto o infructuoso en las Licitaciones Abreviadas deberá ser emitido por la Gerencia General del INCOP.

En todo caso, se adjudicará la mejor oferta u ofertas válidas por acuerdo o acto razonado con fundamento en el expediente administrativo de la respectiva contratación y cuando resulte más conveniente a los intereses de INCOP podrá la instancia competente declarar desierto el concurso.

Para aquellos procedimientos de contratación de servicios continuados en los que se hayan previsto prórrogas en la ejecución contractual, se considerará, a efectos de determinar el nivel de competencia, únicamente el monto a adjudicar.

En caso que en un procedimiento concursal no se recibiesen ofertas o fuere declarado desierto o infructuoso por ser todas las ofertas inelegibles o inconvenientes para el INCOP, el órgano competente podrá autorizar la adquisición del objeto requerido mediante el procedimiento ordinario señalado por el artículo 30 de la LCA.

El órgano competente de dictar la resolución, será el encargado de realizar las gestiones necesarias para que el acuerdo razonado se reciba oportunamente en la Unidad de Proveduría.

Artículo 38.- Comunicación. La Unidad de Proveduría será la encargada de comunicar el acto final por medio del SICOP en los tres días hábiles siguientes a su dictado o notificado a los participantes por el medio electrónico señalado en ese mismo plazo cuando no sea posible realizarlo mediante el sistema.

SECCIÓN IV

CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN

Artículo 39.- Trámites de excepción. Conforme el Capítulo Noveno del RLCA están exceptuados de los procedimientos ordinarios de contratación aquellas actividades que por su naturaleza y circunstancias concurrentes no sean susceptibles de tales procedimientos. Las excepciones se aplicarán en las siguientes situaciones:

- a) La actividad contractual ordinaria.
- b) Los acuerdos celebrados con sujetos de Derecho Internacional Público, incluyendo otros Estados.
- c) La actividad contractual desarrollada entre sujetos de Derecho Público, bien sea a través de contratos y/o convenios.
- d) La actividad de contratación que, por su naturaleza o las circunstancias concurrentes, no se pueda o no convenga someterla a concurso público, entre las que se pueden citar:
 - 1. Oferente único:
 - a. Artículos exclusivos
 - b. Repuestos genuinos
 - 2. Bienes o servicios artísticos o intelectuales
 - 3. Medios de comunicación social
 - 4. Suscripciones y compra de material bibliográfico
 - 5. Servicios de capacitación
 - 6. Atención urgente de gestiones judiciales
 - 7. Reparaciones indeterminadas
 - 8. Objetos que requieren seguridades calificadas
 - 9. Interés manifiesto de colaborar con la Administración
 - 10. Arrendamiento o compra de bienes únicos
 - 11. Situaciones imprevisibles
 - 12. Arrendamiento de vehículos de los funcionarios
 - 13. Servicios de Arbitraje o Conciliación
 - 14. Combustible
 - 15. Patrocinios
 - 16. Asesoría a Auditorías Internas
- e) Procedimientos de urgencia
- f) Contrataciones con Fondos de Caja Chica que se rigen por su propio reglamento.
- g) Bienes o servicios a contratarse en el extranjero
- h) Exclusión por instrumentos internacionales
- i) Contrataciones por escasa cuantía
- j) Contrataciones autorizadas por la Contraloría General de la República
 - 1. Las contrataciones de gran complejidad o carácter especializado.
 - 2. En caso de normalización o compatibilidad de equipo tecnológico ya adquirido.

3. Que sea la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

La determinación de los supuestos de excepción de los procedimientos ordinarios tramitados por la Unidad de Proveeduría deberá contar con una resolución debidamente motivada por parte de la Unidad solicitante y se dejará constancia expresa en el expediente que al efecto se levante de todas las actuaciones que se realicen. En estos supuestos deberán respetarse los principios generales que informan la contratación administrativa, seleccionando la oferta más conveniente para INCOP y para la satisfacción del interés público.

Las excepciones establecidas en los incisos 39.4.10, 39.5 y 39.10 deberán contar de previo con la autorización de la Contraloría General de la República. En estos casos la solicitud será suscrita por la Gerencia General. Deberá cumplir además con los requisitos establecidos en el artículo 147 del RLCA.

Para las contrataciones enunciadas en este artículo el contratista deberá reunir los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para celebrar el respectivo contrato.

SECCIÓN V

CONTRATACIÓN POR ESCASA CUANTÍA

Artículo 40.- Invitación a cotizar. Se cursará invitación por SICOP, vencido el plazo otorgado para la presentación de ofertas se practicará el sistema de evaluación a todas las ofertas admitidas a concurso, para determinar al ganador, todo lo anterior en los términos dispuestos en el pliego de condiciones.

La invitación a cotizar indicará al menos la siguiente información:

- a) El día y hora límite de la recepción de las ofertas.
- b) Requisitos de la oferta.
- c) La descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes, servicios u obras objeto de la contratación, incluyendo especificaciones técnicas, diseños e instrucciones correspondientes.
- d) La necesidad de presentar manuales, información técnica o muestras, necesarios para el análisis de las ofertas.

Artículo 41.- Requisitos de la oferta. Las ofertas deberán ser presentadas a través de SICOP.

Debiendo las ofertas presentar al menos los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- b) Redactada en idioma español.
- c) Las unidades y medidas deberán expresarse en el Sistema Internacional de Unidades, basado en el sistema métrico decimal.
- d) Indicación del precio unitario y total del requerimiento.
- e) Plazo de vigencia de la oferta.
- f) Forma de pago; se acudirá a lo establecido en los términos de referencia.
- g) Tiempo de entrega.

Artículo 42.- Recepción y apertura de ofertas. El plazo máximo para la recepción de ofertas será de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de la invitación o la divulgación correspondiente.

La oferta será presentada a través del SICOP.

Artículo 43.- Estudio técnico de las ofertas. Deberá ser elaborado por personal especializado de la unidad solicitante y aprobado por el titular subordinado, y contendrá al menos la siguiente información:

- a) Análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las ofertas, así como determinación de cualquier incumplimiento en aspectos formales o de otra índole que incidan en la valoración técnica; en caso que alguna de las ofertas se aparte de las especificaciones definidas, deberá indicar expresamente las razones por las cuales se torna inaceptable desde la perspectiva técnica. Para tal efecto se confeccionará un cuadro comparativo de análisis de las ofertas según su ajuste a las especificaciones del cartel y sus características más importantes.
- b) Determinadas las ofertas cumplientes, procederá a analizar el precio ofertado de conformidad con las disposiciones dadas en el RLCA.
- c) Para las ofertas susceptibles de adjudicar, se establecerá aquella ó aquellas que resulten más convenientes económicamente, con la justificación de la desviación respecto al monto estimado, cuando esta diferencia sea superior al diez por ciento (10%). De cotizarse un precio inferior al monto estimado, y si la necesidad así lo justifica, se podrá adjudicar una mayor cantidad de bienes o servicios.

Para la confección y remisión de este estudio técnico se dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Artículo 44.- Adjudicación. La adjudicación recaerá sobre la o las ofertas cumplientes con los aspectos formales y técnicos establecidos en la invitación a cotizar y resulte ser la oferta ganadora conforme a la metodología de evaluación realizada.

La adjudicación de compras por Contratación Directa la hará el Proveedor General.

La adjudicación deberá dictarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día de apertura de las ofertas. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual por el titular de la Proveeduría.

CAPÍTULO V

ASPECTOS ECONÓMICOS

SECCIÓN I

Garantías

Artículo 45.- Garantía de participación. En las licitaciones públicas y abreviadas se exigirá la rendición de una garantía de participación, cuyo porcentaje se definirá en el cartel respectivo, dentro del rango del uno por ciento (1%) al cinco por ciento (5%) del monto total cotizado.

En las Contrataciones Directas se podrá solicitar la rendición de una garantía de participación, cuyo porcentaje se definirá en el cartel respectivo, dentro del rango del uno por ciento (1%) al cinco por ciento (5%) del monto total cotizado conforme al tipo de bien o servicio a contratar y las condiciones del mercado así lo permita.

En caso de recibirse una garantía por parte de una PYMES, deberá ser revisada de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del “Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las compras de bienes y servicios de la Administración”, Decreto Ejecutivo N° 33305-MEIC-H.

Artículo 46.- Ejecución de la garantía de participación. La garantía de participación debe ser incondicional y será ejecutada según los siguientes supuestos previstos en el artículo 39 del RLCA:

- a) Que se retire una oferta, que no ha sido excluida del concurso.
- b) Que se deje de contestar en tiempo, de manera injustificada, una prevención de la Administración sobre un aspecto trascendente.
- c) Que se brinde información falsa.
- d) Que quien cotiche esté cubierto por una causal de prohibición.

- e) Que el contratista, de manera injustificada, se niegue a suscribir el respectivo contrato; brindar la garantía de cumplimiento o bien a satisfacer otros requisitos necesarios para que el contrato sea eficaz.

La Unidad de Proveeduría ordenará la ejecución mediante acto motivado y dará audiencia previa al interesado por tres (3) días hábiles a fin de que exponga sus alegatos y pruebas de descargo. La Asesoría Jurídica dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para realizar la valoración correspondiente y determinar si procede o no la ejecución, lo cual será notificado por la Proveeduría. El plazo total que se dispone para resolver será de cinco (5) días hábiles.

Artículo 47.- Garantía de cumplimiento. En las licitaciones públicas y abreviadas, el adjudicatario, una vez firme el acuerdo de adjudicación, rendirá una garantía de cumplimiento por el monto establecido y dentro del plazo máximo que al efecto se confiera. El monto de la garantía no será inferior al cinco por ciento (5%) ni superior al diez por ciento (10%) del monto de la adjudicación. En caso de omisión en el cartel regirá el porcentaje inferior.

En ausencia de indicación expresa, el plazo máximo para rendir la garantía de cumplimiento será de diez (10) días hábiles contados a partir de la adjudicación en firme. La garantía de cumplimiento respaldará la correcta ejecución del contrato, de conformidad con los lineamientos previstos en el cartel o términos de referencia, la oferta, el acuerdo o acta de adjudicación y el documento contractual suscrito entre las partes cuando así fuere exigido.

Si el objeto contractual aumenta o disminuye, la Administración deberá prevenir al contratista sobre el ajuste de la respectiva garantía de cumplimiento.

Es una obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras no se haya recibido el objeto del contrato.

Artículo 48.- Ejecución de la garantía de cumplimiento. De conformidad con el artículo 41 del RLCA, la Unidad de Proveeduría, a instancia propia o de la unidad solicitante, ordenará la ejecución parcial o total de la garantía de cumplimiento rendida por el adjudicatario, cuando se presenten algunos de los causales que justifiquen tal decisión.

La garantía podrá ejecutarse por demora en la ejecución del objeto contractual, en el evento de que no se haya pactado una cláusula penal por ese motivo; en caso contrario se procederá a la ejecución de ésta última.

La ejecución de la garantía de cumplimiento o la aplicación de la cláusula penal por demora o ejecución prematura, no exime al contratista de indemnizar a la Administración, por los mayores daños y perjuicios que no cubran esas garantías.

Si ejecutada la garantía, el contrato continúa en ejecución, la Proveduría Institucional, deberá solicitar al contratista su inmediata restitución en las condiciones pactadas.

De previo, se conferirá al contratista una audiencia por cinco (5) días hábiles a fin de que presente los alegatos y pruebas de descargo correspondientes.

En caso de considerarlo pertinente, la Unidad de Proveduría consultará a la Unidad de Asesoría Jurídica o a la unidad solicitante a efectos de valorar los argumentos que motivan la ejecución, los que dispondrán de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, para emitir la recomendación final. El plazo total que se dispone para resolver será de diez (10) días hábiles.

En el traslado deberá indicarse el presunto incumplimiento, las pruebas en las que se fundamenta el reclamo, la estimación del daño y el monto por el cual se estaría ejecutando la garantía.

Vencido el plazo para contestar la audiencia, la Administración contará con un plazo de hasta diez días hábiles para emitir una resolución razonada que deberá hacer expresa consideración de los argumentos formulados por la parte interesada en su descargo.

Si ejecutada una garantía el monto resulta insuficiente para indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, la Administración, podrá aplicar el monto de las retenciones del precio que se hubieren dado y los saldos de pago pendientes. En todo caso, la ejecución de las garantías, no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración, con el incumplimiento, del oferente o del contratista, si éstos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa.

Artículo 49.- Formas de rendir las garantías. Las garantías serán rendidas según las formas que establece el artículo 42 del RLCA.

Las garantías, tanto de participación como de cumplimiento, deberán ser rendidas electrónicamente a través del SICOP, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de uso del Sistema sobre la rendición de garantías. En caso de que excepcionalmente deban ser rendidas por un medio distinto, deberán hacerlo a través de un mecanismo conveniente para la Administración y que permita alcanzar su fin, de conformidad con lo dispuesto por la administración contratante y las bases del concurso.

En el cartel se establecerá la vigencia mínima de la garantía de participación y la de cumplimiento. En caso de omisión, regirán las siguientes reglas:

- a) La garantía de participación hasta por un mes adicional a la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.
- b) La garantía de cumplimiento hasta por dos meses adicionales a la fecha probable de la recepción definitiva del objeto contractual.

Las garantías de participación y de cumplimiento podrán ser sustituidas en cualquier momento, a solicitud del oferente o contratista, previa aceptación de la Proveduría Institucional, siempre que con ello no desmejore los términos de la garantía original. A solicitud del contratista y previa autorización de la Proveduría Institucional, cuando lo estime conveniente, se podrán sustituir las retenciones por una garantía adicional.

Artículo 50.- Devolución y sustitución de garantías. Los plazos para la devolución de las garantías serán:

- a) Para las garantías de participación, una vez rendida la garantía de cumplimiento por parte del adjudicatario, y para los demás concursantes, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación o el acto que declare desierto el concurso.
- b) Para la garantía de cumplimiento, hasta por dos meses adicionales a la fecha probable de la recepción definitiva del objeto contractual.

En el caso de los recursos de revocatoria o apelación, la garantía de participación que se encuentre vencida o haya cumplido el período establecido en el cartel, podrá ser devuelta a solicitud formal del oferente, cuando éste ya no tenga interés en el resultado del proceso. Del mismo modo, en aquellos casos en que se haya descalificado una oferta, el interesado podrá solicitar el retiro de la garantía en el momento en que se produzca esa circunstancia, para lo cual deberá dirigir solicitud por escrito a la Unidad de Proveduría la que resolverá en definitiva.

La eventual sustitución de la garantía, no implica la subsanación de defectos presentados por la fianza original.

SECCIÓN II

Precio y pago

Artículo 51.- Precio. Los precios cotizados deberán ser ciertos y definitivos, y sin perjuicio de eventuales reajustes y revisiones.

En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalecerá este último, salvo caso de errores materiales evidentes, sean éstos de escritura o de lógica incongruencia entre precios razonablemente aceptables y alguno dicho por un oferente con manifiesto error en su oferta, en tales casos prevalecerá el valor real.

Aquellos materiales que sean cotizados en contratos de obra como materiales de importación y que posteriormente sean comprados en plaza, serán cancelados contra presentación de la factura del proveedor nacional. El monto a cancelar no deberá superar lo cotizado en moneda extranjera, así como los impuestos que hubiesen correspondido a la nacionalización de este producto; y para efectos del pago, el tipo de cambio que se utilizará será el de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica vigente a la fecha efectiva del suministro.

Cuando el tipo de objeto lo amerite, el oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. Esta disposición será obligatoria para los contratos de servicios y de obra pública; además, para cualquier otro objeto contractual que lo amerite cuando así lo exija el cartel. La anterior obligación no excluye la posibilidad para el INCOP, de solicitar información adicional atinente al cálculo de los precios contemplados en la oferta, cuando ello resulte necesario. En los contratos en que intervengan factores que necesariamente deban cotizarse en moneda extranjera, la oferta contendrá un desglose de los componentes nacionales y extranjeros. Podrá subsanarse la omisión del desglose de la estructura de precios, únicamente si ello no genera una ventaja indebida para el oferente que incumple.

El INCOP podrá solicitar en el cartel a los oferentes que coticen precios unitarios y totales. Si la sumatoria de los precios unitarios excede el precio total, la oferta se comparará con el mayor precio. Cuando se soliciten precios unitarios, el INCOP deberá advertir en el cartel que se reserva la posibilidad de adjudicación parcial de una misma línea. En caso que no hubiere sido advertido, el INCOP consultará al oferente si acepta la adjudicación de una menor cantidad manteniendo el precio unitario. Si el oferente se negare no perderá la garantía de participación.

Será responsabilidad exclusiva del oferente que el precio que cotiche le permita cumplir con sus responsabilidades, incluyendo las laborales y de seguridad social, así como con las obligaciones contraídas en su oferta.

Cuando los productos ofrecidos sean de importación y el oferente sea una firma domiciliada fuera del territorio nacional, el cartel o términos de referencia establecerá los incoterms que permitan determinar los elementos que componen el precio, por lo que será obligatorio para todo oferente cotizar en la forma solicitada; en caso de omisión la Administración procederá a descalificar la oferta.

Artículo 52.- Forma de pago. Los pagos a proveedores se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes o avance de la obra, a entera satisfacción del INCOP exceptuando los casos previstos en el artículo 35 del RLCA.

La Administración, podrá utilizar cualquier medio de pago con la condición de que resulte seguro para ambas partes, incluidos los medios electrónicos.

En contratos de servicios profesionales, los pagos se harán conforme al programa de actividades, recibidos a entera satisfacción de INCOP, o dentro del plazo establecido en el cartel licitatorio.

En las contrataciones de obra los pagos se harán contra avance y de manera mensual; si el período de ejecución es por un plazo menor, se pagará al finalizar satisfactoriamente los trabajos.

Corresponde a la Unidad de contabilidad proceder con todos los movimientos contables que procedan al pago. La Unidad de Contabilidad devolverá a la Proveeduría del INCOP la factura que no esté debidamente documentada para su cancelación.

El INCOP indicará en el cartel el plazo máximo para pagar, el cual no podrá ser superior a treinta días naturales. El plazo del cartel correrá a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción. Esta verificación deberá darse dentro del plazo contractual o cartelario establecido.

Artículo 53.- Pago anticipado. El pago al contratista procede una vez recibido a satisfacción el bien o servicio de acuerdo con los términos del cartel. No obstante, podrán convenirse pagos por anticipado cuando ello obedezca a una situación debidamente justificada o uso derivado de la práctica comercial o las condiciones de mercado así lo exijan. En todo caso, tal circunstancia debe estar prevista en el cartel de la contratación respectiva. De otra manera, el pago anticipado estará prohibido.

Artículo 54.- Cesión de pago o derechos de cobro. El INCOP aceptará en cualquier momento la cesión de pago que el contratista haga a favor de un tercero, siempre y cuando se le informe oportunamente dicha cesión a la Unidad de Tesorería. El cesionario asume el riesgo del no pago de la obligación por parte de la Administración, cuando se determinen multas o cláusulas penales para resarcir los incumplimientos del contratista.

CAPITULO VI

FORMALIZACION Y EJECUCION CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD NO ORDINARIA

SECCIÓN I

Formalización Contractual

Artículo 55.- Formalización Contractual. El perfeccionamiento y formalización contractual se regirán de conformidad con la Ley de la Contratación Administrativa, el Reglamento General de la Contratación Administrativa y el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República.

Artículo 56.- Formas de perfeccionamiento de la contratación. La relación contractual válida y perfeccionada se formalizará cuando sea necesario para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes.

El contrato será suscrito por el funcionario legalmente facultado para ello y por el representante legal del contratista y deberá contener una breve descripción de los elementos esenciales de la relación contractual entre ellos la estimación del negocio y cancelarse las especies fiscales que correspondan.

SECCIÓN II

Ejecución Contractual

Artículo 57.- Orden de inicio. De conformidad con el artículo 200 del RLCA, y a falta de estipulación en el cartel o términos de referencia, se establece la orden de inicio para la ejecución de los contratos a los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del contrato, o en su defecto de conformidad con lo señalado en el artículo siguiente.

Para las contrataciones en que se hayan definido los requisitos previos, la orden de inicio dará lugar al plazo para el cumplimiento de dichos requisitos. Satisfecha esta etapa y dentro del plazo citado, se levantará un acta en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos previos, acta que será emitida y suscrita por el órgano fiscalizador para el caso de los contratos de obra, mantenimiento de instalaciones y obras menores o por el titular subordinado de la unidad solicitante para los demás objetos contractuales, y el contratista. Con esta acta se tendrá por iniciada al día siguiente, la fase de ejecución del objeto contractual.

Artículo 58.- Ejecución contractual. La ejecución contractual prevista en este Reglamento estará sujeta al respectivo contrato y el respectivo refrendo cuando sea aplicable.

Se establece como responsable de la fiscalización y correcta ejecución contractual al titular subordinado de la unidad solicitante del bien o servicio contratado.

Artículo 59.- Sobre la obligación de fiscalización por parte de la Administración. El artículo 13 de la LCA establece el deber de fiscalización por parte de la Administración en todo el proceso de ejecución contractual. En virtud de este derecho de fiscalización, la Administración tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

Artículo 60.- Sobre la recepción provisional y la recepción definitiva. La recepción provisional consiste en el recibo material de los bienes o servicios contratados cuando el objeto del contrato así lo permite. Esta recepción se da en el lugar fijado en el cartel o estipulado por las partes y es coordinada previamente con el Encargado General del Contrato (hora y demás condiciones). Puede darse sin condicionamiento alguno o bien bajo protesta (cuando el contratista no está de acuerdo con lo que se le está indicando), siendo que si esto sucede el Encargado General del Contrato debe indicar al contratista por escrito, los aspectos que debe corregir y el plazo en que debe hacerlo. La recepción provisional excluye el cobro de multas, salvo que se haya hecho bajo protesta.

El Encargado General del Contrato debe levantar un acta en la cual consigne las cantidades recibidas, la hora, fecha y la firma de los presentes. Concluida la recepción provisional, el Encargado General del Contrato dentro del mes siguiente o dentro del plazo estipulado en el cartel, procederá a revisar los bienes y servicios recibidos y a realizar cualquier prueba o análisis necesarios, requiriendo el aval técnico de sus unidades internas o de la asesoría externa si así lo requiere. Si se advierte problemas con el objeto, el Encargado General del Contrato lo comunicará de inmediato al contratista, con la intención de que éste adopte las medidas necesarias para su corrección. Si los incumplimientos son graves, el Encargado General del Contrato podrá solicitar el inicio del procedimiento para terminar el contrato.

Si vence el plazo para corregir defectos y estos no fueron atendidos a satisfacción, el Encargado General del Contrato decidirá según su gravedad y el interés público, si solicita la ejecución de la garantía de cumplimiento (en caso de haberse solicitado en el cartel). Si los daños sufridos exceden el monto de la garantía, el Encargado General del Contrato puede solicitar se adopten las medidas administrativas y judiciales necesarias para que el instituto sea indemnizado.

La recepción definitiva ocurre:

- a) dentro del mes siguiente a la recepción provisional,
- b) dentro del plazo que el cartel haya establecido para ello o
- c) cuando venza el plazo para corregir defectos.

La recepción provisional y la definitiva pueden ocurrir de manera simultánea, cuando se trate de objetos y servicios muy simples que así lo permitan, o bien cuando así lo decida el Encargado General del Contrato, todo lo cual constará en la respectiva acta.

Todo pago a cargo del INCOP se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios. Es a partir de esta recepción que comienzan a regir las garantías de funcionamiento ofrecidas por el contratista, sin que corran ya las multas. Adicionalmente se tiene que esta recepción no exime al contratista de responsabilidad por vicios ocultos. Los vicios ocultos son aquellos que no pudieron ser observados o conocidos al momento de la recepción definitiva, siendo que, en el caso de obras públicas, el término que tiene el INCOP para el reclamo indemnizatorio originado en estos vicios, es de cinco años contados a partir de la entrega de la obra.

Posterior a la recepción definitiva del objeto contractual el Encargado General del Contrato debe proceder a gestionar ante la Proveduría Institucional la devolución de la Garantía de Cumplimiento. En los casos que en que se deba firmar un finiquito la gestión de la devolución de la garantía de cumplimiento por parte del Encargado General del Contrato procede hasta que dicho documento sea debidamente suscrito por las partes.

Artículo 61.- Rechazo del objeto. El rechazo se da cuando se presenten incumplimientos graves y evidentes. Este rechazo se puede dar durante el acto previsto para la recepción provisional. Si el contrato se compone de líneas independientes entre sí, el Encargado General del Contrato podrá recibir provisionalmente unas y rechazar otras.

Como alternativa, se permite que el Encargado General del Contrato tramite autorización para que se le conceda al contratista un nuevo plazo para que corrija el incumplimiento, plazo que no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original y que no impedirá el cobro de multas. Si al vencerse ese plazo, el contratista no ha cumplido, el Encargado General del Contrato valorará si solicita ejecutar la garantía de cumplimiento o también si solicita iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Artículo 62.- Recibo de objetos actualizados. En el caso de adquisición de tecnología, el contratista está obligado a entregar objetos actualizados, entendiéndose por estos los definidos en el artículo 205 del RLCA. En estos casos, el contratista deberá entregar junto con los bienes una certificación expedida por el fabricante de los equipos que acredite que los bienes son de última tecnología. Dicha certificación debe ser emitida al menos con un mes de antelación a la orden de inicio.

Artículo 63.- Resolución y rescisión de contratos. De conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 214 del RLCA, cuando la Administración acuerde iniciar dichos procedimientos, deberá emitirse, por parte del jerarca de la unidad solicitante, una orden de suspensión del contrato que remitirá a la Unidad de Proveduría junto con toda la información detallada en los artículos citados, según corresponda.

El INCOP, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que la Administración haya previsto en el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.

El INCOP podrá rescindir unilateralmente sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas. Para ello deberá emitir una resolución razonada en donde señale la causal existente y la prueba en que se apoya, la cual será puesta en conocimiento del contratista por el plazo de quince días hábiles.

La entidad deberá cancelar al contratista la parte efectivamente ejecutada del contrato, en el evento de que no lo hubiera hecho con anterioridad y los gastos en que ese contratista haya incurrido para la completa ejecución, siempre que estén debidamente probados.

Cuando la rescisión se origine por motivos de interés público, además se podrá reconocer al contratista cualquier daño o perjuicio que la terminación del contrato le causare, previa invocación y comprobación.

El lucro cesante correspondiente a la parte no ejecutada podrá reconocerse siempre dentro de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, valorando aspectos tales como el plazo de ejecución en descubierto, grado de avance de la ejecución del contrato, complejidad del objeto. Cuando la utilidad no haya sido declarada se considerará que es un 10% del monto total cotizado.

La Unidad de Proveeduría otorgará la audiencia de diez (10) días hábiles al contratista para que presente los alegatos y pruebas de descargo, notificándole simultáneamente la suspensión del contrato. La instancia que solicitó el inicio del procedimiento deberá realizar el análisis de los documentos aportados dentro de un plazo de quince (15) días calendario y trasladarlo a la Unidad de Proveeduría, y proceder de conformidad con lo establecido en los artículos indicados. En los procesos de resolución contractual, se podrá requerir prueba adicional, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes de recibidas las pruebas de descargo. Se procederá en igual plazo, para los procesos de rescisión, a fin de valorar la liquidación aportada por el contratista.

La resolución final tendrá los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública. Una vez emitida la orden de suspensión del contrato, la Administración podrá contratar directamente los trabajos faltantes a fin de concluir la obra o también proveerse del bien o servicio, si la Contraloría General de la República así lo autoriza, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a autorizaciones otorgadas por dicho órgano. En el caso de la rescisión, una vez firme, la respectiva liquidación se enviará a aprobación de la Contraloría General de la República.

Artículo 64.- Finiquito contractual. Es un documento por medio del cual las partes ponen fin a su relación contractual. El finiquito es facultativo y aplicará únicamente en los casos en que se haya firmado un contrato. Se firmará en los casos que así se haya acordado en el contrato o a solicitud del Encargado General del Contrato, dentro del año siguiente a la recepción definitiva de la obra y con el detalle que estimen las partes convenientes. El finiquito no se puede realizar bajo protesta, como tampoco se le pueden incorporar enmiendas posteriores, y ello se explica dado que una vez firmado el finiquito, se impiden los reclamos futuros, con excepción de la responsabilidad por vicios ocultos de la obra. El finiquito debe ser firmado por las personas que tengan capacidad legal para hacerlo, esto es que gocen de la representación de las respectivas partes; en el caso del INCOP, firmará el mismo quien sea el fiscalizador del contrato.

CAPITULO VII

RECURSOS

Artículo 65.- Presentación de recursos. Todo recurso deberá presentarse a través del SICOP en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de Uso del Sistema y el RLCA.

Artículo 66.- Recurso de Objeción al Cartel. Conforme con lo dispuesto en el Artículo 81 de la LCA, se podrá plantear recurso de objeción al cartel únicamente contra la licitación pública y la licitación abreviada dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, por supuestos vicios en el procedimiento o por estimar que condiciones o especificaciones del mismo limitan o restringen ilegítimamente y en su perjuicio los principios rectores de la contratación.

El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública, y en los demás casos, ante la administración contratante.

La Unidad de Proveeduría contestará los requerimientos, indicando bajo cual número de procedimiento se tramita la contratación impugnada a efectos de que el expediente pueda ser consultado a través de la plataforma SICOP. Esta unidad, si así fuere procedente, solicitará al titular subordinado de la unidad solicitante, o a cualquier otra dependencia que se considere pertinente, la información necesaria para satisfacer el requerimiento del órgano contralor.

El titular subordinado, o la dependencia a la que se le hubiere requerido criterio, deberá remitir dentro del plazo previsto por la Unidad de Proveeduría, la información solicitada. Lo mismo aplicará para la Unidad de Asesoría Jurídica cuando se invoquen aspectos de naturaleza jurídica como argumentos para la interposición del recurso.

Corresponde a la Gerencia General del INCOP la rúbrica del oficio con el criterio del INCOP en cuanto al recurso de objeción interpuesto.

La interposición de este recurso en los casos de las Licitaciones Abreviadas se hará ante la Unidad de Proveeduría, quien a más tardar dentro del día hábil siguiente remitirá el documento, así como el cartel a la Unidad de Asesoría Jurídica para elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Asimismo, de alegarse aspectos técnicos simultáneamente la Unidad de Proveeduría emplazará a la unidad solicitante para que en un plazo perentorio de tres (3) días hábiles emita su criterio al respecto y ser remitido directamente a la Unidad de Asesoría Jurídica, con copia a la Unidad de Proveeduría para que se incorpore al expediente administrativo.

La Unidad de Asesoría Jurídica contará con el plazo de cinco (5) días hábiles para preparar el documento que contendrá la recomendación de resolución del recurso interpuesto. A más tardar el día hábil siguiente al cumplimiento de tal término, la Unidad de Asesoría Jurídica remitirá a la Unidad de Proveeduría para la notificación al recurrente, para lo cual se dispondrá de un máximo de dos (2) días hábiles. La Proveeduría estará facultada para rechazar las acciones recursivas que se presenten de forma extemporánea.

De acogerse parcial o totalmente el recurso, la Unidad de Proveeduría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes posteriores a la comunicación al recurrente, modificará en los términos respectivos el cartel y gestionará la divulgación correspondiente, con el respectivo ajuste en el plazo para la recepción de ofertas.

Artículo 67.- Recurso de apelación. Conforme con lo dispuesto en el Artículo 182 del RLCA, se podrá plantear recurso de apelación al acto de adjudicación ante la Contraloría General de la República.

Dentro del día hábil siguiente a la solicitud de la Contraloría General de la República, la Unidad de Proveeduría contestará la solicitud de remisión del expediente, atendiendo cada uno de los requerimientos, indicando bajo cual número de procedimiento se tramita la contratación impugnada a efectos de que el expediente pueda ser consultado a través de la plataforma SICOP, y procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del RLCA.

Una vez notificado el auto inicial emitido por la Contraloría General de la República, la Unidad de Proveeduría remitirá a la Unidad de Asesoría Jurídica y al titular subordinado de la unidad solicitante, la documentación correspondiente a efecto que procedan con el estudio y análisis de los alegatos del apelante. Dichas dependencias simultáneamente presentarán ante la Unidad de Proveeduría el informe respectivo en el transcurso de los seis (6) días hábiles siguientes. Tal dependencia, una vez que cuente con los alegatos requeridos, y a más tardar el décimo día hábil posterior a la notificación del auto inicial enviará a la Contraloría General de la República las argumentaciones solicitadas; corresponde a la Gerencia General del INCOP la rúbrica del oficio de remisión.

Notificada la resolución del recurso de apelación interpuesto, la Unidad de Proveeduría, con la colaboración de la Unidad de Asesoría Jurídica y la unidad solicitante, determinará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la pertinencia de solicitar aclaración o adición al fallo del Órgano Contralor.

De acogerse parcial o totalmente el recurso de apelación, en el memorial correspondiente se dirá si procede una nueva adjudicación o si se declara desierta la licitación, según mérito del expediente, o dispondrá que la Unidad de Proveeduría accione, según corresponda, velando para que el nuevo acto se dicte dentro del mes contado a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado por un mes adicional en casos debidamente justificados mediante resolución motivada, emitida por el nivel de competencia correspondiente.

Artículo 68.- Recurso de revocatoria. Conforme con lo dispuesto en el Artículo 193 del RLCA, se podrá plantear recurso de revocatoria ante el órgano que dictó la adjudicación o ante su superior jerárquico cuando así lo requiera el recurrente, en aquellos casos de licitaciones en que por la cuantía contratada no proceda el de apelación.

El recurso será presentado y tramitado ante el órgano que dictó la adjudicación. Sin embargo, cuando este órgano no sea el Jefe de la Institución, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta no por la instancia que dictó el acto de adjudicación, sino por el Jefe respectivo. En todos los casos habrá una única instancia.

Una vez recibido el recurso de revocatoria, será remitido a la Unidad de Asesoría Jurídica por la Unidad de Proveeduría, quien le indicará bajo cual número de expediente se tramita la contratación impugnada a efectos de que el expediente pueda ser consultado a través de la plataforma SICOP

Si el recurso resulta improcedente, la Unidad de Asesoría Jurídica recomendará, dentro del día hábil siguiente al momento de su recibo, al órgano competente el rechazo de plano del mismo, el cual, resolverá en el acto. Si el órgano competente resuelve acoger esta recomendación, remitirá la resolución a la Unidad de Proveeduría, para que ésta proceda a más tardar el día siguiente a su comunicación.

De resultar procedente el trámite del recurso, la Unidad de Asesoría Jurídica, dentro del mismo plazo dispuesto en el párrafo anterior, informará a la Unidad de Proveeduría, en el término de un (1) día hábil, le notifique al adjudicatario para que, si así lo tiene a bien, se manifieste en relación con los alegatos del recurrente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Asimismo, prevendrá a los otros participantes del concurso para que mantengan la vigencia de la oferta y de la garantía de participación.

El INCOP, deberá resolver el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de las observaciones aportadas por el adjudicatario, dentro del plazo otorgado para tal efecto, o vencido éste sin que se haya recibido manifestación alguna.

La unidad solicitante, a solicitud de la Unidad de Asesoría Jurídica, contará con tres (3) días hábiles para enviar a aquella dependencia las observaciones a los alegatos de carácter técnico que estime pertinentes. Dentro del mismo plazo la Unidad de Proveeduría, de considerarlo necesario, se pronunciará sobre los alegatos del recurso.

La Unidad de Asesoría Jurídica contará con seis (6) días hábiles para preparar y remitir la recomendación respectiva para la resolución del recurso al nivel de competencia.

El nivel de competencia procederá con el estudio y consideración pertinentes a efectos de dictar la resolución dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, y lo remitirá a la Unidad de Proveduría, con copia a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que la primera realice la comunicación correspondiente dentro de los próximos tres (3) días hábiles.

De acogerse parcial o totalmente el recurso de revocatoria, en el memorial correspondiente se dirá si procede una nueva adjudicación o si se declara desierta la licitación, según mérito del expediente. El nuevo acto debe dictarse dentro del mes contado a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado por un mes adicional en casos debidamente justificados mediante resolución motivada, emitida por el nivel de competencia correspondiente.

Artículo 69.- Recurso de revocatoria para procedimientos de escasa cuantía. Conforme con lo dispuesto en el Artículo 144 del RLCA, se podrá plantear recurso de revocatoria ante el órgano que dictó la adjudicación o ante su superior jerárquico cuando así lo requiera el recurrente, en los procedimientos de escasa cuantía.

Una vez recibido el recurso de revocatoria, será remitido a la Unidad de Asesoría Jurídica, por parte de la Unidad de Proveduría quien le indicará el número de procedimiento de contratación impugnado a efectos de que el expediente pueda ser consultado a través de la plataforma SICOP.

Si el recurso resulta improcedente, la Unidad de Asesoría Jurídica recomendará, dentro del día hábil siguiente al momento de su recibo, a la Unidad de Proveduría el rechazo de plano del mismo, debiendo ésta comunicarlo.

De resultar procedente el trámite del recurso, la Unidad de Asesoría jurídica, dentro del mismo plazo dispuesto en el párrafo anterior, informará a la Unidad de Proveduría para que ésta, en el término de un (1) día hábil, le notifique al adjudicatario para que, si así lo tiene a bien, se manifieste en relación con los alegatos del recurrente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Asimismo, la Unidad de Proveduría prevendrá a los otros participantes del concurso para que mantengan la vigencia de la oferta. Igualmente, la Unidad de Asesoría Jurídica, una vez que admite el recurso y de manera simultánea, solicitará a la unidad solicitante las observaciones de carácter técnico que estime pertinentes, para que ésta los remita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

La Unidad de Asesoría Jurídica contará con dos (2) días hábiles para preparar y remitir la recomendación respectiva para la resolución del recurso a la Unidad de Proveduría.

La Unidad de Proveduría procederá con el estudio y consideración pertinentes a efectos de dictar la resolución dentro del día hábil siguiente, debiendo comunicarlo a través de la plataforma SICOP.

De acogerse parcial o totalmente el recurso de revocatoria, en el memorial correspondiente se dirá: si procede una nueva adjudicación o si se declara desierto el concurso.

CAPITULO VIII

Registro de Proveedores

Artículo 70.- Registro de Proveedores. El INCOP utilizará el registro de proveedores disponible en la plataforma SICOP. Además, llevará un control interno de los proveedores apercibidos, sancionados, inhabilitados y excluidos por el INCOP.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 71.- Deber de informar. A través de la plataforma SICOP se informará a la Contraloría General de la República sobre la actividad contractual desarrollada por el INCOP; para ello, la Administración dotará de los recursos tecnológicos necesarios.

Artículo 72.- Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Los procesos anteriores al inicio del uso de la plataforma SICOP se llevarán hasta su fin de manera impresa. Este reglamento deroga cualquier otra norma interna o manual de procedimientos emitido con anterioridad.

Transitorio 1º.- En un plazo no mayor de 30 días después de la publicación de este Reglamento, la Proveeduría Institucional deberá realizar las modificaciones necesarias al Manual de Procedimientos Internos para el proceso de contratación administrativa del INCOP para adaptarlo a los nuevos requerimientos establecidos en el presente reglamento.

Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor Institucional.—1 vez.—Solicitud N° 140751.—
(IN2019319539).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE GUACIMO

PUBLICA:

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Aprobar en todas sus partes el Proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Guácimo, que dice:

El Concejo Municipal del Cantón de Guácimo de la Provincia de Limón

De conformidad con:

- Los artículos 1 y 170 de la Constitución Política
- Los artículos 1, 2, 3, 4 inciso a y 13 inciso c, del Código Municipal
- El artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente
- Los artículos 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana
- Decreto 3-98 del Tribunal Supremo de Elecciones

Y considerando:

1. Que ante los fenómenos y procesos de descentralización, participación ciudadana y globalización, que sufre el mundo hoy, se hace necesario procurar las bases para un nuevo modelo de Estado y de gobierno nacional y local.
2. Que este nuevo modelo de Estado debe fundamentarse en el principal pilar de nuestra sociedad democrática. El principio de la democracia participativa y solidaria.
3. Que dentro del marco de dicha transformación se hace necesario iniciar un proceso hacia la descentralización estatal, dotando a los Gobiernos Locales y a las comunidades de competencias, recursos, derechos y potestades, responsabilidades y obligaciones.
4. Que paralelo a este proceso de descentralización del Estado, debe iniciarse la descentralización de las decisiones y acciones del gobierno local que tienda a dar mayor participación a la sociedad civil en aquellos asuntos que les atañen como resultado de la democracia participativa que es el proceso evolutivo de la democracia representativa.
5. Que a estos procesos de participación ciudadana y descentralización estatal y local no deben ser aislados, sino que por el contrario, deberán responder a una misma lógica, a una misma mecánica que impulse en nuestro país, ese verdadero modelo de desarrollo sostenible, que garantice a las generaciones presentes y futuras la satisfacción plena de sus necesidades en forma sostenida, justa, equitativa, participativa y solidaria.
6. Que este modelo de desarrollo sostenible sólo será posible en la medida en que, efectivamente, se involucre cada vez más la sociedad civil, junto al Estado y los municipios en dicha transformación, según los principios contenidos en la Agenda 2030 aprobada en setiembre del 2015 por las Naciones Unidas.
7. Que debido a lo anterior los Gobiernos Locales, deben impulsar acciones, en la forma más extensa posible, con mecanismos de participación ciudadana sobre las relaciones entre los municipios y la Sociedad Civil. En estas acciones deben involucrarse las asociaciones de desarrollo, juntas de educación, ambientalistas, sector privado, grupos de seguridad comunitaria y cualquier grupo organizado que integre a la comunidad en las diferentes etapas del desarrollo local.
8. Que como parte de este proceso de participación ciudadana es necesario abrir los espacios y generar las condiciones que garanticen la participación de las mujeres en la toma de decisiones, en la proposición, y en la discusión de iniciativas, en forma justa, equitativa y solidaria.
9. Que la integración de la juventud en todo proceso organizativo, en igualdad con el resto de la sociedad civil, en cuanto a niveles de participación y proposición resulta, igualmente, fundamental para el establecimiento de este modelo de desarrollo sostenible. Los Gobiernos Locales deberán dar especial atención a los mecanismos que garanticen una adecuada participación de la niñez, juventud, adulto mayor en tales procesos.

APRUEBA EL SIGUIENTE: REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN DE GUACIMO DE LA PROVINCIA DE LIMON

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO I: DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1: DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El objeto de las presentes normas de participación ciudadana, es facilitar, regular y hacer reales las relaciones de involucramiento de los munícipes en las decisiones del gobierno local del Cantón de Guácimo de Limón, según lo previsto por el Código Municipal, la Constitución Política, los convenios internacionales firmados por el Gobierno de Costa Rica y otras Leyes vigentes en la República de Costa Rica.

ARTICULO 2

El presente reglamento establece criterios y formas de participación ante la Municipalidad de Guácimo de Limón, de los vecinos y las vecinas, así como de las organizaciones de la sociedad civil creadas para el desarrollo humano sustentable y el progreso general de los y las habitantes del cantón.

ARTICULO 3

El ámbito de aplicación de las presentes normas se restringe únicamente a la jurisdicción del Cantón de Guácimo de Limón, y es válido para todos los habitantes o munícipes y organizaciones de la sociedad civil, domiciliadas en su territorio.

ARTICULO 4

La participación es un proceso caracterizado por la intervención de distintos actores locales, quienes toman decisiones en todos los niveles, en relación con la actividad económico-social y político-cultural. En este proceso interactúa el análisis de los problemas en su relación causa-efecto, mediante el cual se visualizan las distintas alternativas de soluciones, donde el sentido de la participación es el que debe generar entusiasmo y ánimo en la acción constructiva de la sociedad civil. Por lo tanto es un proceso gradual mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, se da la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve.

Las presentes normas entienden la participación ciudadana dentro de la función pública como aquellas formas de participación en las cuales, la sociedad civil, (compuesta por todos sus elementos físicos, organizativos, jurídicos y otros) confluye con el gobierno local en diferentes niveles de su accionar para la búsqueda de objetivos comunes que pretenden alcanzar un verdadero desarrollo humano sostenible.

ARTICULO 5

En cualquiera de los procesos de desarrollo local debemos distinguir diferentes niveles de participación, tales como:

- La participación en la información.
- La participación en la fiscalización, el planeamiento o la gestión de organismos gubernamentales o no gubernamentales.
- La participación en la discusión de los problemas, soluciones, prioridades y reivindicaciones ante los organismos competentes.
- La participación en la ejecución de servicios y obras.
- La participación en las convocatorias y decisiones finales de referéndum, plebiscitos y otras consultas populares.

ARTICULO 6

Con los nuevos enfoques o modelos de participación relacionados con el desarrollo local en Guácimo de Limón elementos vitales los que se detallan a continuación :

La Información

El flujo de información en el desarrollo local debe ser ágil y multidireccional; es decir, lo que se conoce debe comunicarse, sobre todo los aspectos relacionados con la salud, recursos para inversión local, vivienda, empleo, entre otros.

La Consulta

Es el acto básico de todo proceso de planificación local, mediante el cual una entidad estatal, el gobierno local u organización comunitaria deben tomar el parecer a los ciudadanos o grupos representativos de la comunidad sobre determinado asunto.

La Decisión

Las comunidades tienen el derecho y el deber de decidir sobre las distintas opciones para resolver sus problemas y desarrollar sus intereses. Los ciudadanos deben tener una voz vinculante en los asuntos locales.

Auditoría Social o Control Ciudadano

Es el derecho de los ciudadanos a comprobar que las decisiones y acciones de los funcionarios públicos garantizan una gestión eficiente, con transparencia y probidad.

ARTICULO 7

La aplicación de los elementos antes mencionados mediante sus mecanismos operativos (cabildos, plebiscitos, referendos, audiencias públicas, entre otras), es, junto con las elecciones directas de los alcaldes, regidores, síndicos y miembros de concejos de distrito y el desempeño de estos en la prestación de los servicios públicos y la correspondiente satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, es el eje fundamental en la legitimidad del sistema democrático local.

Lo anterior equivale a una participación en tanto los procesos contengan mecanismos y procesos reales y en constante práctica.

Si estos cuatro elementos no están en juego, articulados y en relativo equilibrio, no se está en práctica de una participación duradera y verdadera.

TITULO II: NIVELES Y PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO 1: NIVELES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 8

Son expresiones de participación ciudadana las siguientes:

- a) La información** que deben tener los munícipes acerca de los programas o políticas del gobierno local que les afectan de forma positiva o negativa.
- b) La consulta** por medio de los cuales los gobiernos locales realizan actividades para obtener información, opinión y puntos de vista de la sociedad civil.
- c) La cogestión** como la acción conjunta del gobierno local y la sociedad civil para elaborar y definir políticas, programas y proyectos y coordinar su ejecución y seguimiento.
- d) La gestión**, como aquellas instancias en las que la sociedad civil asume la elaboración, ejecución y control de políticas, programas y proyectos, promovidos por el Gobierno Local.

CAPITULO 2: PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 9

La participación de los ciudadanos y las ciudadanas en la gestión municipal, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Convenios Internacionales, el Código Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables a las distintas instancias que aquí se contemplan. Con base en ello la Municipalidad de Guácimo de Limón, en sus relaciones recíprocas con los munícipes se regirá por los principios que la ley establece.

TITULO III: DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10

La Municipalidad de Guácimo de Limón y la comisión de asuntos Ciudadanos son los instrumentos inmediatos de los procesos de participación ciudadana en los asuntos públicos y asimismo el municipio es ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de régimen local del cantón de Guácimo de Limón.

ARTÍCULO 11

La Municipalidad de Guácimo de Limón velará por la protección de los derechos e intereses de todos y todas los y las que tienen su domicilio en la jurisdicción territorial del Cantón de Guacimo, respondiendo y garantizando lo establecido en el Código Municipal en su Título I: Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 12

Para efectos del presente Reglamento se entenderán como munícipes a todas aquellas personas que habitan el cantón, según lo establece El Código Municipal en su artículo 1.

ARTÍCULO 13

Todos los munícipes tendrán:

- a) Legitimación activa para ejercitar cuantas acciones fuesen procedentes para la defensa de los bienes y derechos del municipio de acuerdo con la ley.
- b) Legitimación para impugnar los actos administrativos municipales o acuerdos municipales que afecten sus intereses individuales o colectivos conforme lo establece el Código Municipal y las Leyes de la República.

CAPITULO 2: DERECHOS DE LOS MUNICIPES

ARTÍCULO 14

Los MUNICIPES de Guácimo en los términos que se establecen en el Código Municipal, los reglamentos municipales, las Leyes y la Constitución Política de Costa Rica, tendrán entre otros los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto por la legislación electoral
- b) Solicitar y ser atendido en audiencia ante la instancia que corresponda.
- c) Participar en las consultas populares
- d) Asistir a las sesiones de los Concejos de Distrito.
- e) Recibir respuesta a sus inquietudes en las diferentes instancias del gobierno local.
- f) Tener acceso a los servicios sociales y a su facilitación.
- g) Tener acceso a las actividades culturales y deportivas que realice la Municipalidad y a las instalaciones culturales y deportivas, que posea aquella, sujeto a las tarifas vigentes y los reglamentos de uso y disfrute, si los hubiere.
- h) Tener acceso a los informes relativos al estado de los bienes municipales.
- i) Al transporte público y al ordenamiento del tráfico de vehículos
- j) A los servicios de recolección de basura, alumbrado, agua potable y otros relacionados con el bienestar social y la calidad de vida, sujetos a las tarifas aplicables y su pago correspondiente.
- k) A un ambiente sano, libre de contaminación, a la salud. la educación, la seguridad y la recreación.
- l) Al control sanitario y una adecuada sanidad ambiental.
- m) A que sus barrios gocen de condiciones de urbanismo adecuadas o se establezcan en cogestión de la Sociedad civil y la Municipalidad.
- n) Al auxilio en condiciones de emergencia
- o) Los establecidos en el Código Municipal y otras normas

ARTÍCULO 15

Para mantener una adecuada información a los munícipes sobre la gestión de las competencias municipales y sin perjuicio de las que se puedan ejercer por medio de las organizaciones de la sociedad civil, el municipio garantizará conforme a la ley, por medio de sus dependencias:

- a) El acceso de los munícipes a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos. El mismo deberá hacerse efectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la petición. Salvo casos en que disponga la Ley otros plazos.
- b) El acceso a las actas municipales.
- c) Otorgamiento de audiencias por parte de las áreas administrativas y técnicas del municipio.
- e) Las copias y certificaciones de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán solicitarse por escrito, y previo pago de los timbres correspondientes; la entrega de las mismas seguirá lo establecido por las leyes vigentes.

ARTÍCULO 16

El Concejo Municipal procurará:

- I. Que se disponga de la información acerca de la agenda y asuntos a tratar en las sesiones municipales.
- II. Que haya una pizarra de información donde se consigne los días de reunión de las comisiones permanentes y especiales de la municipalidad.
- III. Que se comuniquen los asuntos que atañen a las organizaciones de la sociedad civil por medio de La comisión de proyectos y asuntos Ciudadanos.
- IV. Que se publique un boletín municipal, donde bimensual o trimestral se informará de forma resumida, los principales acuerdos o resoluciones, políticas generales del municipio y principales resoluciones o actividades de la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- V. Que se utilice distintos medios de comunicación colectiva (Internet, boletines, periódicos, desarrollo de redes sociales, entre otros)

ARTÍCULO 17

La condición de munícipe establecida por el Código Municipal, se acredita mediante la inscripción de los habitantes inscritos en el Padrón Electoral del Cantón de Guácimo, o constancia de Notario o Guardia Rural, documentos que den fe pública de la vecindad para todos los efectos administrativos y para los procesos de participación ciudadana, por ello la Municipalidad, por gestión del Concejo Municipal, ante el Tribunal Supremo de Elecciones y la colaboración de la Oficina de Asuntos Ciudadanos:

- I. Garantizará la existencia de un padrón actualizado en la sede del Gobierno Local para lo que corresponda en el marco de la participación ciudadana.
- II: Garantizará la participación de jóvenes y niños que demuestren su domicilio en el cantón, a través de la junta de niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 18

Todos los munícipes del Cantón de Guácimo tienen derecho a utilizar los servicios públicos municipales, de acuerdo con su naturaleza, teniendo derecho a exigir la prestación y en su caso, el establecimiento de aquellos servicios que por constituir una competencia municipal, de acuerdo con la ley, el carácter de obligatorios, para lo cual deberán estar al día en el pago de las tasas o impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 19

Los grupos u organizaciones que hayan recibido bajo administración instalaciones municipales de tipo deportivo, recreacional y cultural o de otro tipo deberán garantizar la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en el uso de las mismas. Estos deberán informar al Concejo Municipal el plan anual de acciones y actividades que garantice este derecho. El Concejo Municipal podrá revocar la asignación administrativa respectiva, cuando se compruebe que se ha negado el derecho de participación de los munícipes.

CAPITULO 3: DEBERES DE LOS MUNICIPES

ARTÍCULO 20

Todo vecino o vecina residente en el Cantón de Guácimo tiene el deber y la obligación de contribuir económicamente por las vías establecidas (tributos u otro legalmente establecido) a fin de un desarrollo local sustentable y de ser fiscal de que los objetivos por una mejor calidad de vida se cumplan.

ARTÍCULO 21

Todo vecino o vecina del Cantón de Guácimo, podrá participar de las organizaciones locales, de las consultas ciudadanas y cualquier otra acción que apunte a hacer realidad del municipio y el gobierno local como el centro de intención colectiva y conjunta de los ciudadanos y las ciudadanas.

CAPITULO 4: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 22

La municipalidad fomentará y garantizará, por todos los medios a su alcance, la incorporación de la sociedad civil a las instancias municipales participativas y propiciará las condiciones necesarias para su adecuada inserción, debiendo para ello, hacer las modificaciones necesarias en su estructura, de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 23

En el municipio y por medio de sus respectivas instancias, la Municipalidad deberá:

- a) Impulsar y diseñar políticas y programas destinados a la juventud y la niñez, adulto mayor, a la comunidad en general con el propósito de fomentar una conciencia cívica que implique el interés por la participación ciudadana en la gestión municipal.
- b) Concertar por las vías legales establecidas el que los centros de enseñanza del cantón sin menoscabo de su autonomía con respecto a la municipalidad, incluyan en sus programas el estudio de las normas de participación ciudadana a fin de que estas se difundan y sean conocidas por las nuevas generaciones.

ARTÍCULO 24

En la difusión y publicidad de las audiencias consultas u otros mecanismos participativos de consulta popular, la municipalidad debe caracterizarse por ser transparente y clara en sus criterios orientadores del desarrollo local, con los cuales ha de estar comprometida y así expresarlo cuando sea requerida y sus órganos están en la obligación de evitar la instrumentalización de dicha publicidad dentro de la comunidad o incidir en el resultado de las audiencias o consultas, sin perjuicio de que los regidores y regidoras municipales, síndicos o miembros de los Concejos de Distrito y el Alcalde Municipal, puedan difundir sus propios puntos de vista y opiniones por los medios que consideren convenientes.

ARTÍCULO 25

El Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán las medidas del caso a fin de asignar recursos económicos destinados al fomento de la participación ciudadana; para la organización de consultas, para difundir y promover las audiencias y demás mecanismos contemplados en este reglamento y el Código Municipal, de acuerdo a sus posibilidades financieras.

CAPITULO 5: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES.

ARTÍCULO 26

Las organizaciones de la sociedad civil cuando adquieran un compromiso en una instancia municipal, deberán cumplir con el mismo, salvo renuncia expresa y escrita a lo acordado. En caso de incumplimiento, se aplicarán las leyes o reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 27

La sociedad civil en su conjunto ejerce una función contralora y fiscalizadora de la labor municipal, para ello, sus organizaciones deberán fomentar el interés de la ciudadanía en estos temas.

TITULO IV: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO 1: INSTANCIAS Y CARÁCTER DE LAS MISMAS

ARTÍCULO 28

La democracia como forma de gobierno es la base de la consulta popular y de la participación de los ciudadanos. Sin democracia no es posible hablar de una verdadera participación. El sistema democrático es legítimo cuando se sujeta a los principios y normas del derecho positivo y cuando es reconocido por la ciudadanía, la legitimidad se refiere al fundamento de la

democracia sustantiva y la legalidad se refiere al ejercicio democrático procedimental. Por ende, la legitimidad y la legalidad son imprescindibles para garantizar la participación por distintas instancias en las cuales los ciudadanos se pronuncian por uno u otro medio sobre las decisiones o quiénes ejercerán la Toma de Decisiones, en el proceso de la gobernabilidad local.

ARTÍCULO 29

Son instancias de participación las siguientes:

- a) Los Concejos de Distrito Ampliados
- b) La presupuestación local participativa
- c) La contraloría ciudadana
- d) Las consultas populares
- e) Concejo Cantonal de coordinación interinstitucional
- f) Las comisiones y comités municipales

CAPITULO 2: DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 30

Las audiencias públicas ante la Municipalidad son una instancia de participación ciudadana en la cual los y las habitantes del cantón tienen la posibilidad de:

- a) Discutir asuntos de interés para los distritos, definir planes de trabajo y otros asuntos.
- b) Proponer al Concejo Municipal o al Concejo de Distrito, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.
- c) Recibir información sobre políticas, proyectos, programas o actuaciones de cualquier instancia municipal relativas al desarrollo sostenible del cantón.
- d) Opinar, proponer y preguntar acerca de las políticas generales de la municipalidad o sobre algún acto, programa o proyecto particular.
- e) Conocer, preguntar, proponer u opinar acerca del manejo de los fondos municipales, así como sobre cualquier tema relacionado con la hacienda municipal.
- f) Hacer propuestas en relación a los planes cantonales o nacionales de planificación urbana o sus reformas.
- g) Conocer, preguntar u opinar acerca de proyectos de infraestructura o de gran envergadura que puedan atentar contra el bienestar de los y las habitantes del cantón o contra el desarrollo sostenible del mismo.
- h) Aclarar inquietudes o bien solucionar problemas de los munícipes u otros temas relacionados con la Municipalidad y el Cantón.
- g) Si se presentaren memoriales que dirijan particulares al Consejo Municipal, la secretaría los recibirá, examinará y los pasará para el trámite respectivo a la instancia que corresponda dentro de la municipalidad.
- h) Cuando concurriere a sesión uno o varios particulares invitados o a quienes se les haya concedido audiencia, el Presidente hará la presentación de rigor exponiendo los motivos de su presencia y de inmediato les concederá el uso de la palabra para que hagan la exposición correspondiente. Se tratará en lo posible de que la exposición sea breve y concisa.

- i) El Concejo resolverá sobre la audiencia en los términos establecidos en presente Reglamento de Participación Ciudadana por las vías requeridas del caso.

ARTÍCULO 33

El Presidente Municipal, El Alcalde, el Concejo Municipal o el Concejo de Distrito podrá ordinariamente convocar a audiencia pública, en forma bimensual, o cuando así lo considere mediante mayoría calificada, para tratar asuntos de carácter nacional, regional o cantonal o por el órgano colegiado distrital para asuntos de carácter local o comunal. Dicha convocatoria se hará a través de los medios de comunicación que se compruebe resulten eficaces para este fin, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la misma.

ARTÍCULO 34

Las audiencias públicas solicitadas por los vecinos o convocadas por quienes establece el artículo 33 de este reglamento se realizarán en las locales sedes del Concejo Municipal o del Concejo de Distrito respectivo. La municipalidad procurará, cuando ello sea posible, que las audiencias convocadas por el Concejo Municipal, el Concejo de Distrito o el Presidente Municipal o el Alcalde Municipal se realicen por distintos medios de comunicación(Internet, página web, periódicos locales, otros) para llegar a la mayor cantidad posible de habitantes del cantón.

ARTÍCULO 35

Para toda audiencia deberá contarse con una agenda previa sobre el tema o los temas a tratar. Cuando se solicite una audiencia en un distrito deberá darse al Concejo y al Alcalde Municipal un plazo no mayor a treinta días para prepararse con respecto a los temas de la misma.

TITULO V: LOS CONCEJOS DE DISTRITO AMPLIADOS

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36

En sesiones extraordinarias ampliadas del Concejo de Distrito se definirán en forma inclusiva, deliberativa, participativa y concertada con las organizaciones base los proyectos prioritarios a ejecutar con los recursos del fondo distrital disponible del siguiente año.

Previo a las sesiones extraordinarias ampliadas de los Concejos de Distrito, cada Asociación de Desarrollo Integral o grupo organizado realizará una Asamblea para definir los proyectos prioritarios que presentará en dicha sesión.

En esta Asamblea las Asociaciones y organizaciones locales deberán ocuparse de que asistan representantes de todas las organizaciones y líderes destacados de sus comunidades garantizando espacios efectivos para la participación de todos sin exclusión alguna.

ARTICULO 37

De acuerdo a lo que establece el Ministerio de Hacienda los concejos de distrito ampliados sesionarán según calendario establecido por esta entidad para las partidas específicas, con el propósito de seleccionar y aprobar los programas y proyectos de inversión a realizarse en el año siguiente con fondos disponibles para el desarrollo de los distritos. En la selección y aprobación de los programas y proyectos, se les dará prioridad a aquellos que contemplen contrapartidas ya sean provenientes de recursos propios o de donaciones. El concejo de distrito ampliado levantará un expediente por cada proyecto o programa que presenten las organizaciones comunitarias. En caso de que la municipalidad sea proponente de proyectos, también deberán de nombrar un representante ante el concejo de distrito con el fin de que integre el concejo de distrito ampliado. Cuando se trate de programas o proyectos intercantonales o interdistritales, los concejos de distrito ampliados afectados, deberán manifestar su aprobación, la cual deberá documentarse debidamente.

ARTÍCULO 38

Por otra parte, los programas y proyectos de inversión aprobados por los concejos de distrito ampliados, podrán sustituirse únicamente por otros que hayan sido previamente presentados ante estos concejos, o por uno nuevo que fortalezca un proyecto aprobado, siempre y cuando el mismo sea aprobado debidamente por los concejos distritales ampliados y municipales respectivos. En el caso de presupuesto municipal se modificarán ante el concejo municipal.

En el caso de partidas específicas la municipalidad presentará el proyecto o programa sustituto ante el Ministerio de Hacienda para la modificación de la partida específica en el proyecto de presupuesto correspondiente. En caso de existir modificaciones de las partidas específicas incorporadas en los proyectos de los presupuestos públicos, el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional, determinará si los presupuestos aprobados por la Asamblea Legislativa en que se incorporan los recursos a las municipalidades, incluyen variaciones en el monto y destino de los recursos que no se hayan originado en una propuesta municipal.

ARTICULO 39

En marzo los concejos de distrito deben hacer una convocatoria a todas las organizaciones del distrito para definir las prioridades, así como los requisitos para la presentación y elaboración de los programas sobre las bases temáticas seleccionadas. De marzo a abril a mayo deberán seleccionarse y aprobarse los programas y proyectos de inversión. El 2 mes de mayo Los concejos de distrito deberán remitir a la municipalidad los programas y proyectos aprobados en asambleas abiertas coincidiendo con los procedimientos establecidos por la ley de partidas específicas. En la segunda semana del mes de mayo las municipalidades deberán haber remitido aprobados los programas y proyectos a financiarse con partidas específicas y deberán haber incluido en el presupuesto de la municipalidad los programas y proyectos con los cuáles apoyarán las iniciativas distritales. En el caso de presupuesto municipal se seguirán los procedimientos establecidos en el Código Municipal.

TITULO VI PRESUPUESTACIÓN PÚBLICA PARTICIPATIVA

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40

Los Presupuestos Públicos Participativos consisten en procesos donde se definen y asignan recursos para proyectos de inversión de forma consensuada, inclusiva y deliberativa, promoviendo un uso transparente de los recursos presupuestarios locales, favoreciendo la responsabilidad de las autoridades locales y rompiendo con la indiferencia que tienen los ciudadanos a la hora de que los Gobiernos les abren las puertas para que trabajen con los actores políticos.

Proceso de participación democrática y voluntaria a través del cual la población decide, de forma inclusiva, deliberativa, participativa, concertada y en coordinación con las autoridades municipales, la asignación de recursos públicos que serán ejecutados por el municipio para la implementación de políticas sociales y la realización de obras de infraestructura que potencien el desarrollo local.

ARTICULO 41

El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos:

- Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos de acuerdo a las prioridades consideradas en los Planes de mediano y largo plazo, propiciando una cultura de responsabilidad fiscal, concertación y paz en la sociedad.
- Reforzar la relación entre el Gobierno Local y la Sociedad, introduciendo formalmente en el ámbito de la gestión pública una nueva forma de comprender y ejercer la ciudadanía en el marco de un ejercicio creativo y complementario de mecanismos de democracia directa y democracia representativa que genera compromisos y responsabilidades compartidas.

- Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de los planes municipales y planes de desarrollo distrital derivados de éstos , creando conciencia respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos tienen como contribuyentes y como actores en la implementación de las acciones del Gobierno Local y la sociedad en su conjunto.
- Fijar prioridades en la inversión pública, estableciendo un orden de prelación para la ejecución de los proyectos declarados viables bajo las normas técnicas y procedimientos establecidos en el marco jurídico costarricense; así como garantizar la sostenibilidad de la inversión ya ejecutada, ya sea en el ejercicio fiscal actual o en los siguientes según corresponda.
- Reforzar el seguimiento, control, vigilancia de la ejecución del presupuesto y fiscalización de la gestión, fortaleciendo las capacidades locales para fines del proceso participativo y vigilancia ciudadana.

ARTICULO 42

El involucramiento de la ciudadanía del cantón de Guácimo en la planificación y presupuestación participativa, inclusiva, concertada y deliberativa implica un mayor acercamiento en el control sobre el uso de los recursos públicos, así como un incremento en la recaudación de impuestos; puesto que si el ciudadano sabe que su dinero es bien invertido estará más dispuesto a cumplir con sus obligaciones fiscales. La creación de un "Fondo Distrital para Presupuestos Públicos Participativos" permitirá que los ciudadanos a través de los Concejos de Distrito en Sesiones Extraordinarias Ampliadas y tomando como marco de referencia el Plan de Desarrollo Distrital, tengan la oportunidad de decidir la asignación de recursos a los proyectos de inversión que deben ejecutarse en cada comunidad tomando el criterio de los distintos grupos organizados idóneos para el desarrollo de proyectos.

ARTÍCULO 43

El fondo distrital estará compuesto de recursos propios que destina el Alcalde Municipal a los distritos para la ejecución de proyectos que potencien el desarrollo local. Dicho monto es definido por el Alcalde Municipal con base en las proyecciones económicas del siguiente año. Para realizar una distribución proporcional y justa entre los distritos, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: índice de cobrabilidad, índice de desarrollo, cantidad de habitantes, extensión territorial y el interés ciudadano.

ARTÍCULO 44

Cada distrito podrá incorporar únicamente la cantidad de proyectos que definió previamente el concejo de distrito ampliado, los cuales serán financiados con el fondo distrital asignado por la Municipalidad. Las prioridades se enfocarán a atender en primer lugar proyectos existentes que están inconclusos, y en segundo lugar aquellos que sean parte de las áreas establecidas por el Órgano de Planeamiento Estratégico o por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 45

De cada sesión se levantará un acta, en ella se harán constar los acuerdos tomados. Una vez que el Concejo de Distrito haya aprobado las actas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, y remitidas al Subproceso de Promoción del Desarrollo Social de la Municipalidad. Dichas actas deberán ser aprobadas en una sesión ordinaria posterior. Los Concejos de Distrito además entregarán a la entidad encargada en la Municipalidad un listado de los representantes comunales por cada proyecto. Esto permitirá contactar a los responsables de cada proyecto y se cumpla con los requisitos definidos en materia presupuestaria.

TITULO VII CONTRALORIA CIUDADANA

CAPITULO 1 OBJETO Y OBJETIVOS DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA

ARTÍCULO 46

Se concibe como un proceso del cual, individuos e instituciones afectadas por iniciativas de desarrollo pueden influenciar y compartir decisiones y recursos relacionadas con estas iniciativas y el espacio en que deben desenvolverse, formulación de políticas, proceso de

implementación y seguimiento. Es la organización de la ciudadanía para acompañar, vigilar, monitorear, dar seguimiento, verificar y evaluar cuantitativa y cualitativamente a quienes toman decisiones que afectan intereses públicos, porque manejan recursos ajenos (estatales o privados).

ARTÍCULO 47

Los objetivos de la Contraloría ciudadana son:

- a) Estimular la capacidad crítica de los ciudadanos y sus organizaciones para demandar una administración pública correcta y adecuada que permita que la Municipalidad cumpla efectiva, eficiente y eficazmente con las responsabilidades asignadas por la Constitución Política y el Código Municipal.
- b) Contribuir a garantizar la equidad, la eficiencia, efectividad y transparencia de la gestión municipal.
- c) Involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones, acompañamiento y evaluación para la solución de los problemas distritales o cantonales, y su incidencia en la aplicación de políticas públicas.
- d) Solicitar cuentas a partir de la confrontación de los indicadores.

CAPITULO 2 PRINCIPIOS DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA

ARTÍCULO 48

Los principios ético políticos fundamentales que deben guiar el proceso de Contraloría ciudadana son:

- a) *Responsabilidad*: Asumir la ciudadanía como la preocupación por lo que ocurre en la sociedad y a sus miembros. La identificación de los ciudadanos con su sociedad. La responsabilidad es de carácter personal y colectiva
- b) *Solidaridad y cooperación*: Valorar la solidaridad y la cooperación para facilitar el encuentro con los demás y abrir procesos que afirmen en los ciudadanos la capacidad comunitaria de influir efectivamente sobre el entorno público.
- c) *Controlabilidad*: Reconocimiento y aceptación por parte de los funcionarios públicos de la controlabilidad que tiene la ciudadanía sobre sus actos en tanto sean servidores del pueblo.
- d) *Gobierno del poder público en público*: Es necesario para que los funcionarios públicos no presenten resistencia a la acción fiscalizadora de la ciudadanía.
- e) *Amor a la justicia*: Para luchar sin cansancio por una sociedad sin desigualdades, discriminaciones ni exclusiones.
- f) *Neutralidad política*: Para guardar distancia de partidos o intereses políticos.
- g) *Autonomía*: Contará con su propia dinámica, y con total independencia de la tutela de la Municipalidad, limitando su relación con ésta a la obtención de la información y de recursos.

CAPÍTULO 3 ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 49

Se realizará la fiscalización ciudadana distrital y cantonal por medio de una organización cuya estructura tenga representación de distintas organizaciones locales. Podrán crearse contralorías distritales o cantonales cuando se den condiciones para este tipo de proceso para lo cual se debe definir qué tipo de estructura como comisiones u observatorios ciudadanos que favorezcan la definición de políticas, transparencia y reducción de cuentas, control y sanación e institucionalización de estructuras de participación que midan eficacia institucional.

TITULO VIII LAS CONSULTAS POPULARES

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50

El marco legal de este capítulo está sustentado sobre la base del Manual de consultas populares a escala cantonal y distrital elaborado el 21 de octubre de 1998 por el Tribunal Supremo de Elecciones y publicado el 21 de octubre de 1998 según el Decreto No. 03-98 en La Gaceta No. 204, en donde se establecen las directrices que debían seguirse en cada municipalidad para efectos de su aplicación.

CAPÍTULO 2 MECANISMOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 51

Los mecanismos de consulta y participación ciudadana podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

a) Referendo: Es la decisión de carácter vinculante tomada por el municipio de esa circunscripción territorial cantonal, mediante una votación escrita sobre un asunto de competencia municipal que excluye la materia tributaria y presupuestaria.

b) Plebiscito: Es la decisión tomada por el municipio de una determinada circunscripción territorial, entre dos o más alternativas que tiene efectos vinculantes. El resultado se toma por mayoría de votos. Este tipo de consulta es de dos tipos para asuntos de competencia municipal (que no sean tributario o presupuestarios) y para revocatoria de mandato del Alcalde.

c) Cabildo: Consiste en la consulta oral y pública a los munícipes de una determinada circunscripción territorial cantonal, a fin de escuchar sus opiniones para formar mejores elementos de juicio en un determinado asunto. No es vinculante.

d) Audiencia Pública: Consiste en la consulta oral y pública a los munícipes de una determinada circunscripción territorial cantonal, a fin de escuchar sus opiniones para formar mejores elementos de juicio en un determinado asunto. No es vinculante. Debe realizarse en forma obligatoria para la aprobación de Planes Reguladores.

e) Foros Distritales: Consiste en la consulta oral y pública a los munícipes de una determinada circunscripción territorial cantonal, a fin de escuchar sus opiniones para orientar asignación de fondos presupuestarios, en las obras comunales de un cantón; así como orientar la planificación estratégica del Plan Quinquenal de Trabajo Municipal y del Plan Operativo Anual. En estos participan por derecho propio los Concejos de Distrito de la circunscripción territorial cantonal.

f) Foros Comunales: Consiste en la consulta oral y pública a las organizaciones comunales inscritas y a distintos actores locales, con el fin de elaborar inventarios de necesidades comunales, planes estratégicos municipales y asignación de fondos presupuestarios para las obras comunales.

ARTÍCULO 52

Los mecanismos de consulta y participación ciudadana referidos en el artículo anterior podrán realizarse a escala cantonal o distrital. No obstante, cuando los asuntos sometidos a consulta afecten los intereses de los ciudadanos de varios distritos de un mismo cantón, la consulta deberá realizarse simultáneamente en todos ellos.

Podrán ejercer su derecho al voto en estos procesos de consulta popular todos aquellos electores que aparezcan en el padrón electoral del respectivo cantón o distrito, según el corte vigente del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo de convocatoria y de acuerdo a lo establecido en el reglamento de consultas populares aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 53

El mecanismo de consulta y participación ciudadana en cualquiera de sus modalidades, podrá versar sobre cualquier asunto, excepto materia presupuestaria y fiscal, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el asunto a resolver sea de competencia municipal.
- b) Que el resultado de la consulta pueda dar origen a un acto administrativo válido y eficaz de la autoridad municipal.
- c) Que la consulta no se refiera a actos o resoluciones cuya realización sea de carácter obligatorio para la municipalidad en los términos de la legislación aplicable.
- d) Que la consulta verse sobre un asunto actual y de interés general para los habitantes de la comunidad.

No podrán realizarse consultas populares a escala cantonal o distrital dentro de los ocho meses anteriores a la celebración de elecciones nacionales o de los seis meses anteriores a la elección de alcalde municipal. Igualmente, cuando un asunto consultado en plebiscito o referendo sea rechazado, no podrá volver a ser sometido a consulta popular en un plazo de cuatro años.

CAPÍTULO 3 DEL PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A LA CONSULTA

ARTÍCULO 54

Los procesos de plebiscito y referendo, podrán ser utilizados, para someter a consulta popular, cualquier asunto de interés local según corresponda, cuando por iniciativa del Alcalde Municipal, los Regidores, Síndicos o bien cualquier munícipe del cantón, fuere presentado formalmente y por escrito, una solicitud ante el Concejo Municipal y así fuere aprobada por acuerdo municipal, con una votación, no menor a las tres cuartas partes del total de sus miembros o las dos cuartas partes, con relación a los cabildos, por considerarse un asunto de alto interés comunal.

Artículo 55

También deberá convocarse al proceso de plebiscito o referendo según sea el caso, cuando conste una solicitud de la comunidad, en ese sentido, suscrita por el uno punto cinco por ciento (1.5%) del padrón electoral de la respectiva circunscripción territorial cantonal o distrital; para lo cual el Órgano Colegiado deberá tomar las previsiones necesarias.

El porcentaje a que hace referencia el párrafo anterior y que alude a los electores; podrá ser acreditado, por cualquier medio probatorio fidedigno, de los que establece la ley, y que evidencie el porcentaje antes citado,

Artículo 56

El Concejo Municipal, es el órgano competente, para convocar a consulta ciudadana.

Artículo 57

El Concejo Municipal, debe asegurar las condiciones, los mecanismos más adecuados para garantizar el libre planteamiento, examen, y debate, de las diferentes opciones, que se someten a consulta por parte de toda la ciudadanía.

Artículo 58

Toda consulta, deberá realizarse el domingo o feriado de ley que permita la mayor participación de munícipes en el proceso.

Artículo 59

El Concejo Municipal es el órgano competente para convocatoria de referendos, plebiscitos, cabildos y audiencias públicas, tanto a escala cantonal como distrital. Para estos efectos, dictará un acuerdo de convocatoria, que deberá ser comunicado al Tribunal Supremo de Elecciones y publicado en el Diario Oficial.

Artículo 60

El acuerdo de convocatoria, debe contar con los siguientes requisitos:

- a) La fecha en que se realizará la consulta, la cual no podrá fijarse en un plazo menor de tres meses contados a partir de la publicación del acuerdo de convocatoria en los casos de referendo y plebiscito, y de un mes si se trata de cabildo.
- b) Una definición clara y detallada del asunto que será objeto de consulta.
- c) Una indicación de la previsión presupuestaria pertinente para la realización de la consulta
- d) Lugar, día y hora en donde se realizará la consulta.
- e) La formulación de la pregunta que ha de ser contestada en el caso de referendos o plebiscitos.
- f) Cuando se trate de referendos o plebiscitos, deberá indicar además el horario de votación, que no puede ser inferior a seis horas ni superior a doce horas.
- g) Señalar el tipo de consulta y si es vinculante o no para la Municipalidad.

Con el objetivo de que los habitantes de las circunscripciones territoriales cantonales donde se efectuarán las consultas puedan estar adecuadamente informados sobre el objeto, los alcances y consecuencias de los asuntos sometidos a su conocimiento, la municipalidad tendrá la obligación de brindarles información clara, pertinente y suficiente con al menos un mes de antelación a la fecha de su realización.

En todo caso, y como medidas mínimas de difusión y comunicación de las consultas ciudadanas, el Concejo Municipal y/o la Alcaldía, realizará al menos, dos publicaciones en dos diarios diferentes, de mayor circulación nacional. Estas publicaciones, contendrán en forma clara, el o los objetivos de la consulta, lugar, fecha del evento, así como, un número telefónico, para consultas varias de los votantes o participantes, en los meses previos a la consulta.

ARTÍCULO 61

Valorada la trascendencia y el carácter del asunto y cumplidos los requisitos establecidos, el Concejo Municipal decidirá, mediante acuerdo municipal, si lo somete o no a consulta ciudadana.¹

En caso positivo, autorizará a la Comisión de Consulta Ciudadana, para que inicie los actos preparatorios del proceso de consulta, lo cual conlleva como primera medida, el levantamiento de un expediente del caso en cuestión, al cual se incorporará toda la documentación y antecedentes existentes, así como las pruebas que consten a nivel administrativo. El expediente original será custodiado por la Secretaría Municipal; sin embargo, se deben realizar varias copias del mismo, a fin de ponerlas a disposición de los munícipes del cantón.

En caso negativo, el órgano colegiado deberá esbozar los fundamentos técnicos o las razones de oportunidad, conveniencia o mérito que lo guiaron a tomar la decisión; informe que debe ser comunicado al Municipio de la forma y por los medios de comunicación más convenientes al efecto, conforme a lo indicado en el presente Manual.

ARTÍCULO 62

Cumplidos los actos preparatorios, por parte de la Comisión de Consulta Ciudadana, el Concejo Municipal, deberá emitir un acuerdo municipal donde, se declare formalmente la convocatoria a consulta, el cual tendrá que comunicarse formalmente al Tribunal Supremo de Elecciones y publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, así como en dos diarios de mayor circulación nacional.

Se exceptúa de dicha publicación las consultas no vinculantes.

ARTÍCULO 63

La Alcaldía Municipal es el órgano competente para convocatoria de Foros Distritales y Comunales, tanto a escala cantonal como distrital. Para estos efectos, dictará un acuerdo de convocatoria, que deberá ser comunicado al Concejo Municipal. Dicho acuerdo contendrá al menos lo siguiente:

- a) La fecha, lugar y horario en que se realizará la consulta, la cual no podrá fijarse en un plazo menor de dos meses contados a partir del acuerdo de convocatoria.
- b) Una definición clara y detallada del asunto que será objeto de consulta.

Con el objetivo de que concejos de distrito y organizaciones comunales de las circunscripciones territoriales cantonales, donde se efectuarán las consultas puedan estar adecuadamente informados sobre el objeto, los alcances y consecuencias de los asuntos sometidos a su conocimiento, la municipalidad tendrá la obligación de brindarles información clara, pertinente y suficiente con al menos un mes de antelación a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 64

Para la convocatoria de consultas populares por iniciativa de los ciudadanos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los ciudadanos interesados en solicitar la convocatoria de una consulta popular formarán un comité gestor, integrado por cinco miembros, todos ellos inscritos en el padrón electoral de la circunscripción territorial respectiva. El comité gestor solicitará a la municipalidad la apertura del procedimiento de consulta, para lo cual deberá presentar la propuesta de convocatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- b) Presentada dicha solicitud, el Concejo Municipal, a través de la Comisión de Consulta Ciudadana, procederá en un plazo de quince días hábiles a determinar si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en este Manual y en el artículo 9 de este Manual, en cuyo caso hará entrega al comité gestor de las hojas de recolección de firmas que para tales efectos elaborará el Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de que la solicitud sea defectuosa se apercibirá al comité para que proceda a su subsanación. Si no lo hiciera así o si los defectos fueran insubsanables se denegará la solicitud de convocatoria.
- c) El comité gestor tendrá un plazo de hasta seis meses a partir de la entrega de las hojas mencionadas en el inciso anterior para la recolección y presentación de las firmas. Si se vence dicho plazo y no se hubiere reunido el número de firmas exigido se archivará el expediente. Sin embargo, si habiendo sido presentadas las firmas en tiempo, algunas de estas son rechazadas de manera que no se haga posible reunir el número mínimo requerido, se le otorgará al comité gestor, por una única vez, un plazo improrrogable de quince días calendario para que proceda a su sustitución.
- d) Cada ciudadano solamente podrá firmar una vez la solicitud. Si por error el elector firmare varias veces la solicitud de convocatoria, solamente una de esas firmas será admitida. Una vez firmada la solicitud de convocatoria por un ciudadano, este no podrá retirar su firma del documento.
- e) Una vez presentadas las firmas, el Concejo Municipal tendrá un plazo de dos meses para pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud y realizar la convocatoria de la consulta popular. Para estos efectos, contará con la colaboración de los funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones en cuanto a la determinación de la validez de los nombres, firmas y números de cédula presentados. Los ciudadanos podrán recurrir ante el Tribunal en caso de la denegatoria injustificada de la solicitud o retardo excesivo de la resolución.

ARTÍCULO 65

En el caso de referendos y plebiscitos, el resultado de la consulta será de acatamiento obligatorio para el Concejo Municipal.

Cuando se trate de cabildos, las municipalidades tendrán la obligación de darle un trámite expedito y prioritario a los acuerdos tomados, y de informar oportunamente a los vecinos sobre los resultados obtenidos.

CAPÍTULO 4 DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA

ARTÍCULO 66

La consulta ciudadana se realizará bajo la supervisión del Tribunal Supremo de Elecciones quien deberá brindar asesoría y capacitación a las municipalidades en la preparación y realización de los plebiscitos, referendos y cabildos, así como velar por el cumplimiento, en todas las etapas del proceso, de los requisitos formales establecidos en la legislación electoral vigente y de conformidad con el Manual de Consultas Populares de ese Tribunal.

En la celebración de estas consultas, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes supervisarán su correcto desarrollo y darán fe de que se cumplieron los requisitos señalados.

Los ciudadanos podrán acudir al Tribunal Supremo de Elecciones para solicitar, por la vía del recurso de amparo electoral, la tutela de sus derechos fundamentales en materia electoral, cuando estos sean lesionados en el marco de las consultas populares.

Artículo 67

En todo lo previsto en el presente reglamento, se regirá por los reglamentos emitidos por la municipalidad del cantón, el Código Municipal y normativa existente que regula los distintos procesos de concejos de distrito y participación ciudadana.

TITULO IX EL CONCEJO CANTONAL DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

CAPITULO 1 DE LA CREACIÓN DEL CCCI AMPLIADO

ARTÍCULO 68

En términos legales el Sistema del CCCI está concebido "como el medio principal de participación de las instituciones, sector privado y ciudadanía, se constituye en una de las instancias y espacios democráticos y deliberativos, para la participación ciudadana, sobre la base de la [coordinación](#) interinstitucional respetando lo establecido en la Ley de Transferencia de competencias y el Reglamento de los CCCI establecido por MIDEPLAN. Es un instrumento de trabajo, para la búsqueda del desarrollo económico, político y social de las comunidades. La creación del CCCI abre espacios de concertación entre diversos actores y que la misma requiere de procesos largos y ordenados. No hay modelos únicos, para realidades tan diversas en los distritos y el cantón

ARTÍCULO 69

En el nivel municipal se concibe un punto de encuentro de los diferentes actores y sectores locales apoyan la realización de planes, programas de desarrollo fortaleciendo el poder local (y comunitarios); para crear un sistema territorial local de planificación del desarrollo que se convierta en política pública municipal. En ese sentido es vital tener en cuenta lo que establece la Ley transferencias de competencias del impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

ARTÍCULO 70

Una tarea fundamental para que el poder local se fortalezca, es que la participación ciudadana sea real y efectiva. El Sistema de CCCI es un nuevo marco de acción para la administración pública, favoreciendo y facilitando la participación ciudadana y de apoyo a la ejecución de planes, programas y proyectos municipales".

ARTÍCULO 71

El Sistema de CCCI permite la participación ciudadana integrando a los Concejos de distrito, las asociaciones de desarrollo y otros grupos organizados al trabajo coordinado de las instituciones. El plan de trabajo de este organismo es de apoyo a los planes municipales.

ARTÍCULO 72

El Sistema de CCCI, se constituye en un instrumento de apoyo (no rector) de las políticas públicas locales, en temas como: desarrollo comunitario, desarrollo sostenible, participación ciudadana, educación, salud, vivienda, partiendo de los planes municipales con participación ciudadana en la toma de decisiones.

TITULO X DE LAS COMISIONES Y COMITÉS COMUNALES

CAPITULO 1: DE LAS COMISIONES Y COMITÉS MUNICIPALES

ARTÍCULO 73

A tenor del Código Municipal, es potestad del Presidente del Concejo Municipal establecer las comisiones de trabajo y los comités específicos necesarios para su gestión. Estas al tratar asuntos del cantón además de los y las representantes municipales, deberán incluir en su seno, de ser posible los funcionarios de la administración encargados del área relacionada y particulares representantes de la sociedad civil con amplio conocimiento de la temática tratada en la comisión, conforme al artículo 49 del Código Municipal.

ARTÍCULO 74

En el caso del órgano colegiado distrital, podrá formar las comisiones que requiera y comunicarlo al Concejo Municipal. En todos los casos de comisiones especiales permanentes y temporales, se seguirá lo establecido por este reglamento y el Código Municipal.

TITULO XI: OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO 1: DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ARTÍCULO 75

El Concejo Municipal y los Concejos de Distrito, deben garantizar que se cumpla lo establecido en el artículo 7 del Código Municipal, solicitando a las Instituciones del Estado centralizadas y descentralizadas que informen los programas que van a desarrollar en el Cantón al menos cada tres meses. Utilizando la estructura del Concejo Cantonal Interinstitucional establecido por la Ley de Transferencia de Competencias.

ARTÍCULO 76

Las instituciones del Estado centralizadas y descentralizadas, podrán por medio del CCCI, realizar sus actividades en beneficio de las comunidades, en función de lo establecido en los planes municipales.

CAPITULO 2: DE LAS EMPRESAS PRIVADAS

ARTÍCULO 77

Las empresas y actividades privadas existentes del cantón que hagan donaciones, ayudas y otras acciones en beneficio de la comunidad, podrán hacerse acreedoras a ***DISTINCIÓN EMPRESARIAL O DE ACTIVIDAD***, por parte del Concejo Municipal, con el propósito de fortalecer actividades:

- a) Ecológicas y ambientales
- b) Por su labor social
- c) Por su colaboración en los asuntos ciudadanos
- d) Calidad de servicios
- e) Entre otras

ARTÍCULO 78

Cuando así lo considere conveniente el Concejo Municipal, por votación calificada de sus miembros y en coordinación con la Alcaldía, previo dictamen de comisión municipal, podrá aplicar un régimen de beneficios para las empresas privadas, a fin de una o varias contribuyan a una mejor calidad de vida en el cantón de Guácimo. Esto podrá hacerse tanto con las que existieren u operaran en el cantón, como con otras que deseen instalarse en su jurisdicción, todo ello dentro de los marcos que establece el Código Municipal y las leyes conexas.

CAPITULO 3: DEL PROCEDIMIENTO PARA DICTAMINAR SOBRE DISTINCIONES Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 79 El procedimiento para la declaratoria de Honor Municipal, Distinción Empresarial o de Actividad y Acreedora a Beneficios Conexos, deberá solicitarse por:

- II. Propuesta de por lo menos la mitad de los regidores del Concejo Municipal
- III. Propuesta del Alcalde Municipal
- IV. Propuesta de un grupo de ciudadanos u organizaciones por medio de una solicitud dirigida al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 80

La propuesta deberá contener:

- a) Los motivos para el reconocimiento
- b) Certificación de inscripción en el respectivo registro.
- c) En el caso de las organizaciones de la sociedad civil, Declaración jurada del número de asociados activos y en pleno ejercicio de sus derechos.
- d) Memoria de actividades de la organización realizada durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud. O bien descripción pormenorizada de las actividades o acciones por las cuales se solicita el reconocimiento.
- e) Cualquier otro documento que respalde la solicitud.
- f) Estar al día con las obligaciones para con el municipio

ARTÍCULO 81

El acuerdo del Concejo que asigna la distinción, debe ser tomado por la mayoría simple de los regidores propietarios y suplentes.

TITULO XII: TRANSITORIOS

ARTÍCULO 82

En los seis meses posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Municipalidad deberá definir las instancias responsables de desarrollar las estrategias y acciones que garanticen la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en sus actividades.

ARTÍCULO 83

Las Dependencias Municipales que de acuerdo con el presente reglamento deban tomar en cuenta aspectos ligados a la participación ciudadana, deberán incorporarlo en sus regulaciones de ser necesario, a más tardar en tres meses y comunicarlo para lo que corresponda al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 84

La Municipalidad deberá tener definidos los procedimientos para la institucionalización de la planificación participativa, presupuestos locales participativos, contralorías ciudadana que regulen todo lo relacionado a proyectos y políticas municipales así como los proyectos en los distritos. Ello no podrá extenderse más allá de seis meses a partir de la vigencia del presente reglamento.

ARTÍCULO 85

El Alcalde dentro de este marco de participación ciudadana presentará al concejo municipal propuesta de creación de sistema de contraloría ciudadana y sistema de monitoreo y evaluación de los planes municipales, así como la propuesta de asignación de recursos a los planes y programas de los Concejos de Distrito ampliados, para su consideración por parte de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el presupuesto ordinario del año siguiente.

(Publíquese en el diario Oficial La Gaceta).

Acuerdo N° Siete. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme.

Gerardo Fuentes González, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2019318369).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje

Con fundamento en lo establecido en los artículos 140, inciso 2 de la Constitución Política y 12, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar en propiedad a **Juan Pablo Chacón González**, cédula 401830881, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 502030, clasificado como Trabajador Operativo General 1 B, ubicado en el Proceso Servicios Generales de la Unidad de Recursos Materiales, de acuerdo a la Nómina 5-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 2. Nombrar en propiedad a **Steinton Foster Lewis**, cédula 701040507, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506944, clasificado como Trabajador Operativo General 1 B, ubicado en el Proceso Seguimiento, Apoyo y Control de la Unidad Regional Huetar Caribe, de acuerdo a la Nómina 6-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 3. Nombrar en propiedad a **Julio Cháves Orias**, cédula 107050432, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508294, clasificado como Trabajador Operativo General 1 B, ubicado en el Proceso Programación y Control de la Unidad de Compras Institucionales, de acuerdo a la Nómina 7-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 4. Nombrar en propiedad a **Mario Andrés Rojas Sequeira**, cédula 206580906, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508304, clasificado como Trabajador Operativo General 1 A, ubicado en la Unidad de Compras Institucionales, de acuerdo a la Nómina 8-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 5. Nombrar en propiedad a **Dinieth Vargas Guzmán**, cédula 206680053, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508377, clasificado como Trabajador Operativo General 1 B, ubicado el Proceso Seguimiento, Apoyo y Control de la Unidad Regional Heredia, de acuerdo a la Nómina 10-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 6. Nombrar en propiedad a **Douglas Velásquez Álvarez**, cédula 503830288, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 501824, clasificado como Trabajador Operativo General 1 A, ubicado en el Proceso Almacenamiento y Distribución de la Unidad Regional Chorotega, de acuerdo a la Nómina 1-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 7. Nombrar en propiedad a **Carlos Luis Ramírez Zúñiga**, cédula 502710934, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508722, clasificado como Trabajador Operativo General 1 B, ubicado en el Proceso Seguimiento, Apoyo y Control de la Unidad Regional Chorotega, de acuerdo a la Nómina 12-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 8. Nombrar en propiedad a **Weiner López Martínez**, cédula 602810564, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508730, clasificado como Trabajador Operativo General 1 B, ubicado en el Proceso Almacenamiento y Distribución de la Unidad Regional Brunca, de acuerdo a la Nómina 13-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 9. Nombrar en propiedad a **Jonathan Sánchez Matarrita**, cédula 111210011, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508733, clasificado como Trabajador Operativo General 1 B, ubicado en el Proceso Seguimiento, Apoyo y Control de la Unidad Regional Huetar Caribe, de acuerdo a la Nómina 14-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 10. Nombrar en propiedad a **Yahaira Eliseth Gómez Rojas**, cédula 205400895, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 501841, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 2 A, ubicado en el Centro de Formación Profesional de Valverde Vega de la Unidad Regional Central Occidental, de acuerdo a la Nómina 16-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 11. Nombrar en propiedad a **Anielka Yahoska Urrutia Briones**, cédula 155819239514, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 501863, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 2 B, ubicado en la Asesoría de Control Interno, de acuerdo a la Nómina 17-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 12. Nombrar en propiedad a **José Mauricio Hernández Calderón**, cédula 304340348, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 501865, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 1 B, ubicado en el Proceso Información y Biblioteca de la Unidad de Servicio al Usuario, de acuerdo a la Nómina 18-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 13. Nombrar en propiedad a **Karla María Valverde Alfaro**, cédula 114360003, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 501895, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 1 A, ubicado en la Asesoría para la Igualdad y Equidad de Género, de acuerdo a la Nómina 19-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 14. Nombrar en propiedad a **Paola Santos Bermúdez**, cédula 110900401, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 501897, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 1 A, ubicado en la Unidad Regional Chorotega, de acuerdo a la Nómina 20-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 15. Nombrar en propiedad a **Stephanie de los Ángeles Ramírez Ruiz**, cédula 113480523, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508815, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 2 B, ubicado en la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 21-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 16. Nombrar en propiedad a **Óscar Antonio López Vargas**, cédula 205080460, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 502006, clasificado como Trabajador Operativo General 1 A, ubicado en la Unidad de Compras Institucionales, de acuerdo a la Nómina 2-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 17. Nombrar en propiedad a **Heiner Alexander Paniagua Pérez**, cédula 109140119, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506268, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 2 A, ubicado en el Proceso Servicios Generales de la Unidad de Recursos Materiales, de acuerdo a la Nómina 23-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 18. Nombrar en propiedad a **Estéfany Carvajal Víquez**, cédula 402290291, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508084, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 2 B, ubicado en el Núcleo Sector Agropecuario, de acuerdo a la Nómina 24-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 19. Nombrar en propiedad a **Yeimy Arlene Fonseca Cubero**, cédula 111440013, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508671, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 2 B, ubicado en el Centro de Formación Profesional Polivalente de Puriscal de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 25-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 20. Nombrar en propiedad a **Zoyla del Socorro Maltez Zamorán**, cédula 155814005519, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508702, clasificado como Técnico de Apoyo 2 B, ubicado en el Proceso Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo a la Nómina 26-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 21. Nombrar en propiedad a **Melvin García Arroyo**, cédula 112280457, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 501817, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Seguimiento, Apoyo y Control de la Unidad Regional Brunca, de acuerdo a la Nómina 27-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 22. Nombrar en propiedad a **María Fernanda Jiménez Vargas**, cédula 115080886, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 501839, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Asesoría de la Comunicación, de acuerdo a la Nómina 28-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 23. Nombrar en propiedad a **Eduardo Antonio Agüero Coto**, cédula 113190310, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506160, clasificado como Formador para el Trabajo 1 C, ubicado en el Centro Nacional Especializado en Agricultura Orgánica La Chinchilla de la Unidad Regional Cartago, de acuerdo a la Nómina 30-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 24. Nombrar en propiedad a **José David Alvarado Rivera**, cédula 303950651, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506176, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Núcleo Sector Agropecuario, de acuerdo a la Nómina 31-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 25. Nombrar en propiedad a **Jairo Daniel Jiménez Salazar**, cédula 701730707, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508622, clasificado como Trabajador Operativo General 1 A, ubicado en el Proceso Almacenamiento y Distribución de la Unidad Regional Huetar Caribe, de acuerdo a la Nómina 3-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 26. Nombrar en propiedad a **Ana Karolina Gamboa Araya**, cédula 114590657, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506195, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Planeamiento Estratégico de la Unidad de Planificación y Evaluación, de acuerdo a la Nómina 32-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 27. Nombrar en propiedad a **Cristian Eduardo Artavia Álvarez**, cédula 205970720, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506234, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Núcleo Sector Salud, Cultura y Artesanías, de acuerdo a la Nómina 33-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 28. Nombrar en propiedad a **Yesenia Barboza Abarca**, cédula 603000433, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506249, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Núcleo Sector Salud, Cultura y Artesanías, de acuerdo a la Nómina 34-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 29. Nombrar en propiedad a **Elizabeth Serrano Hidalgo**, cédula 601570657, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506317, clasificado como Formador para el Trabajo 1 A, ubicado en el Proceso Servicio al Usuario de la Unidad Regional Pacífico Central, de acuerdo a la Nómina 35-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 30. Nombrar en propiedad a **Jeffrey Cubillo González**, cédula 503950383, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506333, clasificado como Formador para el Trabajo 1 A, ubicado en la Unidad Regional Chorotega, de acuerdo a la Nómina 36-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 31. Nombrar en propiedad a **Rómulo Emilio Corrales Corrales**, cédula 109970054, a partir del 1 de marzo de 2018 en el puesto no. 506351, clasificado como Formador para el Trabajo 1 C, ubicado en Núcleo Sector Eléctrico, de acuerdo a la Nómina 38-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 32. Nombrar en propiedad **José Rodrigo Solís Calvo**, cédula 206180361, a partir del 1 de marzo de 2018 en el puesto no. 506366, clasificado como Formador para el Trabajo 1 C, ubicado en el Núcleo Sector Comercio y Servicios, de acuerdo a la Nómina 39-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 33. Nombrar en propiedad a **José Antonio Valverde Moya**, cédula 203880423, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506417, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Proceso Gestión Tecnológica del Núcleo Sector Náutico Pesquero, de acuerdo a la Nómina 40-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 34. Nombrar en propiedad a **Óscar Gabriel Salas Obando**, cédula 701520474, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506453, clasificado como Formador para el Trabajo 1 A, ubicado en el Núcleo Sector Textil y Confección Industrial de Ropa, de acuerdo a la Nómina 41-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 35. Nombrar en propiedad a **Gustavo Villegas Alfaro**, cédula 108240284, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 507937, clasificado como Trabajador Operativo General 1 A, ubicado en el Proceso Almacenamiento y Distribución de la Unidad Regional Heredia, de acuerdo a la Nómina 4-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 36. Nombrar en propiedad a **Nancy Zúñiga López**, cédula 112230834, a partir del 1 de marzo de 2018 en el puesto no. 506531, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en Núcleo Sector Comercio y Servicios, de acuerdo a la Nómina 43-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 37. Nombrar en propiedad a **Julio José Porras Murillo**, cédula 206350317, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506543, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Centro Nacional Especializado Monseñor Víctor Manuel Sanabria de la Unidad Regional Huetar Norte, de acuerdo a la Nómina 44-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 38. Nombrar en propiedad a **Raquel Ruiz Lobo**, cédula 603740226, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506567, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Núcleo Sector Comercio y Servicios, de acuerdo a la Nómina 45-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 39. Nombrar en propiedad a **Álvaro José Montero González**, cédula 108570887, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506656, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Proceso Servicio al Usuario de la Unidad Regional Brunca, de acuerdo a la Nómina 46-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 40. Nombrar en propiedad a **Mariana Zumbado Morales**, cédula 402160352, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506696, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en la Asesoría para la Igualdad y Equidad de Género, de acuerdo a la Nómina 47-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 41. Nombrar en propiedad a **Gina Paola Borrero González**, cédula 800870915, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506726, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Centro Nacional Especializado en Agricultura Orgánica La Chinchilla de la Unidad Regional Cartago, de acuerdo a la Nómina 48-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 42. Nombrar en propiedad a **Rita María García Castro**, cédula 503150588, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506782, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Financiero-Contable de la Unidad Regional Chorotega, de acuerdo a la Nómina 49-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 43. Nombrar en propiedad a **María del Milagro Brenes Vargas**, cédula 603770013, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506857, clasificado como Formador para el Trabajo 1 C, ubicado en el Núcleo Sector Náutico Pesquero, de acuerdo a la Nómina 51-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 44. Nombrar en propiedad a **Esteban Humberto Murillo Viera**, cédula 113580316, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506873, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Núcleo Sector Industria Alimentaria, de acuerdo a la Nómina 52-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 45. Nombrar en propiedad a **Lizeth Jacqueline Corrales Porras**, cédula 205370910, a partir del 1 de marzo de 2018 en el puesto no. 506880, clasificado como Formador para el Trabajo 1 C, ubicado en el Núcleo Sector Comercio y Servicios, de acuerdo a la Nómina 53-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 46. Nombrar en propiedad a **Xinia Lorena Pérez Rodríguez**, cédula 204400606, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506959, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental, de acuerdo a la Nómina 55-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 47. Nombrar en propiedad a **Shirley Montoya Bolaños**, cédula 110430322, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508576, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Inspección y Cobros de la Unidad de Recursos Financieros, de acuerdo a la Nómina 142-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 48. Nombrar en propiedad a **José Antonio Montero Medina**, cédula 206320762, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 507219, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Núcleo Sector Industria Alimentaria, de acuerdo a la Nómina 58-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 49. Nombrar en propiedad a **Yadira Cruz Hernández**, cédula 502640375, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 507228, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en la Unidad Regional Chorotega, de acuerdo a la Nómina 59-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 50. Nombrar en propiedad a **Laura Rocío Hidalgo Alfaro**, cédula 205320937, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 507275, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en Asesoría para la Igualdad y Equidad de Género, de acuerdo a la Nómina 60-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 51. Nombrar en propiedad a **Luis Andrés Rodríguez Quesada**, cédula 206150689, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 507290, clasificado como Formador para el Trabajo 1 A, ubicado en el Centro Regional Polivalente Monseñor Víctor Manuel Sanabria de la Unidad Regional Huetar Norte, de acuerdo a la Nómina 61-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 52. Nombrar en propiedad a **Rubén Corrales Calderón**, cédula 114120783, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 507389, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Proceso Servicio al Usuario de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 63-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 53. Nombrar en propiedad a **Robert Alexis Castro Méndez**, cédula 114530657, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508114, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad de Servicios Virtuales, de acuerdo a la Nómina 78-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 54. Nombrar en propiedad a **Luis Fernando Jiménez Murillo**, cédula 109400837, a partir del 1 de marzo de 2018 en el puesto no. 507479, clasificado como Formador para el Trabajo 1 B, ubicado en el Núcleo Sector Metalmecánica, de acuerdo a la Nómina 65-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 55. Nombrar en propiedad a **Ana Patricia Guzmán Monge**, cédula 303920517, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 507583, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Núcleo Sector Tecnología de Materiales, de acuerdo a la Nómina 66-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 56. Nombrar en propiedad a **María Dayana Alfaro Umaña**, cédula 205770027, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 507631, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Centro de Formación Profesional San Carlos de la Unidad Regional Huetar Norte, de acuerdo a la Nómina 67-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 57. Nombrar en propiedad a **Johnatan David Salazar Sequeira**, cédula 110340283, a partir del 1 de marzo de 2018 en el puesto no. 507648, Formador para el Trabajo 1 A, ubicado en el Centro de Formación Profesional Polivalente Francisco J. Orlich Bolmarich de la Unidad Regional Central Oriental de acuerdo a la Nómina 68-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 58. Nombrar en propiedad a **Vilmar Obando Reyes**, cédula 602510016, a partir del 1 de marzo de 2018 en el puesto no. 507662, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Proceso Planeamiento y Evaluación del Núcleo Sector Textil y Confección Industrial de Ropa, de acuerdo a la Nómina 69-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 59. Nombrar en propiedad a **Yesenia Masís Murillo**, cédula 111070872, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 507773, clasificado como Formador para el Trabajo 1 C, ubicado en la Presidencia Ejecutiva, de acuerdo a la Nómina 70-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 60. Nombrar en propiedad a **José Martín Aguirre Vargas**, cédula 602360290, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 507777, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Proceso Servicio al Usuario de la Unidad Regional Pacífico Central, de acuerdo a la Nómina 71-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 61. Nombrar en propiedad a **María Gabriela Morales Flores**, cédula 701750229, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 507867, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad Regional Huetar Caribe, de acuerdo a la Nómina 72-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 62. Nombrar en propiedad a **Johanna Vargas Cubillo**, cédula 114260717, a partir del 1 de marzo de 2018 en el puesto no. 507875, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Centro Nacional Especializado en Turismo Enrique Pascual Torrent Saura de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 73-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 63. Nombrar en propiedad a **Rodrigo Montoya Vargas**, cédula 106400199, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 507902, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Núcleo Sector Industria Gráfica, de acuerdo a la Nómina 75-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 64. Nombrar en propiedad a **Jenny Cristina Fallas Rodríguez**, cédula 112720523, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 507970, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en la Asesoría para Igualdad y Equidad de Género, de acuerdo a la Nómina 76-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 65. Nombrar en propiedad a **Priscilla Murillo Chaves**, cédula 115160644, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508099, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 77-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 66. Nombrar en propiedad a **Randall Rojas Castro**, cédula 401590124, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508132, clasificado como Profesional de Apoyo 3, ubicado en el Proceso Infraestructura Tecnológica de la Unidad de Servicios de Informática y Telemática, de acuerdo a la Nómina 79-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 67. Nombrar en propiedad a **Álex José Quesada Alvarado**, cédula 114450540, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508155, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Proceso Planeamiento y Evaluación del Núcleo Sector Náutico Pesquero, de acuerdo a la Nómina 80-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 68. Nombrar en propiedad a **Bryan Alberto Aguilera Saldaña**, cédula 114020205, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508181, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Núcleo Sector Agropecuario, de acuerdo a la Nómina 81-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 69. Nombrar en propiedad a **David Arias Astúa**, cédula 113410356, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508244, clasificado como Formador para el Trabajo 1 A, ubicado en el Núcleo Sector Turismo, de acuerdo a la Nómina 82-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 70. Nombrar en propiedad a **Fernando Montoya Vindas**, cédula 111550862, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508245, clasificado como Formador para el Trabajo 1 A, ubicado en el Núcleo Sector Turismo, de acuerdo a la Nómina 83-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 71. Nombrar en propiedad a **Xiomara del Carmen Sáenz Loria**, cédula 402110532, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508260, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Centro de Formación Profesional Hatillo de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 84-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 72. Nombrar en propiedad a **Luis Jonathan Jiménez Elizondo**, cédula 603960373, a partir del 1 de marzo de 2018 en el puesto no. 508416, clasificado como Formador para el Trabajo 1 A, ubicado en el Proceso Planeamiento y Evaluación del Núcleo Sector Mecánica de Vehículos, de acuerdo a la Nómina 86-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 73. Nombrar en propiedad a **Marlene Díaz Madrigal**, cédula 701520232, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508419, clasificado como Formador para el Trabajo 1 A, ubicado en el Proceso Planeamiento y Evaluación del Núcleo Sector Textil y Confección Industrial de Ropa, de acuerdo a la Nómina 87-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 74. Nombrar en propiedad a **Zaida Blanco Blanco**, cédula 112150615, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508420, clasificado como Formador para el Trabajo 1 A, ubicado en el Núcleo Sector Textil y Confección Industrial de Ropa, de acuerdo a la Nómina 88-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 75. Nombrar en propiedad a **Carlos Gerardo Serrano Fuentes**, cédula 111170842, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508425, clasificado como Formador para el Trabajo 1 A, ubicado en el Núcleo Sector Mecánica de Vehículos, de acuerdo a la Nómina 89-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 76. Nombrar en propiedad a **Angie Marcela Robles Leitón**, cédula 207020443, a partir del 1 de marzo de 2018 en el puesto no. 508441, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 91-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 77. Nombrar en propiedad a **Christian Ramírez Valerio**, cédula 110020385, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508455, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Núcleo Sector Comercio y Servicios, de acuerdo a la Nómina 92-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 78. Nombrar en propiedad a **Geovanni Gerardo Vásquez Rojas**, cédula 204210994, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508468, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Proceso Planeamiento y Evaluación del Núcleo Sector Eléctrico, de acuerdo a la Nómina 93-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 79. Nombrar en propiedad a **Álvaro José Solano Godínez**, cédula 304400150, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508471, clasificado como Formador para el Trabajo 1 A, ubicado en el Proceso Planeamiento y Evaluación del Núcleo Sector Eléctrico, de acuerdo a la Nómina 94-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 80. Nombrar en propiedad a **Cynthia Elena Arias Castillo**, cédula 701540717, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508542, clasificado como Formador para el Trabajo 1 A, ubicado en el Núcleo Sector Mecánica de Vehículos, de acuerdo a la Nómina 97-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 81. Nombrar en propiedad a **Fanny Patricia Monge Gutiérrez**, cédula 108510453, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508544, clasificado como Formador para el Trabajo 1 A, ubicado en la Unidad Regional Chorotega, de acuerdo a la Nómina 98-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 82. Nombrar en propiedad a **Minor Gerardo Jiménez Chinchilla**, cédula 106980581, a partir del 16 de marzo de 2018 en el puesto no. 508549, clasificado como Formador para el Trabajo 1 A, ubicado en el Proceso Planeamiento y Evaluación del Núcleo Sector Industria Alimentaria, de acuerdo a la Nómina 99-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 83. Nombrar en propiedad a **Daniel Ignacio Valverde Calderón**, cédula 304240236, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508551, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Núcleo Sector Salud, Cultura y Artesanías, de acuerdo a la Nómina 100-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 84. Nombrar en propiedad a **Nancy María Granados Peraza**, cédula 113980617, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508564, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo, de acuerdo a la Nómina 101-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 85. Nombrar en propiedad a **María Fernanda Chacón García**, cédula 114490165, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508786, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Planeamiento Estratégico de la Unidad de Planificación y Evaluación, de acuerdo a la Nómina 105-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 86. Nombrar en propiedad a **Kent Bernard Simpson**, cédula 700970261, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508795, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad Regional Huetar Caribe, de acuerdo a la Nómina 106-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 87. Nombrar en propiedad a **Kevin Silva Zúñiga**, cédula 701630425, a partir del 1 de marzo de 2018 en el puesto no. 506935, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Servicio al Usuario de la Unidad Regional Huetar Caribe, de acuerdo a la Nómina 109-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 88. Nombrar en propiedad a **Martín David Mora Navarro**, cédula 112940536, a partir del 1 de marzo de 2018 en el puesto no. 508135, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Proceso Planeamiento y Evaluación del Núcleo Sector Eléctrico, de acuerdo a la Nómina 110-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 89. Nombrar en propiedad a **Kemly Arguedas Zamora**, cédula 108330895, a partir del 1 de marzo de 2018 en el puesto no. 508013, clasificado como Médico del INA, ubicado en la Unidad de Salud de la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo a la Nómina 113-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 90. Nombrar en propiedad a **Carolina Rojas Durán**, cédula 206260860, a partir del 1 de marzo de 2018 en el puesto no. 501951, clasificado como Profesional de Apoyo 1 A, ubicado en la Oficina de Salud Ocupacional, de acuerdo a la Nómina 107-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 91. Nombrar en propiedad a **Glenda Stephenson Sterling**, cédula 900870826, a partir del 15 de noviembre de 2018 en el puesto no. 508231, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Servicio al Usuario de la Unidad Regional Huetar Caribe, de acuerdo a la Nómina 198-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 92. Nombrar en propiedad a **Griselda López Romero**, cédula 503750911, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 506116, clasificado como Técnico de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad Regional Chorotega, de acuerdo a la Nómina 22-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 93. Nombrar en propiedad a **Elluany Sánchez Víquez**, cédula 204610175, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 507094, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en Proceso Prestación de Servicios PYME de la Unidad Especializada para las PYMES y el Sistema de Banca para el Desarrollo, de acuerdo a la Nómina 146-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 94. Nombrar en propiedad a **José Mario Agüero Quesada**, cédula 504060113, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 507865, clasificado como Formador para el Trabajo 1 C, ubicado en la Presidencia Ejecutiva, de acuerdo a la Nómina 108-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 95. Nombrar en propiedad a **Heidy Villalobos Calderón**, cédula 107420557, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508636, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Contabilidad de la Unidad de Recursos Financieros, de acuerdo a la Nómina 132-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 96. Nombrar en propiedad a **Mercedes Poveda Umaña**, cédula 112630781, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 507789, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 125-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 97. Nombrar en propiedad a **Andrea Rivera Araya**, cédula 111970559, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 507369, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 144-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 98. Nombrar en propiedad a **Rebeca Solórzano Umaña**, cédula 108770552, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 506952, clasificado como Profesional de Apoyo 1 A, ubicado en el Proceso Dotación de la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo a la Nómina 104-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 99. Nombrar en propiedad a **Daniela Alejandra Salas Blanco**, cédula 114660448, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 506910, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Asesoría de Control Interno, de acuerdo a la Nómina 121-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 100. Nombrar en propiedad a **Jorge Andrés Sánchez Cortés**, cédula 113190699, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 506673, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Gerencia General, de acuerdo a la Nómina 115-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 101. Nombrar en propiedad a **Didier Alberto Castillo Quirós**, cédula 205690011, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 506197, clasificado como Formador para el Trabajo 1 B, ubicado en el Núcleo Sector Metalmecánica, de acuerdo a la Nómina 118-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 102. Nombrar en propiedad a **Mónica Acosta Carballo**, cédula 401970632, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 501923, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Gerencia General, de acuerdo a la Nómina 117-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 103. Nombrar en propiedad a **Wagner Mauricio Bogantes Coto**, cédula 303260116, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508699, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 74-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 104. Nombrar en propiedad a **Maybel Yunitza Vargas Sandoval**, cédula 206470817, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508030, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 2-INA, ubicado en la Presidencia Ejecutiva, de acuerdo a la Nómina 96-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 105. Nombrar en propiedad a **Xiomara Mayorga Lozano**, cédula 701600242, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 506757, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad de Planificación y Evaluación, de acuerdo a la Nómina 141-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 106. Nombrar en propiedad a **José Abraham Alanis Mora**, cédula 109910927, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508307, clasificado como Trabajador Operativo General 1 B, ubicado en el Proceso Servicios General de la Unidad de Recursos Materiales, de acuerdo a la Nómina 143-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 107. Nombrar en propiedad a **Erick Enrique Sandoval Corrales**, cédula 114240340, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 507935, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Núcleo Sector Agropecuario, de acuerdo a la Nómina 154-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 108. Nombrar en propiedad a **Benjamín Toro Rubio**, cédula 801120468, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 507922, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Proceso Planeamiento y Evaluación del Núcleo Sector Eléctrico, de acuerdo a la Nómina 155-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 109. Nombrar en propiedad a **Erick Gómez Paniagua**, cédula 108850433, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 507918, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Proceso Planeamiento y Evaluación del Núcleo Sector Eléctrico, de acuerdo a la Nómina 156-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 110. Nombrar en propiedad a **Kimberly María Rodríguez Mojica**, cédula 111760720, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508317, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de acuerdo a la Nómina 158-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 111. Nombrar en propiedad a **Andrea Araya Chanto**, cédula 112730396, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508731, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 2-INA, ubicado en el Proceso de Infraestructura Tecnológica de la Unidad de Informática y Telemática, de acuerdo a la Nómina 161-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 112. Nombrar en propiedad a **Gina Lilliana Rodríguez Román**, cédula 205040110, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 501870, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Financiero-Contable de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 163-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 113. Nombrar en propiedad a **Minor Ramírez Robles**, cédula 204530854, a partir del 7 de mayo de 2018 en el puesto no. 506762, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso de Evaluación y Estadística de la Unidad de Planificación y Evaluación, de acuerdo a la Nómina 171-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 114. Nombrar en propiedad a **Viviana Andrea Soto Alfaro**, cédula 401940860, a partir del 7 de mayo de 2018 en el puesto no. 507963, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 2 B, ubicado en la Unidad Regional de Heredia, de acuerdo a la Nómina 174-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 115. Nombrar en propiedad a **Emmanuel Montero Flores**, cédula 112260747, a partir del 17 de setiembre de 2018 en el puesto no. 507403, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 2 B, ubicado en la Unidad Regional de Heredia, de acuerdo a la Nómina 184-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 116. Nombrar en propiedad a **Celso José Vega Soto**, cédula 503160676, a partir del 16 de octubre de 2018 en el puesto no. 506149, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Centro Regional Polivalente Santa Cruz de la Unidad Regional Chorotega, de acuerdo a la Nómina 188-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 117. Ascender en propiedad a **Adriana Alvarado Jiménez**, cédula 206510005, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 506821, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Servicio al Usuario de la Unidad Regional Pacífico Central, de acuerdo a la Nómina 50-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 118. Ascender en propiedad a **Luis Gerardo Araya Naranjo**, cédula 112820214, a partir del 1 de octubre de 2018 en el puesto no. 506622, clasificado como Profesional de Apoyo 3, ubicado en el Proceso de Investigación y Desarrollo de la Unidad de Servicios Virtuales, de acuerdo a la Nómina 192-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 119. Ascender en propiedad a **Ana Patricia Vargas Muñoz**, cédula 106390576, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508657, clasificado como Profesional de Apoyo 3, ubicado en el Proceso Operación de Servicios de la Unidad de Servicios de Informática y Telemática, de acuerdo a la Nómina 103-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 120. Ascender en propiedad a **Paola Andrea Murillo Salas**, cédula 112210052, a partir del 1 de marzo de 2018 en el puesto no. 506862, clasificado como Profesional de Apoyo 3, ubicado en el Proceso Estudios y Asesorías la Asesoría Legal, de acuerdo a la Nómina 112-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 121. Ascender en propiedad a **Iván Mauricio Soto Quesada**, cédula 112280196, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 501844, clasificado como Trabajador Operativo General 2 A, ubicado en el Centro de Formación Profesional de Upala de la Unidad Regional Huetar Norte, de acuerdo a la Nómina 15-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 122. Ascender en propiedad a **Johan Alberto Aguilera Vega**, cédula 205430870, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508688, clasificado como Trabajador Operativo General 1 B, ubicado en la Unidad Regional Central Occidental, de acuerdo a la Nómina 11-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 123. Ascender en propiedad a **Heidy Centeno Sotelo**, cédula 502960628, a partir del 1 de enero de 2019 en el puesto no. 501784, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Servicio al Usuario de la Unidad Regional Chorotega, de acuerdo a la Nómina 202-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 124. Ascender en propiedad a **Elvia María Rojas Rojas**, cédula 203150470, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 508628, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad Regional Chorotega, de acuerdo a la Nómina 102-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 125. Ascender en propiedad a **Henry Rodríguez Espinoza**, cédula 501910063, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508348, clasificado como Profesional de Apoyo 2, ubicado en el Proceso Financiero Contable de la Unidad Regional Chorotega, de acuerdo a la Nómina 85-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 126. Ascender en propiedad a **Eylin Lilliana Venegas Palacios**, cédula 502930654, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 506348, clasificado como Formador para el Trabajo 2, ubicado en el Centro de Formación Profesional de Nicoya de la Unidad Regional Chorotega, de acuerdo a la Nómina 145-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 127. Ascender en propiedad a **Andrea Mariana Salazar Jiménez**, cédula 206520019, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508571, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso de Evaluación y Estadística de la Unidad de Planificación y Evaluación, de acuerdo a la Nómina 131-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 128. Ascender en propiedad a **Mario Alberto Regidor Fernández**, cédula 105430288, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508532, clasificado como Formador para el Trabajo 3, ubicado en el Proceso Gestión Tecnológica del Núcleo Sector Agropecuario, de acuerdo a la Nómina 130-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 129. Ascender en propiedad a **Mariamalia Burdock Murillo**, cédula 204360377, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508070, clasificado como Formador para el Trabajo 2, ubicado en el Centro Regional Polivalente de Naranjo de la Unidad Regional Central Occidental, de acuerdo a la Nómina 127-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 130. Ascender en propiedad a **Julia Beatriz Rojas Herrera**, cédula 204360377, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 507874, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad de Recursos Financieros, de acuerdo a la Nómina 126-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 131. Ascender en propiedad a **Evelyn Ríos Córdoba**, cédula 108700667, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 507833, clasificado como Profesional de Apoyo 3, ubicado en el Proceso Programación y Control de la Unidad de Compras Institucionales, de acuerdo a la Nómina 136-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 132. Ascender en propiedad a **Sandra Eugenia Matamoros Ruiz**, cédula 203700415, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 506801, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad de Servicio al Usuario, de acuerdo a la Nómina 116-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 133. Ascender en propiedad a **Carlos Acuña Garro**, cédula 110760966, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 506153, clasificado como Profesional de Apoyo 3, ubicado en el Proceso Presupuesto Administrativo de la Unidad de Recursos Financieros, de acuerdo a la Nómina 111-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 134. Ascender en propiedad a **Luis Gustavo Montero Aguilar**, cédula 302790876, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508144, clasificado como Formador para el Trabajo 2, ubicado en la Unidad Regional Huetar Caribe, de acuerdo a la Nómina 124-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 135. Ascender en propiedad a **Yerlin Isabel Zúñiga Céspedes**, cédula 402100480, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508665, clasificado como Profesional de Apoyo 1 A, ubicado en la Unidad de Compras Institucionales, de acuerdo a la Nómina 120-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 136. Ascender en propiedad a **Ericka Saborío Campos**, cédula 108400839, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508112, clasificado como Formador para el Trabajo 3, ubicado en el Proceso Gestión Tecnológica del Núcleo Sector Comercio y Servicios, de acuerdo a la Nómina 122-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 137. Ascender en propiedad a **Luis Alberto Angulo Jiménez**, cédula 112180324, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508369, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad Regional Chorotega, de acuerdo a la Nómina 150-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 138. Ascender en propiedad a **Floribeth Vargas Lobo**, cédula 109730028, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508462, clasificado como Formador para el Trabajo 3, ubicado en el Proceso Planeamiento y Evaluación del Núcleo Sector Eléctrico, de acuerdo a la Nómina 157-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 139. Ascender en propiedad a **Jorge Ulises Ureña Villalobos**, cédula 104270217, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508146, clasificado como Formador para el Trabajo 3, ubicado en el Centro Nacional Especializado Granja Modelo Milton Arias Calvo de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 159-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 140. Ascender en propiedad a **Eddy Manrique Moya Oreamuno**, cédula 109320664, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 506227, clasificado como Formador para el Trabajo 1 A, ubicado en el Proceso Planeamiento y Evaluación del Núcleo Sector Mecánica de Vehículos, de acuerdo a la Nómina 160-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 141. Ascender en propiedad a **Beatriz Chaves Paniagua**, cédula 107680626, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 508098, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales, de acuerdo a la Nómina 162-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 142. Ascender en propiedad a **Marlon Stevens Quintanilla Esquivel**, cédula 109860950, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 506283, clasificado como Profesional de Apoyo 3, ubicado en la Asesoría para la Igualdad y Equidad de Género, de acuerdo a la Nómina 95-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 143. Ascender en propiedad a **Jacqueline Rojas Aguilar**, cédula 401680438, a partir del 7 de mayo de 2018 en el puesto no. 508721, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Financiero-Contable de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 148-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 144. Ascender en propiedad a **Ana Lucía Jiménez Mayorga**, cédula 206050748, a partir del 7 de mayo de 2018 en el puesto no. 508587, clasificado como Formador para el Trabajo 3, ubicado en el Centro Nacional Especializado en Telemática y Microelectrónica de la Unidad Regional Central Occidental, de acuerdo a la Nómina 135-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 145. Ascender en propiedad a **Juan Pablo Fallas González**, cédula 110250578, a partir del 7 de mayo de 2018 en el puesto no. 506556, clasificado como Profesional de Apoyo 4, ubicado en la Unidad de Soporte a los Servicios Tecnológicos, de acuerdo a la Nómina 151-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 146. Ascender en propiedad a **Ronald Enrique del Socorro Gutiérrez De la O**, cédula 900430724, a partir del 7 de mayo de 2018 en el puesto no. 508708, clasificado como Formador para el Trabajo 2, ubicado en el Centro de Formación Profesional La Florida de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 153-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 147. Ascender en propiedad a **Guiselle García Barrantes**, cédula 401470126, a partir del 7 de mayo de 2018 en el puesto no. 508331, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso de Registro y Bienestar Social de la Unidad de Servicio al Usuario, de acuerdo a la Nómina 166-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 148. Ascender en propiedad a **José Manuel Villalobos Leiva**, cédula 105590751, a partir del 7 de mayo de 2018 en el puesto no. 506232, clasificado como Profesional de Apoyo 3, ubicado en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales, de acuerdo a la Nómina 175-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 149. Ascender en propiedad a **Kattia Zamora Castillo**, cédula 204640317, a partir del 7 de mayo de 2018 en el puesto no. 508756, clasificado como Formador para el Trabajo 4, ubicado en la Unidad Regional Central Occidental, de acuerdo a la Nómina 177-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 150. Ascender en propiedad a **Marvin Rojas Montoya**, cédula 105020600, a partir del 7 de mayo de 2018 en el puesto no. 508736, clasificado como Formador para el Trabajo 4, ubicado en la Unidad Didáctica y Pedagógica, de acuerdo a la Nómina 179-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 151. Ascender en propiedad a **Helen Xiomara Otárola Guerrero**, cédula 110780403, a partir del 1 de setiembre de 2018 en el puesto no. 507182, clasificado como Profesional de Apoyo 2, ubicado en el Proceso Gestión Administrativa del Núcleo Sector Eléctrico, de acuerdo a la Nómina 180-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 152. Ascender en propiedad a **Johnny Armando Paniagua Ruiz**, cédula 602810645, a partir del 17 de setiembre de 2018 en el puesto no. 507912, clasificado como Profesional de Apoyo 1 A, ubicado en la Unidad de Planificación y Evaluación, de acuerdo a la Nómina 189-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 153. Ascender en propiedad a **Damaris Núñez Cháves**, cédula 107730297, a partir del 16 de febrero de 2019 en el puesto no. 508734, clasificado como Profesional de Apoyo 2, ubicado el Proceso Gestión Administrativa del Núcleo Sector Tecnología de Materiales, de acuerdo a la Nómina 204-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 154. Ascender en propiedad a **Erick Fabián Porras Rodríguez**, cédula 110210862, a partir del 16 de octubre de 2018 en el puesto no. 508480, clasificado como Formador para el Trabajo 4, ubicado el Núcleo Sector Industria Gráfica, de acuerdo a la Nómina 194-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 154. Ascender en propiedad a **Sandra Ileana Garita Moya**, cédula 106380294, a partir del 16 de octubre de 2018 en el puesto no. 508593, clasificado como Formador para el Trabajo 4, ubicado el Núcleo Sector Comercio y Servicios, de acuerdo a la Nómina 195-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 155. Trasladar en propiedad a **Alexander Valerio Muñoz**, cédula 112340268, a partir del 1 de marzo de 2018 en el puesto no. 508341, clasificado como Trabajador Operativo General 1 B, ubicado en Proceso Servicios Generales de la Unidad de Recursos Materiales, de acuerdo a la Nómina 9-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 156. Trasladar en propiedad a **María Sandoval Rodríguez**, cédula 110840218, a partir del 16 de febrero de 2018 en el puesto no. 506140, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad Regional Brunca, de acuerdo a la Nómina 29-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 157. Trasladar en propiedad a **Laura Rosa Fernández Gutiérrez**, cédula 111140988, a partir del 1 de marzo de 2018 en el puesto no. 506882, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Asuntos Laborales de la Asesoría Legal, de acuerdo a la Nómina 54-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 158. Trasladar en propiedad a **Yanuario Herrera Quesada**, cédula 108970998, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 506997, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Inspección y Cobros de la Unidad de Recursos Financieros, de acuerdo a la Nómina 123-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 159. Trasladar en propiedad a **Carlos Francisco Valverde Rodríguez**, cédula 302710654, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 507335, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en la Unidad Regional Cartago, de acuerdo a la Nómina 62-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 160. Trasladar en propiedad a **Nayubell Castillo Espinoza**, cédula 112030797, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 506752, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 119-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 161. Trasladar en propiedad a **Alexander Jiménez Godínez**, cédula 108240801, a partir del 23 de abril de 2018 en el puesto no. 506802, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Centro de Formación y Capacitación Profesional de Coto Brus de la Unidad Regional Brunca, de acuerdo a la Nómina 147-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 162. Trasladar en propiedad a **Ana Raquel Parrini Degl Saavedra**, cédula 800820827, a partir del 7 de mayo de 2018 en el puesto no. 508303, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso de Intermediación de Empleo de la Unidad de Servicio al Usuario, de acuerdo a la Nómina 167-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 163. Trasladar en propiedad a **Angélica Martínez Vega**, cédula 602640369, a partir del 1 de setiembre de 2018 en el puesto no. 501785, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad Regional Pacífico Central, de acuerdo a la Nómina 186-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 164. Trasladar con descenso en propiedad a **Milton Alonso Hernández Hernández**, cédula 401420458, a partir del 16 de octubre de 2018 en el puesto no. 507738, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Estudios Especiales y Atención de Denuncias de la Auditoría Interna, de acuerdo al artículo 23 del Estatuto de Servicio Civil, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, oficio URH-PDRH-3510-2018.

Allan Altamirano Díaz, Jefe Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—Solicitud N° 139689.—
(IN20193155891).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0015-IE-2019 del 18 de febrero de 2019

PETICIÓN TARIFARIA POR LIQUIDACIÓN 2017 PROPUESTA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH) PARA EL SISTEMA DE GENERACIÓN

ET-072-2018

RESULTANDO:

- I.** Que mediante la Ley N° 7789, correspondiente a la Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (Esph), del treinta de abril de 1998, la cual en su artículo 5 y 6 inciso le da la facultad para la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica.
- II.** Que el 14 de diciembre del 2018, mediante el oficio GER-700-2018, y recibido en la Autoridad Reguladora el 18 de diciembre del 2018, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (Esph) presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de generación de energía eléctrica que presta, correspondiente a la liquidación 2017 (folios 01 al 40), relacionada con lo resuelto por medio de las resoluciones RIE-010-2017 y RIE-011-2017.
- III.** Que el 21 de diciembre del 2018, mediante el informe IN-0063-IE-2018, la Intendencia de Energía (IE) emitió el informe de admisibilidad de la solicitud para ajustar las tarifas del sistema de generación de energía eléctrica presentada por Esph.
- IV.** Que el 21 de diciembre del 2018, mediante el oficio OF-1702-IE-2018, la IE otorgó la admisibilidad formal a la solicitud presentada por Esph para el servicio de generación de electricidad (folios 43 al 44).
- V.** Que el 11 de enero del 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en La Gaceta N°8 (folio 53).
- VI.** Que el 11 de enero del 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folio 53).
- VII.** Que el 14 de enero del 2019, mediante el oficio IN-0013-DGAU-2019 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emite el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 54 al 55).

- VIII. Que el 25 de enero de 2019, mediante el oficio OF-0063-RG-2019, el Regulador General nombró al señor Marco Cordero Arce, como Intendente de Energía a partir del 28 de enero de 2019 y hasta que se realice el concurso ordinario de la plaza.
- IX. Que el 29 de enero del 2019 se remite el oficio OF-0131-IE-2019 correspondiente a la solicitud de información adicional para el sistema de generación de Esph.
- X. Que el 4 de febrero, mediante el oficio GER-66-2019 Esph remite la información adicional correspondiente a lo solicitado en el oficio OF-0131-IE-2019.
- XI. Que el 5 de febrero del 2019 a las 17:30 horas se llevo a cabo la respectiva audiencia pública. El 7 de febrero del 2019 la Dirección General de Atención al Usuario remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (informe IN-0031-DGAU-2019), así como la respectiva Acta de la audiencia pública N° 5-AP-2019. Se recibieron posiciones validas por parte de: Cámara de Industrias de Costa Rica cedula jurídica: 3-002-042023 representada por Enrique Javier Egloff Gerli cedula número 1-0399-0262.
- XII. Que el 18 de febrero de 2019, mediante el informe técnico IN-0021-IE-2019, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar la estructura de costos y gastos sin combustibles del sistema de generación que presta Esph, a partir del 1 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0021-IE-2019, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Solicitud tarifaria

Según la información aportada por Esph, la que consta en el respectivo expediente, esta empresa solicitó ajustar la tarifa del sistema de generación de energía eléctrica, por concepto de liquidación 2017, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Sistema de generación, Esph
Tarifa vigente y propuesta

Periodo	A Partir 1° Abril 2019		Diferencia	
	Vigente	Propuesta	Relativa	%
Punta	₡64,67 /KWh	₡53,70 /KWh	₡10,97	-16,96%
Valle	₡48,28 /KWh	₡40,09 /KWh	₡8,19	-16,96%
Nocturno	₡31,65 /KWh	₡26,28 /KWh	₡5,37	-16,96%

La petición tarifaria propuesta por Esph para el sistema de generación que presta surge en apego a la metodología tarifaria vigente la cual establece la figura de la liquidación del periodo anterior, para eliminar las discrepancias entre los valores reales y los estimados por Aresep para el periodo 2017, corresponde a una disminución del 16.96% a partir del 1 de abril de 2019; la cual se sustenta en lo establecido en la metodología RJD-141-2015.

2. Análisis de la solicitud

En este apartado se presenta el análisis regulatorio de la solicitud tarifaria propuesta por el Esph para el servicio de generación de electricidad, correspondiente a la liquidación del periodo 2017, tomando como base lo aprobado mediante la resolución RIE-010-2017 del 2 de marzo de 2017, por medio de la cual se resolvió el estudio ordinario que se pretende liquidar.

a. Análisis del mercado

Este apartado exhibe el análisis de mercado elaborado para fijar la tarifa del sistema de generación que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (Esph). Este análisis de mercado se encuentra conformado por dos secciones complementarias: en la primera, se presenta una síntesis de los supuestos y principales resultados del informe propuesto por Esph y en la segunda, se muestran los escenarios estimados por la Intendencia de Energía (IE), además de las diferencias encontradas y las justificaciones que respaldan cada aspecto del mercado final propuesto por la IE.

i. Liquidación de mercado presentado por Esph:

Como parte del análisis realizado por la Intendencia de Energía (IE), se procedió a evaluar las variables que integran el estudio de liquidación de mercado del sistema de generación que presta Esph para el periodo 2017. Los aspectos más sobresalientes de la evaluación se detallan seguidamente:

1. Esph. Solicitó una disminución del -16,96%, para el sistema de generación (folio 41, ET-072-2018), esto implica que las tarifas para el año 2019 sean las siguientes:

Cuadro N° 2
Sistema de generación, Esph
Solicitud de ajuste tarifario presentado por bloque horario, 2019
(datos presentados en colones por kWh)

Periodo	A Partir 1° Abril 2019		Diferencia		A partir del 1 de enero del 2020
	Vigente	Propuesta	Relativa	%	
Punta	₡ 64,67	₡ 53,70	-₡ 10,97	-16,96%	₡ 64,67
Valle	₡ 48,28	₡ 40,09	-₡ 8,19	-16,96%	₡ 48,28
Nocturno	₡ 31,65	₡ 26,28	-₡ 5,37	-16,96%	₡ 31,65

Fuente: ET-072-2018

2. El sistema de generación de Esph incluye los siguientes proyectos hidroeléctricos: Los Negros, Carrillos, Tacaes y Los Negros II.
3. La empresa justificó su solicitud tarifaria en que "...Los ingresos estimados por la Aresep para el año 2017 corresponden a las aprobadas mediante la resolución RIE-010-2017. En esta resolución se estima que el servicio de generación obtendría ingresos por concepto de ventas de energía de ₡ 7.942,8 millones, mientras que los ingresos reales del servicio de generación son ₡ 5.613,3 para el año 2017. Por lo tanto, los ingresos reales fueron inferiores a los previstos, siendo la diferencia de ₡ 2.329.5. Este monto debe ser liquidado constituyendo un incremento tarifario, debido a que son ingresos no percibidos por el servicio de generación (folio 41, ET-072-2018).

4. *Al valorar las causas por las que los ingresos reales son inferiores a los previstos para el año 2017, Esph encontró las siguientes causas:*
5. *La generación estimada es de 183,3 GWh al año, mientras que la real es 133,9 GWh al año, para una diferencia de 49,4 GWh.*
6. *Respecto a una menor generación, producto de que la Planta Hidroeléctrica Los Negros II no entró en operación comercial en el año 2017 como se tenía previsto. Esto provoca que la generación anual estimada sea inferior en 73,3 GWh.*
7. *Otro aspecto que influye en la generación anual es la salida de operación comercial de la Planta Hidroeléctrica Jorge Manuel Dengo, debido al fenómeno natural Nate. Esto ocasionó que la generación prevista de esta planta fuese inferior en 3,1 GWh.*
8. *No obstante, pese a las condiciones identificadas como son: la no generación de la Planta Hidroeléctrica Los Negros II y la salida de operación comercial de la Planta Hidroeléctrica Jorge Manuel Dengo, el efecto es contrarrestado por una mayor generación reflejada en la Planta Hidroeléctrica Los Negros I y la Planta Hidroeléctrica Tacares, beneficiando los resultados del negocio de generación.*
9. *En conclusión, los ingresos reales son inferiores a los previstos por la no generación de la Planta Hidroeléctrica Los Negros II y la salida de operación de la Planta Hidroeléctrica Jorge Manuel Dengo.*
10. *Para generar las tarifas propuestas a partir del 1 de abril de 2019 Esph utilizó las estimaciones de generación de energía del mercado ordinario de la resolución RIE-025-2018 publicada en la Gaceta 52, Alcance 60 del 20 de marzo de 2018.*
11. *De esta forma Esph proyectó una generación total de 261,6 GWh para el año 2019.*
12. *Este mercado estimado multiplicado por los precios vigentes a febrero de 2019 genera ingresos de 12 500 millones de colones.*

13. Con la estructura tarifaria propuesta por Esph y de acuerdo con las proyecciones de producción eléctrica, el sistema de generación tendrá ingresos por $\text{¢}10\,774,8$ millones para el año 2019, (folio 41, ET-072-2018).

ii. Análisis de la liquidación de mercado de la Intendencia de Energía (IE) y comparación con resultados de Esph

Los siguientes son los aspectos más sobresalientes del estudio de mercado desarrollado por IE:

1. Dado que los ingresos aprobados en la resolución RIE-010-2017 por la Aresep fueron inferiores a los generados por el sistema de generación de Esph, es necesario efectuar la liquidación de mercado para el periodo 2017. En dicha resolución se estimaron 183,3 GWh, mientras que la generación real fue de 133,9 GWh, lo cual generó una diferencia de -49,4 GWh. Los ingresos estimados fueron de 7 942,8 millones de colones y se obtuvieron ingresos reales por 5 613,3 millones, esto genera una diferencia de -2 329,5 millones de colones que deberán ser devueltos a la empresa distribuidora.

Cuadro N° 3
Sistema de generación, Esph
Diferencias entre proyección e información real

Concepto	Proyección*	Real **	Diferencia
Ventas del sistema de Generación (GWh)	183,3	133,9	-49,4
Ventas del sistema de Generación (Millones de colones)	7 942,8	5 613,3	-2 329,5
Liquidación (millones de colones)			-2 329,5

(*) Proyecciones del último estudio ordinario vigente -ET-077-2016

(**) Información real y proyectada de 2017

Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía y ESPH

1. Las diferencias entre los ingresos estimados y los ingresos reales se explican debido a que la Planta Hidroeléctrica Los Negros II no entró en operación comercial en el año 2017 como se tenía previsto, y la salida de operación comercial de la Planta Hidroeléctrica Jorge Manuel Dengo, debido al fenómeno natural Nate.
2. No se encontró diferencias entre los cálculos de liquidación presentados por Esph y los cálculos efectuados por la Intendencia de Energía.

3. *Para generar las tarifas propuestas se tomaron las estimaciones de energía del mercado de Distribución ET-071-2018. Es importante indicar que para el proyecto carrillo se estima generación hasta diciembre de 2019, ya que según el correo del Proceso de Inversiones del 8 de febrero de 2019 en el cual se indica que la planta Jorge Manuel Dengo tiene estimado el inicio de operaciones para el 5 de diciembre de 2019.*
4. *La distribución relativa de la producción de energía en punta, valle y noche es de 0,2498, 0,3875 y 0,3627 respectivamente, estas proporciones son las que se estimaron en el último estudio ordinario de Esph en 2018, resolución RIE-025-2018 publicada en la Gaceta 52, Alcance 60 del 20 de marzo de 2018.*

Cuadro N° 4
Sistema de generación, Esph Ventas de energía en unidades físicas y monetarias a precios vigentes febrero 2019

ASPECTO	2019
Generación total (GWh)	257,9
Ingresos (En millones de colones)	12 324,9
¢ / kWh	47,8

Fuente: ESPH S.A. y ARESEP, Intendencia de Energía

5. *Con los términos anteriores la IE proyectó una producción total de energía de las plantas de Esph de 257,9 GWH para 2019, es decir un -1,4% menor que la estimada por Esph. Estas proyecciones multiplicadas por los precios vigentes, Esph tendría ingresos vigentes de 12 324,9 Millones de colones.*
6. *Con base en el análisis financiero - contable efectuado por la IE, se establecen los ingresos requeridos por el sistema de generación que presta Esph para el año 2019.*
7. *Debido a la aplicación del costo variable del combustible (CVC) para los sistemas que se ven afectados los ajustes tarifarios han coincidido con las fechas de fijación trimestrales del CVC.*
8. *Del cociente de la diferencia entre los ingresos vigentes y los propuestos, se obtienen los porcentajes de ajuste en los precios propuestos del periodo 2019.*
9. *Lo anterior, genera un ajuste en los precios vigentes de -18,79% del 1 de abril al 31 de diciembre de 2019.*

Cuadro N° 5
Sistema de generación, Esph
Ventas de energía en unidades físicas y monetarias a propuestos a
partir del 1 de abril del 2019

ASPECTO	2018
Generación total (GWh)	257,9
Ingresos (En millones de colones)	10 462,5
¢ / kWh	40,6

Fuente: ESPH S.A y ARESEP, Intendencia de Energía

10. Con el ajuste porcentual anterior, se espera que Esph obtenga ingresos por ¢10 462,5 millones de colones para 2019.
11. El precio medio de venta del sistema de generación de Esph se estima en ¢40,6 para el 2019.
12. Debido a que la liquidación tiene efecto hasta el 31 de diciembre de 2019, a partir del 1 de enero de 2020 en adelante, los nuevos precios sufrirán un aumento de 18,79% con respecto al precio de diciembre de 2019.

b. Análisis de inversiones

El objeto de este estudio es presentar los resultados y conclusiones del análisis de la liquidación de adiciones y retiros de activos presentado por el Empresa de Servicios Públicos de Heredia (Esph) para el sistema de generación de energía eléctrica, correspondiente a su solicitud de liquidación del periodo 2017 que se tramita en el expediente ET-072-2018.

i. Liquidación de Adiciones del sistema de generación 2017

Las justificaciones de las liquidaciones del sistema de generación de período de 2017 fueron presentadas por la Esph, y puede ser verificado por cualquier interesado en las carpetas digitales del Estudio tarifario ET-072-2018, Carpeta digital \\ARESEP-FILES-01\Estudios_tarifarios_electricidad\$\ESTUDIOS TARIFARIOS 2018\ESPH\LIQUIDACIÓN PERÍODO 2017\LIQUIDACIÓN GENERACIÓN, en las cuales encontrarán las estructuras de costos y justificaciones presentadas los detalles del sistema de generación de la empresa. El detalle de la tabla comparativa se puede observar en el archivo de Excel anexo, la cual no se transcribe al presente documento, por espacio y tamaño.

Para el caso de micro-inversiones, la petente obtuvo una ejecución real de ¢314,49 millones en 2017, generando una sub-ejecución de ¢168,30 millones

respecto al monto de adiciones reconocidas vía tarifaria en el expediente ET-077-2016 para 2017.

La ejecución es presentada para cada una de las plantas, siendo la planta Los Negros II la reportada con mayor sub-ejecución (¢214,72 millones). Esta diferencia, se debe, principalmente, a que a pesar de que dicha planta tuvo reconocimiento tarifario por ¢213,37 millones para equipo de transporte, no se capitalizó dicho monto en el período 2017.

Así mismo, la mayor sobre-ejecución se presentó en la Planta Tacaes, por un monto de ¢54,38 millones; siendo el componente más importante el equipo de transporte para dicha planta (¢52,93 millones), pesar de que no hubo reconocimiento tarifario para dicho rubro en el estudio tarifario ET-077-2016. Sin embargo, en la documentación aportada, correspondiente a las justificaciones, se indica que en 2017 fueron adquiridos dos vehículos y un cuadríciclo para Los Negros II, según lo planificado y donde se encuentran utilizados actualmente, no obstante, por un error administrativo éstos fueron capitalizados en la planta Tacaes. Esta justificación coincide con la información reportada en las cuentas.

En el caso de Planta general (la asignación correspondiente a generación) tuvo reconocimiento tarifario únicamente por ¢3,47 millones para la cuenta de video vigilancia. Sin embargo, se reporta ejecución en equipo de cómputo, equipo de transporte, y otras cuentas además de la de equipo de video vigilancia, llegando a sumar ¢10,36 millones.

A manera resumen, por concepto de adiciones de generación a Esph le fueron reconocidos ¢482,79 millones, siendo la ejecución real en 2017 de ¢314,49 millones (34,86% respecto a lo aprobado); es decir, la petente presenta una sub-ejecución de ¢168,30 millones, los cuáles serán considerados en la liquidación del período.

ii. Liquidación de retiros del sistema de generación 2017

En el caso de los retiros, en el informe técnico del proceso de inversiones, se determinó que Esph únicamente presentó el retiro de activos con corte a julio 2016. Al analizar dicha información se determinó que la lista de activos remitidos no fue debidamente ligada con el auxiliar de activos, motivo por el cual se procedió a solicitar la información necesaria mediante el oficio 036-IE-2017 y vía correo electrónico.

Como resultado de la petición realizada por la IE, la Esph remitió la proyección de retiros solicitada como un monto total para los años 2016 al 2018, el cual no se encontraba separado para cada año, lo cual dificulta el análisis respectivo.

Ante esta limitación técnica, sólo se tomó en consideración la información con corte a julio 2016, resultando en una consideración tarifaria de ¢0 millones en los

retiros, en todas las cuentas de 2017. Así mismo, tal cual el caso previo, el cuadro completo se encuentra en el archivo de Excel anexo.

De manera general, se reportan $\text{¢}0,04$ millones en el activo revaluado, y $\text{¢}0,03$ millones en la depreciación revaluada según los retiros reales de 2017. Mientras que los retiros reales implicaron un activo al costo por $\text{¢}7,94$ millones y una depreciación al costo por $\text{¢}6,75$ millones.

iii. Resumen de adiciones y retiros 2017:

A continuación, se presenta el resumen de la liquidación de adiciones y retiros 2017, cuyos montos corresponden a millones de colones.

Cuadro N° 6
Sistema de generación EspH
Liquidaciones totales período 2017 de adiciones y retiros
en millones de colones

Adiciones	Retiros
$\text{¢}1\,168,30$	$\text{¢}1,20$

Fuente: elaboración propia

Conclusiones sobre el análisis de inversiones:

- Existe sub-ejecución en las cuentas asociadas a generación.
- La diferencia positiva en los retiros se debe a que hubo omisión en el desglose de los períodos durante el ET-077-2016.
- En el presente estudio de liquidación, hay identificados por la misma empresa regulada, errores en la asignación de la capitalización entre cuentas

c. Análisis financiero

Liquidación del periodo 2017:

Tal y como lo establece la metodología tarifaria vigente para el sistema de generación RJD-141-2015, una vez aplicado por primera vez el modelo descrito, en las sucesivas fijaciones tarifarias ordinarias para el servicio de generación, deberán revisarse y actualizarse todas las estimaciones realizadas para el cálculo del ajuste tarifario vigente.

Lo anterior implica identificar las diferencias entre los valores estimados para todas las variables que se consideraron en el cálculo del ajuste tarifario del 2017 y los valores reales presentados por Esph, durante el periodo en que el ajuste tarifario estuvo vigente. Asimismo, valorar técnicamente la información y documentación de respaldo aportada por Esph para justificar esas diferencias.

Partiendo de lo descrito en el párrafo anterior, se detalla a continuación el análisis de la liquidación del sistema de generación Esph del periodo 2017, tramitado bajo el expediente ET-072-2018:

i. Criterios de análisis utilizado:

Los criterios utilizados por la IE para analizar la liquidación de costos y gastos del servicio de generación son los siguientes:

- ✓ Para el análisis de los gastos del sistema de generación correspondientes al periodo 2017, se utilizó como referencia los estados financieros auditados con corte a diciembre del 2017.*
- ✓ Para el análisis de los gastos del periodo en estudio, se comparó entre lo real ejecutado por Esph en el periodo 2017 con respecto a lo estimado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para el mismo periodo.*
- ✓ Se analizaron las diferencias por objeto de gasto y por fuente de generación, y estas se segregaron en gastos recurrentes y gastos no recurrentes.*
- ✓ El análisis de los gastos recurrentes y no recurrentes se basó en la razonabilidad del gasto, justificación y respaldo documental del mismo.*
- ✓ Para la partida correspondiente a “remuneraciones” además de la información expuesta en los estados financieros auditados con corte a diciembre 2017, se analizó el reporte y conciliación con la CCSS.*

ii. Análisis de las principales cuentas del estado de resultados:

A continuación, se detalla lo solicitado por Esph y lo aprobado por Aresep por cuenta del estado de resultados tarifario:

Cuadro N° 7
Sistema de generación Esph
Detalle de los principales gastos de Generación
Montos en millones de colones

Detalle de gastos	Real-ESPH	Estimado-Aresep	Real Ajustada Aresep	Δ total solicitada	Δ total aprobada / GTAz
Gastos Planta Jorge Manuel Dengo	₡368,70	₡359,76	₡368,70	₡8,93	₡8,93
Gastos Planta Los Negros I	₡2.492,72	₡2.280,23	₡2.372,72	₡212,49	₡92,49
Gastos Planta Tacares	₡1.037,99	₡1.230,42	₡1.037,99	-₡192,44	-₡192,44
Gastos Planta Los Negros II	₡163,84	₡3.664,38	₡163,84	-₡3.500,54	-₡3.500,54
Gastos Planta El Quijote	₡171,00	₡273,65	₡171,00	-₡102,65	-₡102,65
Servicios de Regulación	₡6,86	₡7,45	₡6,86	-₡0,59	-₡0,59
Gastos administrativos	₡487,82	₡330,60	₡482,31	₡157,22	₡151,72
Depreciación Administrativa	₡27,78	₡19,31	₡27,78	₡8,47	₡8,47
Total	₡4.756,71	₡8.165,80	₡4.631,19	-₡3.409,10	-₡3.534,61

Fuente: ET-072-2018

✓ **Remuneraciones:**

Cuadro N° 8
Sistema de generación Esph
Datos de las remuneraciones por planta
Sistema de generación
Montos en millones de colones

Sueldos+Cargas Sociales	Real-ESPH	Estimado-Aresep	Real Ajustada Aresep	Δ total solicitada	Δ total aprobada / GTAz
Administración planta general	₡323,33	₡233,88	₡323,33	₡89,45	₡89,45
Administración generación	₡46,24	₡49,52	₡46,24	-₡3,28	-₡3,28
Planta Jorge Manuel Dengo	₡237,72	₡248,16	₡237,72	-₡10,44	-₡10,44
Planta Los Negros I	₡276,42	₡262,24	₡276,42	₡14,18	₡14,18
Planta Tacares	₡234,41	₡225,25	₡234,41	₡9,16	₡9,16
Planta Los Negros II	₡147,73	₡385,29	₡147,73	-₡237,56	-₡237,56
Total	₡1.265,85	₡1.404,34	₡1.265,85	-₡138,49	-₡138,49

Fuente: ET-072-2018

Las remuneraciones representan un gasto importante para cada planta, así como para los administrativos. Los salarios administrativos reales de la planta general asociados a generación muestran una diferencia de ₡89 millones respecto al monto estimado, lo cual se debe principalmente a la asignación de las actividades que ejecutó este negocio, es decir, hubo un incremento en las órdenes administrativas relacionadas a generación, lo que se ve reflejado en una menor asignación al negocio de distribución.

Por su parte, en los Negros II más bien se registró una diferencia negativa, es decir, se ejecutaron casi ₡238 millones menos respecto a lo estimado, lo que se explica por varios factores. El primero debido a que se estimó un monto mayor al solicitado por Esph en el estudio tarifario. Además, inicialmente la empresa había proyectado contratar a 11 funcionarios para esta planta para todo el 2017, sin embargo, solo fueron contratados 7 de estos y unos meses después de

iniciado el año. Las otras 4 plazas no se contrataron en el 2017 debido a que se encuentran a la espera de un estudio solicitado por la Junta Directiva, de acuerdo con lo indicado en el Informe de Recurso Humano 2017 realizado por Esph.

Es importante mencionar, que si bien Los Negros II no inició la operación comercial de la planta en el 2017 como lo tenía previsto, ya se habían contratado las plazas mencionadas en el párrafo anterior, para iniciar el proceso de capacitación respectiva.

El incremento respecto a lo estimado de los salarios de Los Negros I se debió principalmente a que algunos funcionarios de la planta Jorge Manuel Dengo se tuvieron que desplazar a esta para realizar las labores relacionadas con el mantenimiento quinquenal. Se aclara que existen funcionarios asignados a cada planta, pero esto puede variar dependiendo de las necesidades de cada una de estas, y el detalle de las órdenes permite asignar a la planta en la que se están realizando las labores específicas.

Finalmente es relevante indicar que Esph solicitó en total una liquidación de -¢138 millones relacionados con sueldos y cargas sociales, debido a que gastaron menos de lo estimado en el estudio tarifario, lo cual se mantiene para efectos de Aresep luego de realizado el análisis respectivo, ya que las justificaciones y respaldo presentados por la petente son suficientes para reconocer el ajuste solicitado.

✓ **Planta Jorge Manuel Dengo:**

Cuadro N° 9
Sistema de generación EspH
Detalle de los principales costos y gastos asociados a la planta
Montos en millones de colones

Jorge Manuel Dengo	Real-ESPH	Estimado- Aresep	Real Ajustada Aresep	Δ total solicitada	Δ total aprobada / GTAz
Sueldos	¢186,46	¢191,16	¢186,46	-¢4,70	-¢4,70
Cargas Sociales	¢51,27	¢57,00	¢51,27	-¢5,74	-¢5,74
Adiestramiento de Personal	¢4,51	¢0,00	¢4,51	¢4,51	¢4,51
Servicios Públicos	¢12,91	¢8,49	¢12,91	¢4,42	¢4,42
Útiles y Materiales Diversos	¢10,22	¢11,41	¢10,22	-¢1,19	-¢1,19
Impresos y Reproducciones	¢0,02	¢0,00	¢0,02	¢0,02	¢0,02
Servicios Diversos	¢25,43	¢17,37	¢25,43	¢8,06	¢8,06
Depreciación	¢35,30	¢42,59	¢35,30	-¢7,29	-¢7,29
Mantenimiento	¢16,97	¢8,54	¢16,97	¢8,44	¢8,44
Equipo y Herramientas Menores	¢0,03	¢0,00	¢0,03	¢0,03	¢0,03
Alquileres	¢1,73	¢0,00	¢1,73	¢1,73	¢1,73
Acarreo de Materiales y Servicio de	¢0,04	¢0,00	¢0,04	¢0,04	¢0,04
CANONES	¢9,89	¢10,30	¢9,89	-¢0,42	-¢0,42
Amortizaciones	¢0,65	¢0,87	¢0,65	-¢0,22	-¢0,22
Operación Vehículos	¢7,56	¢11,20	¢7,56	-¢3,64	-¢3,64
Seguros	¢1,53	¢1,00	¢1,53	¢0,53	¢0,53
Pérdida en Venta y Retiro de Activos	¢0,09	¢0,00	¢0,09	¢0,09	¢0,09
Diferencia de Inventario	¢0,03	¢0,00	¢0,03	¢0,03	¢0,03
Vestuario	¢3,62	¢0,69	¢3,62	¢2,93	¢2,93
Viáticos	¢1,13	¢0,11	¢1,13	¢1,02	¢1,02
Diversos	¢0,18	¢0,04	¢0,18	¢0,14	¢0,14
Total	¢369,58	¢360,78	¢369,58	¢8,80	¢8,80

Fuente: ET-072-2018

Esta planta se vio impactada por los desastres causados por el Huracán Nate, por ello dejó de operar debido a que la misma quedó deshabilitada. Ante esto, algunas cuentas como por ejemplo “Operación vehículos” registraron un monto menor a lo estimado. Sin embargo, algunas por el contrario registraron un incremento respecto a lo estimado, como lo fue la cuenta de “Servicios Públicos” impactada principalmente por la electricidad, debido a la mayor energía consumida en la planta en los meses en que la misma se encontraba fuera de operación.

Además, ESPH solicitó ajustes debido a mantenimientos requeridos en la planta, como por ejemplo la construcción de gaviones, lo que fue necesario debido a que el río ha ido minando el paredón a orillas de este, donde se encuentra un poste de la línea de transmisión y el camino de comunicación.

En total EspH solicita una liquidación de ¢8,8 millones para esta planta, lo cual se mantiene para efectos de Aresep luego de realizado el análisis respectivo, ya

que las justificaciones y respaldo presentados por la petente son suficientes para reconocer el ajuste solicitado.

✓ **Los Negros I:**

Cuadro N° 10
Sistema de generación Esph
Detalle de los principales costos y gastos asociados a la planta
Montos en millones de colones

Los Negros I	Real-ESPH	Estimado-Aresep	Real Ajustada Aresep	Δ total solicitada	Δ total aprobada / GTAz
Sueldos	¢214,75	¢202,02	¢214,75	¢12,72	¢12,72
Cargas Sociales	¢61,68	¢60,22	¢61,68	¢1,46	¢1,46
Adiestramiento de Personal	¢1,26	¢0,00	¢1,26	¢1,26	¢1,26
Servicios Públicos	¢2,64	¢1,64	¢2,64	¢1,00	¢1,00
Útiles y Materiales Diversos	¢53,82	¢0,00	¢5,22	¢53,82	¢5,22
Servicios Diversos	¢71,02	¢0,00	¢27,84	¢71,02	¢27,84
Depreciación	¢125,14	¢112,91	¢125,14	¢12,23	¢12,23
Mantenimiento	¢27,60	¢49,22	¢14,05	-¢21,62	-¢35,17
Equipo y Herramientas Menores	¢0,59	¢0,00	¢0,59	¢0,59	¢0,59
Alquileres	¢1.786,46	¢1.727,75	¢1.776,14	¢58,71	¢48,39
CANONES	¢57,69	¢54,55	¢57,69	¢3,14	¢3,14
Amortizaciones	¢1,20	¢2,03	¢1,20	-¢0,83	-¢0,83
Operación Vehículos	¢6,22	¢13,66	¢6,22	-¢7,44	-¢7,44
Seguros	¢49,82	¢54,41	¢49,82	-¢4,59	-¢4,59
Pérdida en Venta y Retiro de Activos	¢0,07	¢0,00	¢0,07	¢0,07	¢0,07
Vestuario	¢1,35	¢0,50	¢1,35	¢0,85	¢0,85
Viáticos	¢31,32	¢5,77	¢31,32	¢25,55	¢25,55
Diversos	¢4,35	¢0,00	¢0,00	¢4,35	¢0,00
Total	¢2.496,98	¢2.284,67	¢2.376,98	¢212,31	¢92,30

Fuente: ET-072-2018

Las variaciones solicitadas por Esph se debieron principalmente a los gastos relacionados al mantenimiento quinquenal, lo que impactó el comportamiento de diversas cuentas como “Útiles y materiales diversos”, “Servicios diversos”, entre otras. Adicionalmente, se dio un incremento en la cuenta de “Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos” de más de ¢48 millones respecto a lo estimado, impactada principalmente por el comportamiento del tipo de cambio en la cuota de arrendamiento de la planta.

Esph solicitó una liquidación total de ¢212 millones para esta planta, luego del análisis realizado por Aresep se determinaron unos gastos ajustados de solo ¢92 millones. Las diferencias se deben principalmente a los siguientes puntos:

- En el Informe del Mantenimiento Quinquenal aportado por Esph se detallan las diferentes actividades realizadas durante el 2017 en la planta Los Negros I. Luego del análisis del documento realizado por el equipo técnico, se determinó que existen actividades que no corresponden a gastos de mantenimiento, sino que los mismos deberían de ser capitalizables. Sin embargo, en el informe no se detallan los montos por rubro o actividad realizada, por lo que no fue posible asociar cuánto

correspondería a gasto y cuanto a inversión. Espoh aportó el registro de las órdenes de trabajo relacionadas con el mantenimiento quinquenal, sin embargo, con este desglose tampoco fue posible darles trazabilidad a los montos, es decir, no hay manera de relacionar este detalle con los rubros o actividades desarrolladas en el Informe de Mantenimiento Quinquenal. Ante esto se procedió a excluir de la liquidación los montos relacionados con el mantenimiento quinquenal de las cuentas “Otros Servicios”, “Mantenimiento de Instalaciones y Redes” y “Alquiler de Maquinaria, Equipo y Mobiliario” por ¢67 millones.

- *Adicional al punto anterior, en el Adendum del contrato de arrendamiento de la planta se indica en la Cláusula Quinta, que “la arrendataria” suministrará por su cuenta todos los recursos necesarios para la ejecución de las actividades referidas, con la excepción de los repuestos y equipos accesorios que se requieran para las reparaciones de los equipos electromecánicos, los cuales previa aprobación por parte de la EHLN, serán traídos por la Espoh, y su costo de adquisición será reconocido por la EHLN. Es decir, no le corresponde a Espoh hacerse cargo del costo de los repuestos y equipos accesorios que se requieran para las reparaciones de los equipos electromecánicos, sino es responsabilidad de la EHLN. Ante esto, se excluyen los montos de “materiales de construcción”, “repuestos” y “útiles y materiales diversos” por ¢47 millones, ya que no es posible identificar lo que corresponde al equipo electromecánico y estos son responsabilidad de la EHLN.*
- *Por último, no se considera como parte de la liquidación, el monto de la partida de “Diversos” por ¢4 millones debido a que no se justificó su relación con el servicio público.*

✓ **Tacares:**

Cuadro N° 11
Sistema de generación Esph
Detalle de los principales costos y gastos asociados a la planta

Montos	en millones			de colones	
Tacares	Real-ESPH	Estimado-Aresep	Real Ajustada Aresep	Δ total solicitada	Δ total aprobada / GTAz
Sueldos	¢162,78	¢173,34	¢162,78	-¢10,56	-¢10,56
Cargas Sociales	¢71,63	¢51,91	¢71,63	¢19,72	¢19,72
Adiestramiento de Personal	¢2,59	¢0,00	¢2,59	¢2,59	¢2,59
Servicios Públicos	¢3,22	¢0,35	¢3,22	¢2,86	¢2,86
Útiles y Materiales Diversos	¢8,88	¢1,48	¢8,88	¢7,40	¢7,40
Servicios Diversos	¢51,84	¢24,43	¢51,84	¢27,41	¢27,41
Mantenimiento	¢9,33	¢3,48	¢9,33	¢5,85	¢5,85
Equipo y Herramientas Menores	¢0,68	¢0,00	¢0,68	¢0,68	¢0,68
Alquileres	¢41,31	¢0,00	¢41,31	¢41,31	¢41,31
CANONES	¢152,22	¢148,03	¢152,22	¢4,19	¢4,19
Amortizaciones	¢470,64	¢770,36	¢470,64	-¢299,72	-¢299,72
Seguros	¢49,81	¢48,71	¢49,81	¢1,10	¢1,10
Pérdida en Venta y Retiro de Activos	¢0,03	¢0,00	¢0,03	¢0,03	¢0,03
Diferencia de Inventario	¢0,31	¢0,00	¢0,31	¢0,31	¢0,31
Diferencia de Caja	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Vestuario	¢1,04	¢0,00	¢1,04	¢1,04	¢1,04
Viáticos	¢1,27	¢0,00	¢1,27	¢1,27	¢1,27
Total	¢1.039,70	¢1.232,36	¢1.039,70	-¢192,65	-¢192,65

Fuente: ET-072-2018

Los principales ajustes solicitados por Esph en los cuales el gasto real fue mayor a lo estimado se deben principalmente a gastos incurridos en la planta por la ejecución de servicios orientados a labores propias de mantenimiento. Uno de los rubros más representativos obedece al pago de mano de obra externa por estabilización de taludes y dragado en el embalse de la planta para limpieza de sedimentos que disminuye su capacidad. Además del alquiler de maquinaria para el dragado del embalse de la planta con el fin de aprovechar el máximo volumen de agua y generar al 100%.

Por su parte, Esph solicitó un ajuste por la partida de "Concesiones" de la planta Tacares, debido a que el gasto real fue ¢299 millones menor al estimado, debido que en el estudio tarifario se había duplicado este monto.

En total Esph solicitó una liquidación de -¢192 millones para esta planta, lo cual se mantiene para efectos de Aresep luego de realizado el análisis respectivo, ya que las justificaciones y respaldo presentados por la petente son suficientes para reconocer el ajuste solicitado.

✓ **Los Negros II**

Cuadro N° 12
Sistema de generación Esph
Detalle de los principales costos y gastos asociados a la planta
Montos en millones de colones

Los Negros II	Real-ESPH	Estimado-Aresep	Real Ajustada Aresep	Δ total solicitada	Δ total aprobada / GTAz
Sueldos	¢115,14	¢296,63	¢115,14	-¢181,49	-¢181,49
Cargas Sociales	¢32,59	¢88,67	¢32,59	-¢56,08	-¢56,08
Adiestramiento de Personal	¢0,30	¢0,00	¢0,30	¢0,30	¢0,30
Servicios Públicos	¢0,00	¢0,33	¢0,00	-¢0,33	-¢0,33
Útiles y Materiales Diversos	¢0,21	¢28,00	¢0,21	-¢27,79	-¢27,79
Servicios Diversos	¢0,03	¢16,37	¢0,03	-¢16,34	-¢16,34
Depreciación	¢0,34	¢9,68	¢0,34	-¢9,34	-¢9,34
Mantenimiento	¢0,00	¢20,70	¢0,00	-¢20,70	-¢20,70
Equipo y Herramientas Menores	¢0,00	¢0,29	¢0,00	-¢0,29	-¢0,29
Alquileres	¢0,00	¢3.175,73	¢0,00	-¢3.175,73	-¢3.175,73
Amortizaciones	¢0,11	¢0,00	¢0,11	¢0,11	¢0,11
Operación Vehículos	¢0,42	¢27,23	¢0,42	-¢26,81	-¢26,81
Seguros	¢0,66	¢0,27	¢0,66	¢0,39	¢0,39
Viáticos	¢13,89	¢0,25	¢13,89	¢13,65	¢13,65
Diversos	¢0,00	¢0,05	¢0,00	-¢0,05	-¢0,05
Total	¢163,70	¢3.664,38	¢163,70	-¢3.500,68	-¢3.500,68

Fuente: ET-072-2018

La entrada en operación de esta planta fue incorporada en la petición tarifaria analizada a partir de agosto del año 2017, no obstante, la planta no inició operación comercial según lo programado, lo que explica por qué prácticamente todas las cuentas se deben ajustar, pues el monto estimado fue mayor al ejecutado.

Seguidamente se expondrán las razones que justifican el atraso en el inicio de operación de la Planta Los Negros II según lo programado inicialmente, de acuerdo con lo indicado por Esph.

El proyecto hidroeléctrico Los Negros II se construyó mediante dos frentes de trabajo, uno referido en la construcción de las obras civiles, suministro de equipo electromecánico y línea de transmisión, que se ejecutó según cronograma de manera que las obras civiles están terminadas y los equipos electromecánicos están instalados y operando.

Sin embargo, se han generado algunos atrasos en la conclusión de actividades relacionadas a la conexión definitiva en la Subestación Mogote-ICE, a la cual este proyecto debería estar instalado desde inicios de octubre del 2017, estos atrasos responden a lo siguiente:

- i. Desde agosto del 2014 se inició con los procedimientos para lograr el punto de interconexión nacional del PHLN2 el cual se obtiene de parte del ICE en agosto del 2015.

- ii. *Paralelamente se inicia el trámite de conexión regional el cual se inicia en mayo del 2016 y se obtiene en octubre del 2016.*
- iii. *De forma paralela se iniciaron negociaciones con el ICE, a través de su departamento de ingeniería y construcción (I&C), para la realización del diseño y especificaciones del equipo a adquirir, acción que finalmente fue contratada en abril del 2016.*
- iv. *Simultáneamente, se inició el proceso de compra de los equipos de potencia. El concurso dio inicio en enero del 2016 y finalizó con la adjudicación de los equipos en julio del 2016, excepto para las cuchillas seccionadoras que fueron adjudicadas en un segundo concurso en setiembre del 2016.*
- v. *Para realizar el diseño de la ampliación de la subestación fue necesario esperar la información técnica suministrada por los proveedores de los equipos hasta que finalmente el ICE, entregan una versión preliminar del diseño en agosto del 2016, el cual fue presentado al negocio de transmisión (NT) y fue analizado de manera conjunta (I&C, NT y Esph S.A) en enero del 2017.*
- vi. *En esta reunión se detecta que el interruptor de 230 kV adquirido se especificó y adquirió de tipo monopolar cuando a criterio de NT debería ser tripolar y que las seccionadoras adquiridas con mandos manuales se desean con accionamiento eléctrico, por lo que se decide aceptar el interruptor monopolar con disparo tripolar y adquirir los mandos eléctricos para las seccionadoras como un adicional al pedido. Se revisan otras inquietudes al diseño preliminar presentado.*
- vii. *I&C hace una segunda versión del diseño, el cual se le presenta a NT del ICE en marzo del 2017 para su revisión y eventual aprobación. De este diseño no se tuvo aprobación de parte de NT.*
- viii. *Para el diseño y construcción del edificio de interruptor de potencia y la construcción de las obras civiles y montaje de equipo electromecánico en la subestación se inicia un proceso de contratación en noviembre del 2016, el cual finaliza en enero del 2017, al contratar a la empresa Edificadora BETA Ltda. De este diseño no se tuvo aprobación por parte de NT.*
- ix. *Como primer trabajo Edificadora BETA realiza el diseño del edificio de control y las obras externas y se le presentan al ICE en marzo del 2017.*

- x. *En abril del 2017 se solicita a NT la autorización para iniciar las obras civiles en ambos frentes de trabajo, obras internas en la subestación y para el edificio del interruptor y obras externas. Después de varias aclaraciones se vuelve a solicitar el inicio de obras en mayo del 2017 con una expectativa de finalizar el proyecto y realizar la conexión definitiva en noviembre del 2017.*
- xi. *Finalmente, NT-ICE da autorización de iniciar el movimiento de tierras y la construcción del edificio de control y las obras externas a partir del 26 de junio del 2017. Para este momento, el Gerente de Proyecto y la Dirección de Energía de la Esph S.A analizan un planteamiento técnico de una solución alternativa de conexión frente a los atrasos que se presupone al proyecto para la conexión definitiva.*
- xii. *Para la ejecución de obras civiles dentro de la subestación, se trabaja en varios aspectos técnicos como el cambio de configuración de las barras de subestación, procedimiento de remoción de aisladores no necesarios en el diámetro y procedimientos varios para la ejecución de los trabajos como la remoción y almacenamiento de la piedra. Finalmente, NT autoriza iniciar obras dentro de la subestación a partir diciembre del 2017.*
- xiii. *Durante el proceso constructivo, tanto del edificio del interruptor y sobre todo de las obras internas en la subestación, NT solicita una serie de cambios a los diseños presentados y por lo tanto a las obras, los cuales se han ido realizando sobre la marcha con incrementos de costos y aumento en el tiempo de construcción.*
- xiv. *Se ha trabajado en los cambios al diseño del tablero de control central del interruptor de potencia y los mandos a motor de las seccionadoras para adaptarlos a las exigencias de la especificación técnica normalizada del ICE, este trabajo se ha realizado con el área de ingeniería y construcción y los proveedores de los equipos, ABB y Siemens respectivamente, el tiempo de construcción de los mandos a motor es de ocho meses y todavía no se ha podido poner la orden de compra ya que faltan detalles por finiquitar para someter a NT del ICE para su aprobación.*
- xv. *En vista de los atrasos en la construcción de las obras, se realizó la puesta en marcha de una solución alternativa, como ya se mencionó, mediante la utilización de dos subestaciones móviles, una importada de china que se colocó en la planta hidroeléctrica Los Negros II y la otra alquilada al ICE en la subestación Mogote, permitiendo que el PHLN II se conecte de manera temporal el 19 de abril del 2018.*
- xvi. *Al 30 de agosto del 2018 las obras civiles están finalizadas en un 95% y la instalación de los equipos se ha iniciado con la instalación del transformador de potencia, sin embargo, hay equipos que todavía hay que*

resolver situaciones especiales y específicas que se están solucionando, por lo que su instalación todavía no se puede efectuar e inclusive no hay claridad cuando podrían estar listas.

La etapa de construcción y puesta en operación de la ampliación de la subestación Mogote se ha extendido más del tiempo proyectado de ocho meses, lo que ha incrementado los costos de esta obra y sobre todo el tiempo de ejecución se ha triplicado según lo proyectado originalmente.

Finalmente, Esph solicitó una liquidación de -¢3,500 millones para esta planta, siendo el rubro de “Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos” el que representa el monto mayor por ¢3,175 millones, lo cual se mantiene para efectos de Aresep luego de realizado el análisis respectivo, ya que las justificaciones y respaldo presentados por la petente son suficientes para reconocer el ajuste solicitado.

✓ **El Quijote**

Cuadro N° 13
Sistema de generación Esph
Detalle de los principales costos y gastos asociados a la planta
Montos en millones de colones

El Quijote	Real-ESPH	Estimado-Aresep	Real Ajustada Aresep	Δ total solicitada	Δ total aprobada / GTAz
Impresos y Reproducciones	¢0,02	¢0,00	¢0,02	¢0,02	¢0,02
Servicios Diversos	¢0,01	¢0,00	¢0,01	¢0,01	¢0,01
Depreciación	¢4,25	¢3,11	¢4,25	¢1,13	¢1,13
Mantenimiento	¢0,00	¢12,36	¢0,00	-¢12,36	-¢12,36
Estacionamiento de Vehículos	¢0,02	¢0,00	¢0,02	¢0,02	¢0,02
Viáticos	¢0,09	¢0,00	¢0,09	¢0,09	¢0,09
Gastos de Invest. y Est. Preliminares	¢166,64	¢258,17	¢166,64	-¢91,54	-¢91,54
Total	¢171,02	¢273,65	¢171,02	-¢102,62	-¢102,62

Fuente: ET-072-2018

Los montos relacionados con este proyecto corresponden principalmente a los pagos efectuados para el estudio de factibilidad de este. Sin embargo, aún se encuentran pendientes de contratar algunos rubros por lo que el monto estimado es menor al ejecutado.

Esph solicita una liquidación de -¢102 millones para esta planta, lo cual se mantiene para efectos de Aresep luego de realizado el análisis respectivo, ya que las justificaciones y respaldo presentados por la petente son suficientes para reconocer el ajuste solicitado.

✓ **Gastos administrativos planta general – Asignados**

Cuadro N° 14
Sistema de generación EspH
Detalle de los principales costos y gastos al sistema administrativo
Montos en millones de colones

Gastos administrativos planta general	Real-ESPH	Estimado-Aresep	Real Ajustada Aresep	Δ total solicitada	Δ total aprobada / GTAz
Adiestramiento de personal	¢26,38	¢9,63	¢26,38	¢16,75	¢16,75
Dietas miembros junta directiva	¢60,84	¢56,77	¢60,84	¢4,07	¢4,07
Atención junta directiva	¢5,97	¢4,13	¢5,97	¢1,84	¢1,84
Servicios públicos	¢25,54	¢11,17	¢25,54	¢14,36	¢14,36
Útiles y materiales diversos	¢40,71	¢46,44	¢40,71	-¢5,73	-¢5,73
Encuadernación y empastes	¢0,84	¢0,92	¢0,84	-¢0,08	-¢0,08
Impresos y reproducciones	¢11,80	¢1,68	¢8,71	¢10,12	¢7,04
Servicios diversos	¢186,09	¢243,10	¢186,09	-¢57,01	-¢57,01
Comunicación	¢65,35	¢1,01	¢2,05	¢64,33	¢1,03
Suscripciones	¢7,93	¢3,83	¢7,93	¢4,10	¢4,10
Gastos de representación	¢2,14	¢1,70	¢2,14	¢0,43	¢0,43
Mantenimiento	¢61,97	¢39,93	¢61,97	¢22,04	¢22,04
Equipo y herramientas menores	¢0,41	¢0,24	¢0,41	¢0,16	¢0,16
Alquileres	¢26,26	¢11,51	¢25,39	¢14,76	¢13,89
Canones	¢0,23	¢0,00	¢0,23	¢0,23	¢0,23
Amortizaciones	¢171,21	¢152,93	¢171,21	¢18,27	¢18,27
Estacionamiento de vehículos	¢0,11	¢0,08	¢0,11	¢0,03	¢0,03
Operación vehículos	¢33,22	¢27,64	¢33,22	¢5,59	¢5,59
Seguros	¢0,09	¢0,00	¢0,09	¢0,09	¢0,09
Pérdida en venta y retiro de activi	¢6,82	¢0,00	¢6,82	¢6,82	¢6,82
Diferencia de inventario	¢1,31	¢0,00	¢1,31	¢1,31	¢1,31
Vestuario	¢15,08	¢0,00	¢15,08	¢15,08	¢15,08
Viáticos	¢4,58	¢1,04	¢4,58	¢3,54	¢3,54
Diversos	¢14,93	¢7,74	¢7,74	¢7,19	¢0,00
Gastos de investigación y estudio	¢0,12	¢0,00	¢0,12	¢0,12	¢0,12
Gestión ambiental	¢5,40	¢1,51	¢5,40	¢3,89	¢3,89
Total	¢775,31	¢623,01	¢700,87	¢152,30	¢77,86
Asignación generación 7,40%	¢57,37	¢47,04	¢51,86	¢10,34	¢4,83
Depreciación	¢20,84	¢19,27	¢20,84	¢1,57	¢1,57
Total asignado	¢78,21	¢66,30	¢72,70	¢11,91	¢6,40

Fuente:ET-072-2018

Los gastos administrativos de la planta general son asignados en un 7,40% al sistema de generación. En total EspH solicitó un ajuste de ¢152 millones, sin contemplar generación, lo que equivale a ¢11,9 millones para generación. Luego del análisis de las justificaciones y documentación de respaldo, los gastos totales ajustados para generación son ¢6 millones.

Las diferencias se explican de la siguiente manera:

- Se excluye todo lo relacionado al libro y obra de Alfredo González Flores, debido a que no se justificó su relación con el servicio público. El rubro más importante corresponde a la producción del libro por ¢2,8 millones.

- *De la misma manera se excluye lo relacionado a publicidad, ya que la misma no se considera necesaria para la prestación del servicio público, sino que se realiza para el posicionamiento de la empresa como tal. El rubro más importante corresponde al patrocinio publicitario al Club Sport Herediano por ¢50 millones.*
- *Se excluyen los alquileres diversos debido a que no se justificó su relación con el servicio público, así como lo registrado en la cuenta “Diversos” por la misma razón.*

III. PRINCIPALES VARIABLES QUE EXPLICAN EL CAMBIO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN:

Los gastos reconocidos por Aresep, con respecto a lo solicitado por Esph, en su liquidación del 2017, se explica por el resultado de las siguientes partidas:

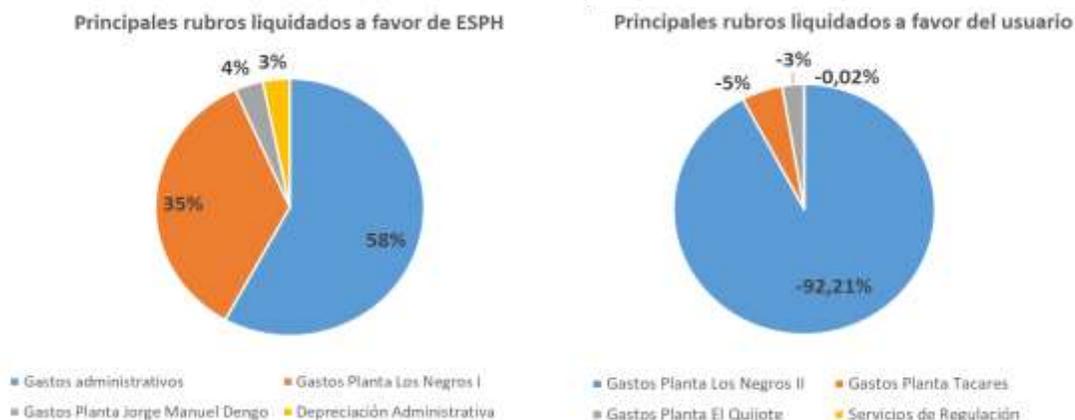
- ✓ *Costos y gastos: Esph solicitó una reducción en costos y gastos por ¢ 3 409,10 millones. Como resultado del análisis realizado por Aresep, se determinó que los costos y gastos del sistema de generación deben disminuir en ¢ 3 534,61 millones. Esta diferencia se segrega en gastos que fueron liquidados a favor de Esph, los cuales corresponden a ¢ 261,6 millones, de los cuales las partidas con mayor peso corresponden a gastos administrativos 58% y gastos de la planta Los Negros I con 35%. Los gastos liquidados a favor del usuario corresponden a una disminución de ¢ 3 796,2 millones, la partida con mayor peso corresponde a un rebajo de 92,21% en los gastos asociados a la planta Los Negros II.*
- ✓ *La diferencia con respecto a lo solicitado por Esph de ¢120,0 millones, los cuales se identificaron como actividades que no corresponden a labores de mantenimiento las cuales no evidencian la correspondiente separación entre lo que se debe registrar como gasto y lo que va a inversión estos corresponden a las cuentas denominadas “mantenimiento e instalación de redes”, “otros servicios”, “alquiler de maquinaria”, “repuestos” y “materiales diversos”.*
- ✓ *Planta Los Negros II: se obtuvieron menores ingresos a los estimados por la Autoridad Reguladora debido a la no entrada en operación comercial de la Planta Hidroeléctrica Los Negros II lo cual represento una diferencia de 49,4 GWh.*

IV. RESULTADO PROCESO DE LIQUIDACIÓN:

Luego del análisis de ingresos y gastos ejecutados por la Esph con respecto a lo estimado por Aresep para el periodo 2017, se determina una diferencia de ¢125 millones que dan como resultado el dato real ajustado por Aresep.

Esta diferencia se segrega en gastos que fueron liquidados a favor de Esph, los cuales corresponden a ¢ 261,6 millones, de los cuales las partidas con mayor peso corresponden a gastos administrativos 58% y gastos de la planta Los Negros I con 35%. Los gastos liquidados a favor del usuario corresponden a una disminución de ¢ 3 796,2 millones, la partida con mayor peso corresponde a un rebajo de 92,21% en los gastos asociados a la planta Los Negros II, los cuales se detallan en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2
Sistema de generación, Esph
Distribución de las diferencias de la liquidación del periodo 2017



Fuente:ET-072-2018

Otra diferencia corresponde al ajuste por adiciones y retiros. Por último, no se considera como parte de la liquidación, el monto de la partida de “Diversos” debido a que no se justifica su relación con el servicio público.

A nivel de ingresos no existen diferencias con respecto al dato real indicado por Esph.

V. ESTRUCTURA TARIFARIA

De acuerdo con lo anterior, se recomienda una disminución de 18,98% en la estructura de costos y gastos sin combustible de Esph, que rija del 1 de abril al 31 de diciembre de 2019, según el análisis realizado por la Intendencia de Energía.

Los ajustes del presente estudio se realizan para la estructura de costos sin combustibles, considerando que aún no se cuenta con los factores de ajuste por efecto de CVC vigentes para el año 2019 (columna 2).

La siguiente tabla muestra el detalle de los precios sin combustibles por periodo, categoría tarifaria y bloque de consumo:

Cuadro N° 13
Sistema de generación EspH
EspH: Estructura de costos del sistema de generación.
Año 2019.

ESPH Sistema de generación	<i>Vigente desde el</i> <i>1/ene/2019</i>	<i>Propuesto desde</i> <i>1/abr/2019 hasta</i> <i>31/dic/2019</i>	<i>Propuesto a partir del</i> <i>1/ene/2020</i>
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
<i>Periodo Punta cada kWh</i>	64,67	52,52	64,67
<i>Periodo Valle cada kWh</i>	48,28	39,21	48,28
<i>Periodo Noche cada kWh</i>	31,65	25,70	31,65

[...]

VII. CONCLUSIONES:

1. La Empresa de Servicios Públicos de Heredia (EspH) solicitó disminuir en un 16,96% la estructura de costos y gastos sin combustible del servicio de generación de energía eléctrica que presta, a partir del 1 de abril del 2019, por concepto de liquidación del 2017.
2. El resultado del análisis de la liquidación correspondiente al sistema de generación de EspH corresponde a una disminución de ¢ 3534,61 millones, los cuales se segregan en ¢ 261 millones a favor de la empresa y ¢ 3 796,2 millones a favor del usuario. Esto resulta en una diferencia neta entre lo solicitado por EspH y lo aprobado por Aresep de ¢ 125 millones que se justifican en el reconocimiento de gastos asociados a la planta Los Negros I.
3. Con base en los análisis técnicos realizados, se propone una disminución de 18,96% en la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de generación que presta ESPH, el cual rige para el periodo comprendido 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

[...]

- II. Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0021-IE-2019 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. Cámara de industrias de Costa Rica cedula jurídica: 3-002-042023 representada por Enrique Javier Egloff Gerli cedula número 1-0399-0262.

Inicia el oponente haciendo mención sobre la opción de solicitar liquidaciones tarifarias introduce incertidumbre con respecto al precio final que el consumidor terminará pagando, indica que el efecto de aumento de tarifas no contribuirá con el círculo virtuoso requerido por el país para reactivar la economía y el empleo. Expone su preocupación sobre el excedente en la ejecución de gastos de ESPH con respecto a lo aprobado para el periodo 2017 por parte de la Autoridad Reguladora, consideran importante revisar porque están creciendo los activos productivos y si los aumentos de estos activos están relacionados con inversiones justificadas y realizadas en cumplimiento de lo que establece la Ley de Aresp en el sentido de inversiones estrictamente necesarias para la prestación del servicio, no desproporcionadas y que no correspondan a inversiones que se han rechazado por considerarse innecesarias o excesivas.

Al respecto, en respuesta a las observaciones presentadas por el oponente, se le indica que las resoluciones tarifarias vigentes RJD-139-2015, RJD-140-2015 y RJD-141-2015 establecen el mecanismo denominado liquidación del periodo anterior, esto con el fin de ajustar las desviaciones en ingresos y gastos relacionados con la prestación del servicio público, contrastando lo proyectado con lo real. Por tanto, se aclara que este mecanismo prevé ajustes que podrían favorecer también a los usuarios, en caso de que el análisis técnico así lo confirme.

En función de lo anterior, se le indica al oponente que la Intendencia de Energía, en cumplimiento de las potestades que la Ley N° 7593 otorga a la Autoridad Reguladora, realiza un análisis técnico riguroso de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones, que dan sustento a la solicitud tarifaria presentada por EspH, en este caso relacionada con la liquidación 2017, precisamente para velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y, este contexto, armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestador del servicio público, al amparo de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.

Para tales efectos, previa valoración técnica, la Autoridad Reguladora tiene la potestad de excluir del cálculo de la tarifa los costos y gastos no relacionados con la prestación del servicio público, aquellos que no estén debidamente

justificados, así como aquellos que sean considerado excesivos o desproporcionados.

Asimismo, se le indica al oponente que la Intendencia de Energía realizó un análisis exhaustivo de cada uno de los rubros de costos y gastos incorporados en la presente liquidación tarifaria para el periodo 2017, de tal manera que permita garantizar al usuario del servicio de electricidad que se cumple con el principio de servicio al costo.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar la estructura de costos y gastos sin combustibles del sistema de generación que presta Esph a partir del 1 de abril de 2019, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de generación que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (*Esph*) a partir del 1 de abril del 2019, de la siguiente manera:

ESPH Sistema de generación		Rige a partir del 1-abril- 2019	Rige a partir del 1-enero- 2020
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	52,52	64,67
Periodo Valle	cada kWh	39,21	48,28
Periodo Noche	cada kWh	25,70	31,65

- II. Tener como respuesta a las oposiciones lo externado en el Considerando II de esta resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de

revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Marco Cordero Arce
Intendente de Energía

1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 033-2019.—(IN2019321873).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0016-IE-2019 del 18 de febrero de 2019

**PETICIÓN TARIFARIA POR LIQUIDACIÓN 2017 PROPUESTA POR LA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH) PARA EL
SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN**

ET-071-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante la Ley N° 7789, correspondiente a la Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (Esph), del treinta de abril de 1998, la cual en su artículo 5 y 6 inciso le da la facultad para la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica.
- II. Que el 14 de diciembre de 2018, mediante el oficio GER-699-2018, y recibido en la Autoridad Reguladora el 18 de diciembre del 2018, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (Esph) presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica que presta, correspondiente a la liquidación 2017 (folios 01 al 40), relacionada con lo resuelto por medio de las resoluciones RIE-010-2017 y RIE-011-2017.
- III. Que el 21 de diciembre de 2018, mediante el informe IN-0064-IE-2018, la Intendencia de Energía (IE) emitió el informe de admisibilidad de la solicitud para ajustar las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica presentada por Esph. (folio del 44 al 48).
- IV. Que el 21 de diciembre de 2018, mediante el oficio OF-1703-IE-2018, la IE otorgó la admisibilidad formal a la solicitud presentada por ESPH para el servicio de distribución de electricidad (folios 49 al 51).
- V. Que el 11 de enero de 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en La Gaceta N°8 (folio 59).
- VI. Que el 11 de enero de 2019, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folio 59).

- VII. Que el 14 de enero de 2019, mediante el oficio IN-0013-DGAU-2019 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emite el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 61 al 62).
- VIII. Que el 25 de enero de 2019, mediante el oficio OF-0063-RG-2019, el Regulador General nombró al señor Marco Cordero Arce, como Intendente de Energía a partir del 28 de enero de 2019 y hasta que se realice el concurso ordinario de la plaza.
- IX. Que el 29 de enero de 2019 se remite el oficio OF-0139-IE-2019 correspondiente a la solicitud de información adicional para el sistema de distribución de Esph.
- X. Que el 4 de febrero, mediante el oficio GER-65-2019, Esph remite la información adicional correspondiente a lo solicitado en el oficio OF-0139-IE-2019.
- XI. Que el 5 de febrero de 2019 a las 17:30 horas se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 7 de febrero del 2019 la Dirección General de Atención al Usuario remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (informe IN-0031-DGAU-2019), así como la respectiva Acta de la audiencia pública N° 5-AP-2019. Se recibieron posiciones válidas por parte de: Cámara de industrias de Costa Rica cedula jurídica: 3-002-042023 representada por Enrique Javier Egloff Gerli cedula número 1-0399-0262.
- XII. Que el 18 de febrero de 2019, mediante el informe técnico IN-0022-IE-2019, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar la estructura de costos y gastos sin combustibles del sistema de distribución que presta Esph, a partir del 1 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0022-IE-2019, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

[...]

1. Solicitud tarifaria

Según la información aportada por Esph, la que consta en el respectivo expediente, esta empresa solicitó ajustar la tarifa del sistema de distribución de energía eléctrica, por concepto de liquidación 2017, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Sistema de distribución, Esph
Tarifa vigente y propuesta

TIPO DE TARIFA	DEL 1°/04/2019 AL 31/12/2019		DIFERENCIA		
	TARIFA VIGENTE	TARIFA PROPUESTA	RELATIVA	PORCENTUAL	
TARIFA T-RE Tarifa Residencial					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
a. Bloque de 0 a 30 kWh	Cargo Fijo	¢ 2 015,10	¢ 2 063,26	¢ 48,16	2,39%
b. Bloque 31-200 kWh	Cada kWh	¢ 67,17	¢ 68,78	¢ 1,61	2,39%
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	¢ 86,85	¢ 88,93	¢ 2,08	2,39%
TARIFA T-CO Tarifa Comercio y Servicios					
Clientes consumo exclusivo energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	Cada kWh	¢ 92,64	¢ 94,85	¢ 2,21	2,39%
Clientes consumo energía y potencia					
<i>Consumo de energía menor o igual a 3000 kWh</i>					
b. Bloque 0 a 3000 kWh	Cargo fijo	¢ 156 330,00	¢ 160 066,40	¢ 3 736,40	2,39%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	Cada kWh	¢ 52,11	¢ 53,36	¢ 1,25	2,39%
<i>Por consumo potencia (kW)</i>					
d. Bloque 0-10 kW	Cargo fijo	¢ 84 614,50	¢ 86 636,85	¢ 2 022,35	2,39%
e. Bloque mayor a 10 kW	Cada kW	¢ 8 461,45	¢ 8 663,68	¢ 202,23	2,39%
TARIFA IN Tarifa Industrial					
Clientes consumo exclusivo energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	Cada kWh	¢ 92,64	¢ 94,85	¢ 2,21	2,39%
Clientes consumo energía y potencia					
<i>Consumo de energía menor o igual a 3000 kWh</i>					
b. Bloque 0 a 3000 kWh	Cargo fijo	¢ 156 330,00	¢ 160 066,40	¢ 3 736,40	2,39%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	Cada kWh	¢ 52,11	¢ 53,36	¢ 1,25	2,39%
<i>Por consumo potencia (kW)</i>					
d. Bloque 0-10 kW	Cargo fijo	¢ 84 614,50	¢ 86 636,85	¢ 2 022,35	2,39%
e. Bloque mayor a 10 kW	Cada kW	¢ 8 461,45	¢ 8 663,68	¢ 202,23	2,39%
TARIFA T-CS Tarifa Preferencial Carácter Social					
Clientes consumo exclusivo de energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	Cada kWh	¢ 67,17	¢ 68,78	¢ 1,61	2,39%
Clientes consumo energía y potencia					
<i>Consumo de energía menor o igual a 3000 kWh</i>					
b. Bloque 0 a 3000 kWh	Cargo fijo	¢ 138 960,00	¢ 142 281,24	¢ 3 321,24	2,39%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	Cada kWh	¢ 46,32	¢ 47,43	¢ 1,11	2,39%
<i>Por consumo potencia (kW)</i>					
d. Bloque 0-10 kW	Cargo fijo	¢ 72 293,50	¢ 74 021,36	¢ 1 727,86	2,39%
e. Bloque mayor a 10 kW	Cada kW	¢ 7 229,35	¢ 7 402,14	¢ 172,79	2,39%
Tarifa TMT: Media Tensión					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
a. Período Punta	Cada kWh	¢ 61,37	¢ 62,84	¢ 1,47	2,39%
b. Período Valle	Cada kWh	¢ 31,26	¢ 32,01	¢ ,75	2,39%
c. Período Noche	Cada kWh	¢ 25,47	¢ 26,08	¢ ,61	2,39%
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
d. Período Punta	Cada kW	¢ 10 282,97	¢ 10 528,74	¢ 245,77	2,39%
e. Período Valle	Cada kW	¢ 7 144,82	¢ 7 315,59	¢ 170,77	2,39%
f. Período Noche	Cada kW	¢ 4 761,66	¢ 4 875,47	¢ 113,81	2,39%

La presente petición tarifaria propuesta por Esph para el sistema de distribución que presta, surge en apego a la metodología tarifaria vigente la cual establece la figura de la liquidación del periodo anterior, para eliminar las discrepancias entre los valores reales y los estimados por Aresep para el periodo 2017 por concepto de liquidación 2017, corresponde a un ajuste promedio del 2,39% a partir del 1 de abril de 2019; la cual se sustenta en lo establecido en la metodología RJD-139-2015.

2. Análisis de la solicitud

En este apartado se presenta el análisis regulatorio de la solicitud tarifaria propuesta por el Esph para el servicio de distribución de electricidad, correspondiente a la liquidación 2017, tomando como base lo aprobado mediante las resoluciones RIE-011-2017 del 2 de marzo de 2017, por medio de las cuales se resolvió el estudio ordinario que se pretende liquidar.

a. Análisis del mercado

Los siguientes son los aspectos más sobresalientes del estudio de mercado desarrollado por la Intendencia de Energía:

En cuanto a los ingresos por venta de energía a los abonados se debe considerar lo siguiente:

- Para definir el ingreso total estimado se toma de base los ingresos con tarifa propuesta de ¢42 621,8 millones para el año 2017 según la RIE-011-2017. A estos ingresos es necesario agregar el reconocimiento de ¢ 536,8 millones por aprobación del recurso según RIE-018-2017; además ¢ 177,1 millones que representan la proporción esperada por recuperar para el año 2017 del reconocimiento de ¢ 892,5 millones según RIE-103-2017 (los restantes ¢715,4 millones son aprobados para ser adquiridos durante el año 2018, considerando que el periodo de ajuste es de 15 meses del 1 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018). De esta forma se alcanza una proyección para el año 2017 de ¢43 335,7; que resulta la misma proyección que utilizó Esph en su estudio.*
- Con respecto a los ingresos reales para el año 2017, los montos son concordantes entre Esph y la IE y son de ¢41 531,0; por lo tanto, la diferencia entre ingreso real y estimado es de ¢1 804,6 millones. Este monto debe ser liquidado constituyendo un incremento tarifario, debido a que son ingresos no percibidos por el servicio de distribución eléctrica.*

Respecto a los gastos de la distribuidora por pago de energía, potencia y peaje se debe considerar lo siguiente:

- En la RIE-010-2017 se establece que el servicio de generación obtendrá en el año 2017 ingresos por concepto de ventas de energía y potencia cercanos a los ¢7 942,81 millones. Este monto es igual al utilizado por Esph.*
- En la RIE-011-2017 se proyecta que el servicio de distribución debe pagar en el año 2017 a ICE-Transmisión por concepto de transmisión de energía ¢6 612,10 millones. Monto concordante entre Esph y la IE.*
- Las compras a ICE-Generación se toman de la RIE-11-2017 que proyecta una compra por ¢20 832,8 millones. En esta partida se presenta una diferencia importante considerando que Esph estima un valor de ¢21 454,4 millones, debido a que realiza ajustes a la estimación de Aresep, de acuerdo con una serie de resoluciones posteriores (RIE-011-2017, RIE-108-2016 y RIE-104-2017), sin embargo estos ajustes realizados ya son considerados en liquidaciones anteriores y por lo tanto no deben emplearse para ajustar la estimación de compras al ICE que se hizo inicialmente mediante el estudio ordinario (RIE-011-2017) que es base de la proyección.*
- De esta forma, las compras estimadas totales de energía, potencia y peaje ascienden a ¢35 387,7 millones mientras que las compras reales son de ¢36 675,4 millones, tanto para la Esph como para la IE, por lo tanto, en el año 2017 el pago real por concepto de compras de energía y potencia y pago de transmisión es mayor al estimado en ¢1 286,8 millones.*

Considerado la liquidación anterior de los conceptos de mercado más la liquidación del resto de componentes de la estructura tarifaria (financiero e inversiones), se determina en ¢2 848,0 millones el monto a reconocer por liquidación del año 2017.

Sobre la liquidación del sistema de distribución por diferencias generadas por la aplicación de la metodología CVC, la Esph cuenta con la liquidación hasta junio del 2017 y tiene pendiente la liquidación por este concepto a partir de julio 2017. Al respecto, la Intendencia de Energía estará realizando en el corto plazo un estudio tarifario de oficio para saldar esta diferencia en cada una de las empresas distribuidoras de energía del país.

Igualmente, de oficio, la Intendencia de Energía presentará un ajuste en las tarifas del sistema de distribución de todas aquellas empresas afectadas por la modificación en las tarifas del año 2019 para los sistemas de generación y

transmisión del ICE. En este estudio serían ajustadas las tarifas de la Esph por este concepto.

Además de incluir el monto de la liquidación 2017 en el estado tarifario del año 2019, también es necesario modificar el concepto por compras de energía que la Esph hace a su sistema de generación, considerando que el proceso de liquidación resultó en una rebaja del 18,79% para las tarifas de su sistema de generación a partir del 1 de abril del año 2019. De esta forma el gasto en que se espera incurra a lo largo del año 2019 es de ¢10 462,5 millones, y no de ¢12 500,9 millones como se proyectó en el ordinario último (RIE-026-2018).

La integralidad de los ajustes anteriores genera un requerimiento de ingreso para mantener el rédito aprobado de ¢809,6 millones, que debe ser reconocido mediante ajuste tarifario desde abril hasta diciembre del año 2019.

Se mantiene la estructura de consumo y la estimación de ingreso del último estudio ordinario (RIE-026-2018). En este estudio se estimó ingresos para el periodo abril-diciembre de 2019 en ¢34 614 millones. Con base en estas estimaciones de la IE se propone un incremento del 2,34% en la estructura de costos y gastos sin combustibles del sistema de distribución de Esph a partir del 1 de abril del 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Con las modificaciones anteriores se estima que Esph en su servicio de distribución alcance ingresos con la tarifa propuesta tal como lo evidencia el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Esph: estimación de ventas anuales de energía a los abonados directos, ingresos vigentes y propuestos por la IE. 2019

AÑO	VENTAS GWh	ING.VIG (millones ¢)	ING.PROP (millones ¢)
2019	602,2	46 038,8	46 848,8

1/ Incluye Residencial, industrial, comercios y servicios, preferencial, media tensión y alumbrado público
Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía

Los principales resultados de las estimaciones efectuadas por la Intendencia de Energía se presentan en los cuadros de los anexos 1 y 2.

Lo anterior modifica el precio promedio de ventas de energía de ¢76,5 kWh a ¢77,8 kWh para el año 2019.

b. Análisis de inversiones

El objeto de este estudio es presentar los resultados y conclusiones del análisis de liquidaciones adiciones y retiros de activos presentado por el Empresa de Servicios Públicos de Heredia (Esph) para el sistema de distribución de energía eléctrica, correspondiente a su solicitud de liquidación del periodo 2017 que se tramita en el expediente ET-071-2018.

i. Liquidación de Adiciones del sistema de distribución 2017

Las justificaciones de las liquidaciones del sistema de distribución de período de 2017 fueron presentadas por la Esph, y puede ser verificado por cualquier interesado en las carpetas digitales del Estudio tarifario ET-071-2018 Distribución Esph DIC. 2018\LIQUIDACIÓN DISTRIBUCIÓN, en las cuales encontrarán las estructuras de costos y justificaciones presentadas los detalles del sistema de distribución de la empresa.

El detalle de la tabla comparativa se puede observar en el archivo de Excel anexo, la cual no se transcribe al presente documento, por espacio y tamaño. Para el caso de micro inversiones la Esph indica una ejecución real de 1274,27 millones de colones en distribución en 2017, correspondiendo a una sub-ejecución de ¢3 452,48 millones, con respecto al monto de adiciones reconocidas vía tarifaria en el expediente ET-076-2016 para 2017.

A manera resumen, por concepto de adiciones de distribución a Esph le fueron reconocidos ¢4 726,75 millones, siendo la ejecución real en 2017 sólo un 26,96 % del monto reconocido, por lo que se procederá a considerar los recursos no ejecutados en la liquidación del período que nos ocupa.

ii. Liquidación de retiros del sistema de distribución 2017

En el caso de La liquidación de retiros, se presenta la información en el archivo Excel adjunto al presente informe, no se transcribe al presente documento, por espacio y tamaño.

iii. Resumen de adiciones y retiros 2017:

A continuación, se presenta el resumen de la liquidación de adiciones y retiros 2017, cuyos montos corresponden a millones de colones:

Cuadro N° 3
Sistema de distribución Esph
Liquidaciones totales período 2017 de adiciones y retiros
en millones de colones

Adiciones	Retiros
-¢ 3 452,48	-¢ 73,73

Fuente: elaboración propia

Conclusiones sobre el análisis de inversiones:

- *Existe sub-ejecución en las cuentas asociadas a distribución.*

c. Análisis financiero

Liquidación del periodo 2017:

Tal y como lo establece la metodología tarifaria vigente para el sistema de distribución RJD-139-2015, una vez aplicado por primera vez el modelo descrito, en las sucesivas fijaciones tarifarias ordinarias para el servicio de distribución, deberán revisarse y actualizarse todas las estimaciones realizadas para el cálculo del ajuste tarifario vigente.

Lo anterior implica identificar las diferencias entre los valores estimados para todas las variables que se consideraron en el cálculo del ajuste tarifario del 2017 y los valores reales presentados por Esph, durante el periodo en que el ajuste tarifario estuvo vigente. Asimismo, valorar técnicamente la información y documentación de respaldo aportada por Esph para justificar esas diferencias.

Partiendo de lo descrito en el párrafo anterior, se detalla a continuación el análisis de la liquidación del sistema de distribución Esph del periodo 2017, tramitado bajo el expediente ET-071-2018:

i. Criterios de análisis utilizados:

Los criterios utilizados por la IE para analizar la liquidación de costos y gastos del servicio de distribución son los siguientes:

- ✓ *Para el análisis de los gastos del sistema de distribución correspondientes al periodo 2017, se utilizó como referencia los estados financieros auditados con corte a diciembre del 2017.*

- ✓ *Para el análisis de los gastos del periodo en estudio, se comparó entre lo real ejecutado por Esph en el periodo 2017 con respecto a lo estimado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para el mismo periodo.*
- ✓ *Se analizaron las diferencias por objeto de gasto y por fuente de distribución, y estas se segregaron en gastos recurrentes y gastos no recurrentes.*
- ✓ *El análisis de los gastos recurrentes y no recurrentes se basó en la razonabilidad del gasto, justificación y respaldo documental del mismo.*
- ✓ *Para la partida correspondiente a “remuneraciones” además de la información expuesta en los estados financieros auditados con corte a diciembre 2017, se analizó el reporte y conciliación con la CCSS.*

ii. Análisis de las principales cuentas del estado de resultados:

A continuación, se detalla el análisis de las principales cuentas:

✓ **Operación y mantenimiento:**

○ **Remuneraciones:**

Se cotejó los saldos de remuneraciones con los reportes realizados a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que para efectos de liquidación tarifaria se incorpora el ajuste solicitado por Esph para la cuenta de Operación y Mantenimiento por el monto de -¢ 110,82 millones, el monto estimado correspondió a ¢ 1 266,73 millones y el monto real a ¢ 1 155,91 millones, en los mismos términos indicados por el petente.

○ **Operación de Vehículos**

Para esta partida no se reconoció el incremento de la partida con respecto al monto estimado por la I.E. por ¢9,32 millones debido a que no se justificó.

○ **Pérdida en Ventas de Servicios**

Esta partida que corresponde al costo en que se incurre para la estimación del gasto mensual por ventas de servicios no recuperadas una vez efectuadas todas las gestiones administrativas pertinentes, no se estimó por parte de la I.E. en el 2017 no se reconoció el monto real por ¢4,23 millones debido a que no está debidamente justificado.

- **Diversos**

No se estimó por parte de la I.E. en el 2017 no se reconoció el monto real por ¢28,91 millones debido a que no se presentó justificación.

- **Pérdida en venta y retiro de inventario**

No se estimó por parte de la I.E. en el 2017 no se reconoció el monto real por ¢4,16 millones debido a que no se presentó justificación.

✓ **Planta General Asignado de forma directa:**

- **Remuneraciones:**

Se cotejó los saldos de remuneraciones con los reportes realizados a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que para efectos de liquidación tarifaria se incorpora el ajuste solicitado por Esph para Planta General Asignado de forma directa por el monto de -¢123,91 millones, el monto estimado correspondió a ¢1 555,49 millones y el monto real a ¢1 679,41 millones, en los mismos términos indicados por el petente.

- **Servicios profesionales:**

Para la partida de servicios profesionales se consideró el monto de ¢4,46 millones de servicios profesionales, conforme al monto real.

✓ **Gastos de Administración General Asignados**

Para la partida de Gastos Generales y de administración, no se consideró el monto de ¢74,44 millones de gastos que no mantienen relación con el servicio eléctrico brindado motivo por el cual se excluyen, el gasto principal corresponde a la cuenta de publicidad la cual registra un gasto de ¢63,14 millones.

✓ **Gastos Administración Distribución**

- **Remuneraciones:**

Se cotejó los saldos de remuneraciones con los reportes realizados a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que para efectos de liquidación tarifaria se incorpora el ajuste solicitado por Esph para Administración Distribución por el

monto de ¢0,08 millones, el monto estimado correspondió a ¢38,16 millones y el monto real a ¢38,25 millones, en los mismos términos indicados por el petente.

- **Servicios de alimentación**

Para la partida de Servicios de alimentación no se presentó justificación para los ¢2,15 millones, por lo que no se efectuó un ajuste, este rubro no se había estimado.

- **Mantenimiento y Equipo**

Para el rubro se no se consideró el correspondiente al ajuste de una serie de registros generados por el pago de facturas por servicios de mantenimiento por ¢0,54 millones, se excluye por no estar debidamente justificado, se incorpora un ajuste de ¢1,50 millones.

- **Perdida en venta y retiro de activos**

Para la partida pérdida en venta y retiro de activos no se presentó justificación para los ¢3,21 millones, por lo que no se efectuó un ajuste.

- **Servicios Profesionales**

Para la partida de servicios profesionales se efectúa un ajuste correspondiente a ¢0,46 millones debido a a) el gasto de Arquitectura SOA corresponde a ¢5,8 según la hoja electrónica Arquitectura SOA y hoja 1 en el archivo "Detalle Registros", mientras que se indica ¢5,5 en el documento "Resumen-Distribución revLF (002)".

El gasto por Otros servicios- médicos corresponde a ¢6,15 según la información soporte presentada, mientras que Esph refleja el monto de ¢6,61, que no corresponde al detalle presentado.

- ✓ **Gastos Comercialización:**

- **Remuneraciones:**

Se cotejó los saldos de remuneraciones con los reportes realizados a la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que para efectos de liquidación tarifaria se incorpora el ajuste solicitado por ESPH para el Servicio de Comercialización por el monto de ¢1,36 millones, el monto estimado correspondió a ¢473,74 millones y el monto real a ¢475,10 millones, en los mismos términos indicados por el petente.

- **Mantenimiento y Equipo**

Se incorpora un ajuste de ¢18,93 millones.

- **Publicidad**

Para el caso de los rubros referente a pautas publicitarias, publicidad, vallas publicitarias, patrocinios y artículos publicitarios por ¢4,2 millones, no se encuentran debidamente justificados por lo que se excluyeron de la liquidación del periodo, se incorpora un ajuste por ¢0,41 millones.

III. PRINCIPALES VARIABLES QUE EXPLICAN EL CAMBIO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN:

Los gastos reconocidos por Aresep, con respecto a lo solicitado por el Esph, en su liquidación del 2017, se explica por el resultado de las siguientes partidas:

1. Costos y gastos: Esph solicita un ajuste en la liquidación por ¢2 553 millones. Como resultado del análisis realizado por Aresep, se determinó que los costos y gastos del sistema de distribución se deben ajustar por un monto de ¢ 2 848 millones. De los cuales ¢1 567 millones corresponden al ajuste en los ingresos los cuales un 69,56% a ventas de energía y un 30,44% a otros ingresos. Los ¢1 281 millones restantes se explican por un ajuste de ¢3 617, 01 millones en compras de energía al ICE y en una disminución en los gastos por ¢2 336,72 millones lo que resulta en el neto de ¢1 281 millones. Estos se desagregan en una disminución a favor del usuario por ¢2 731.92 millones y en un reconocimiento a Esph por ¢395 millones.

Las variaciones implícitas en la liquidación se explican en el apartado de análisis financiero.

IV. RESULTADO PROCESO DE LIQUIDACIÓN:

El resultado de la liquidación que obtuvo Esph para el periodo 2017 corresponde a ¢2 553 millones, mientras que el resultado obtenido por Aresep para el mismo periodo corresponde a ¢2 848 millones de colones.

Luego del análisis de ingresos y gastos ejecutados por la Esph con respecto a lo estimado por Aresep para el periodo 2017, se determina una diferencia de ¢ 280 millones que dan como resultado el dato real ajustado por Aresep.

Las principales diferencias que originan los datos reales ajustados por Aresep corresponden a las cuentas de distribución y comercialización.

Gráfico N° 2
Sistema de distribución, Esph
Distribución de las diferencias de la liquidación del periodo 2017



Fuente: ET-071-2018

A nivel de ingresos no existen diferencias con respecto al dato real indicado por Esph.

V. ESTRUCTURA TARIFARIA

De acuerdo con lo anterior, la estructura de costos y gastos sin combustible de Esph correspondientes al sistema de distribución, a partir del 1 de abril del año 2019, según el análisis realizado por la Intendencia de Energía, debe ajustarse con un aumento del 2,34% a partir del 1 de abril del 2019 y hasta el 31 de diciembre 2019.

De acuerdo con lo anterior, la estructura de costos y gastos sin combustible de Esph vigente que se fijó en la resolución RIE-026-2018 publicada en Alcance N° 60 de la Gaceta N°52, publicado el 20 de marzo de 2018 (columna 1), debe ajustarse con un incremento del 2,34% a partir del 01 de abril de 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, de tal manera que permita cubrir el nivel de rédito para el desarrollo requerido para inversión y mantenimiento.

Los ajustes del presente estudio se realizan para la estructura de costos y gastos sin combustibles.

De esta forma se mantiene la práctica que Aresep utiliza de forma universal para la entrada en vigor de ajustes en las tarifas de los sistemas de generación y distribución de electricidad, donde el cambio en pliegos tarifarios debe coincidir con las fechas establecidas (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre) para la revisión y ajuste del costo variable por combustible (CVC).

*Lo anterior, ayuda en primera instancia a la labor regulatoria al evitar el recalcu-
lo del CVC, también facilita los procesos de liquidación de periodos posteriores,
esto al no tener dos pliegos tarifarios vigentes para un mismo mes, por ejemplo.
Por otra parte, esta práctica no afecta financieramente a la distribuidora, debido
a que se ajustan los parámetros necesarios para mantener el equilibrio financiero
en el periodo de vigencia, y finalmente, favorece al usuario final, quien tendrá la
seguridad que las tarifas eléctricas se mantendrán invariables durante el resto
de las fechas, lo cual les contribuye a mejorar su planificación y preparación de
consumo eléctrico.*

*El aumento se realiza igual para todo el periodo de 9 meses y para todas las
tarifas del sistema (columna 2).*

*A partir del 1 de enero del 2020, la estructura de costos y gastos sin combustible
del sistema de distribución de Espñ regresa a las tarifas vigentes fijadas
mediante la RIE-026-2018 (ver columna 3 del siguiente cuadro)*

El cuadro a continuación muestra el detalle de los cambios realizados:

Cuadro N° 4
Esph: Estructura de costos y tarifas del
sistema de distribución, 2019-2020.

ESPH Sistema de distribución		Columna 1	Columna 2	Columna 3	
		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2019 al 31/dic/2019	Propuesta del 1/abril /2019 al 31/dic/2019	Vigente a partir del 1/ene/2020	
► Tarifa T-RE: tarifa residencial					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-30	Cargo fijo	2 015.10	2 062.20	1 901.40
	Bloque 31-200	cada kWh	67.17	68.74	63.38
	Bloque 201 y más	kWh adicional	86.85	88.88	81.95
► Tarifa T-CO: comercios y servicios					
○ Clientes consumo exclusivo de energía					
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	92.64	94.81	87.41
○ Clientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	156 330.00	159 990.00	147 510.00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	52.11	53.33	49.17
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Bloque 0-10	Cargo fijo	84 614.50	86 594.50	79 840.10
	Bloque 11 y más	cada kW	8 461.45	8 659.45	7 984.01
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial					
○ Clientes consumo exclusivo de energía					
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	92.64	94.81	87.41
○ Clientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	156 330.00	159 990.00	147 510.00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	52.11	53.33	49.17
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Bloque 0-10	Cargo fijo	84 614.50	86 594.50	79 840.10
	Bloque 11 y más	cada kW	8 461.45	8 659.45	7 984.01
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social					
○ Clientes consumo exclusivo de energía					
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	67.17	68.74	63.38
○ Clientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	138 960.00	142 200.00	131 130.00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	46.32	47.40	43.71
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Bloque 0-10	Cargo fijo	72 293.50	73 985.20	68 214.30
	Bloque 11 y más	cada kW	7 229.35	7 398.52	6 821.43
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	61.37	62.81	57.91
	Periodo Valle	cada kWh	31.26	31.99	29.50
	Periodo Noche	cada kWh	25.47	26.07	24.03
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	10 282.97	10 523.59	9 702.75
	Periodo Valle	cada kW	7 144.82	7 312.01	6 741.67
	Periodo Noche	cada kW	4 761.66	4 873.08	4 492.98

[...]

VII. CONCLUSIONES:

1. *La Empresa de Servicios Públicos de Heredia (Esph) solicitó aumentar en un 2,39% la estructura de costos y gastos sin combustible del servicio de distribución de energía eléctrica que presta, a partir del 1 de abril del 2019, por concepto de liquidación del 2017.*
 2. *El resultado del análisis de la liquidación correspondiente al sistema de generación de Esph corresponde a ¢ 2 848 millones. Esta diferencia se segrega en gastos que fueron liquidados a favor de Esph por ¢3 135,18 millones los cuales un 41% corresponde a ajuste de mercado en compras de energía y un 35% corresponde al ajuste correspondiente en ventas de energía. Los gastos liquidados a favor del usuario corresponden a una disminución de ¢ 287 millones de los cuales el 59% corresponde al ajuste en el rédito y un 41% a depreciación.*
 3. *Con base en los análisis técnicos realizados, se propone aumentar en un 2,34% la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de distribución que presta Esph para el periodo que comprende del 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019, el cual regirá a partir del 1 de abril del 2019 [...]*
- II. Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0022-IE-2019 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. ***Cámara de industrias de Costa Rica cedula jurídica: 3-002-042023 representada por Enrique Javier Egloff Gerli cedula número 1-0399-0262.***

Inicia el oponente haciendo mención sobre la opción de solicitar liquidaciones tarifarias introduce incertidumbre con respecto al precio final que el consumidor terminará pagando, indica que el efecto de aumento de tarifas no contribuirá con el círculo virtuoso requerido por el país para reactivar la economía y el empleo. Expone su preocupación sobre el excedente en la ejecución de gastos de Esph con respecto a lo aprobado para el periodo 2017 por parte de la Autoridad Reguladora, consideran importante revisar porque están creciendo los activos productivos y si los aumentos de estos activos están relacionados con inversiones justificadas y realizadas en cumplimiento de lo que establece la Ley de Aresep en el sentido de inversiones estrictamente necesarias para la prestación del servicio, no desproporcionadas y que no correspondan a inversiones que se han rechazado por considerarse innecesarias o excesivas.

Al respecto, en respuesta a las observaciones presentadas por el oponente, se le indica que las resoluciones tarifarias vigentes RJD-139-2015, RJD-140-2015 y RJD-141-2015 establecen el mecanismo denominado liquidación del periodo anterior, esto con el fin de ajustar las desviaciones en ingresos y gastos relacionados con la prestación del servicio público.

Se le indica que la Intendencia de Energía, en cumplimiento de las potestades que la Ley N° 7593 otorga a la Autoridad Reguladora, realiza un análisis técnico riguroso de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones, que dan sustento a la solicitud tarifaria presentada por Esph, precisamente para velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y, este contexto, armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestador del servicio público, al amparo de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.

Para tales efectos, previa valoración técnica, la Autoridad Reguladora tiene la potestad de excluir del cálculo de la tarifa los costos y gastos no relacionados con la prestación del servicio público, aquellos que no estén debidamente justificados, así como aquellos que sean considerado excesivos o desproporcionados.

Asimismo, se le indica al oponente que la Intendencia de Energía realizó un análisis exhaustivo de cada uno de los rubros de costos y gastos incorporados en la presente liquidación tarifaria para el periodo 2017, de tal manera que permita garantizar al usuario del servicio de electricidad que se cumple con el principio de servicio al costo.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar la estructura de costos y gastos sin combustibles del sistema de distribución que presta Esph a partir del 1 de abril de 2019, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de distribución que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (*Esph*) a partir del 1 de abril del 2019, de la siguiente manera:

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/abril/2019 al 31/dic/2019	Rige a partir del 1/ene/2020
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 062,20	1 901,40
Bloque 31-200	cada kWh	68,74	63,38
Bloque 201 y más	kWh adicional	88,88	81,95
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	94,81	87,41
-			
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	159 990,00	147 510,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,33	49,17
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	86 594,50	79 840,10
Bloque 11 y más	cada kW	8 659,45	7 984,01
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	94,81	87,41
-			
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	159 990,00	147 510,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,33	49,17
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	86 594,50	79 840,10
Bloque 11 y más	cada kW	8 659,45	7 984,01
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	68,74	63,38
-			
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	142 200,00	131 130,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	47,40	43,71
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	73 985,20	68 214,30
Bloque 11 y más	cada kW	7 398,52	6 821,43
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	62,81	57,91
Periodo Valle	cada kWh	31,99	29,50
Periodo Noche	cada kWh	26,07	24,03
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	10 523,59	9 702,75
Periodo Valle	cada kW	7 312,01	6 741,67
Periodo Noche	cada kW	4 873,08	4 492,98

- II. Tener como respuesta a las oposiciones lo externado en el Considerando II de esta resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Marco Cordero Arce
Intendente de Energía

1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 034-2019.—(IN2019321878).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y MÉDICAS, CIRUJANOS Y CIRUJANAS DE COSTA RICA

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Comunica

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 4 de la Ley N°3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Médicas, Cirujanos y Cirujanas de Costa Rica y en su sesión ordinaria N° 2018-11-16, celebrada el 16 de noviembre del 2018, acordó lo siguiente:

Considerando:

1. Que no existe en las normativas de este Colegio Profesional, aspectos legales y funcionales que regulen, específicamente, el ejercicio de los Médicos Especialista en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética.
2. Que en la actualidad es importante para el gremio médico, regular en un solo documento el Perfil Profesional ateniende a los Médicos Especialistas en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética.
3. Que, en cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno, se elabora el Perfil Profesional de los Médicos Especialistas en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética.
4. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno en Sesión celebrada el 18 de noviembre de año 2018, acordó aprobar en esa sesión el nuevo texto para la validez y aprobación. Por tanto,

Aprueba:

El siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA

Capítulo 1

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1.- Especialidad en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética:

La Especialidad en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética tiene que ver con el reparo, reconstrucción, o reemplazo de defectos físicos de forma o de función que incluyan la piel, el sistema músculo esquelético, las estructuras cráneo maxilofaciales, la mano, extremidades, tronco, y genitales externos. Utiliza principios quirúrgicos reconstructivos buscando resultados estéticos y funcionales, no solo para mejorar propiedades no deseadas de estructuras normales, sino también en el caso de los procedimientos reconstructivos.

La Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética es una especialidad que trata condiciones agudas y no agudas, que pueden ser congénitas o adquiridas como consecuencia de un traumatismo, enfermedad, degeneración o envejecimiento en pacientes de ambos sexos y todas las edades. Su objetivo es la restauración, recuperación de la función y la mejora de la apariencia en pro del bienestar emocional.

Artículo 2.-Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética:

El Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad con una formación integral sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, científicos, sociales e investigativos en un centro hospitalario de tercer nivel que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El Médico Especialista en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética, debe evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar: salud, investigación, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 3.-Médico Residente en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética:

Es un Médico y Cirujano debidamente inscrito en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica que se encuentra cursando el programa de Especialidades Médicas de la Universidad de Costa Rica o cualquier otra universidad autorizada para la formación de especialidades en el país.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros médicos especializados, siempre y cuando se encuentre bajo la supervisión del Médico Especialista asistente.

Para efecto del ejercicio en la práctica privada se le considerará en igual condición que un médico general, con las responsabilidades y alcances que este perfil le otorga.

Capítulo 2

Requisitos

Artículo 4.-Para el ejercicio de la Especialidad en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título Universitario que lo acredite como Médico y Cirujano.
- b. Título Universitario que lo acredite como Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.
- c. Estar incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como Médico y Cirujano.
- d. Estar al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

Capítulo 3

Ámbito de Acción

Artículo 5.-En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, desarrolla su profesión en el sector público y/o privado, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 6.-Asistencial:

El especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de la enfermedad.

De forma que, el especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, participa con las demás especialidades de la medicina en el manejo integral del paciente.

Artículo 7.-El especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética integra y coordina grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 8.-Investigación: El Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 9.-Docencia:

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y pos grado de los Profesionales en Medicina, en la Especialidad de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, otras especialidades médicas y otras Ciencias de la Salud.

**Capítulo 4
Funciones**

Artículo 10.-El Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 11.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, podrán ser realizados por otros médicos especialistas, debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos como tales, cuando en el programa académico de dicha especialidad contemple la preparación académica y técnico quirúrgica para la adquisición de las destrezas necesarias para ejecutarlo.

Artículo 12.-Funciones asistenciales del Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público y privado, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial del paciente, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b. Atender y visitar a los pacientes hospitalizados que se encuentren a su cargo, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico, interpretación de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes a su cargo en la consulta externa, interconsultas, telemedicina, las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d. Hacer resúmenes de estancia, evolución clínica, diagnóstico y terapéutica en pacientes dados de alta o fallecidos propios de su especialidad.
- e. Realizar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas y quirúrgicas propias de la especialidad.
- f. Participar como cirujano principal o asistente de cirugía en procedimientos quirúrgicos de cirugía plástica, reconstructiva y estética de carácter ambulatorio o de hospitalización.
- g. Realizar procedimientos quirúrgicos diagnósticos y terapéuticos que ayudan a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- h. Resolver las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.

- i. Indicar el tratamiento médico pre y posoperatorio.
- j. Interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- k. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y/o tratamientos cuando sea necesario.
- l. Comunicar de manera clara y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados y otros profesionales en salud.
- m. Determinar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizará al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Cirugía Pediátrica, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- o. Velar por el buen desempeño y práctica de la especialidad de Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética tanto en el ámbito privado como público, dentro de un marco ético y legal.
- p. Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicos o privados que así lo requieran.
- q. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinario.

Artículo 13.-Funciones de investigación del Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar o participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas en salud de las personas.
- f. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 14.-Funciones de docencia y evaluación del Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética:

- a. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los Profesionales en Medicina de otras especialidades, en la Especialidad de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, así como de otras Ciencias de la Salud.
- c. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, además de otras especialidades médicas que lo requieran.
- d. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.

Artículo 15.-Funciones administrativas del Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética:

- a. Colaborar con la Jefatura del centro de salud directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su Jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la Jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Controlar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la Jefatura Superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la Medicina y Cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según la institución donde labore.
- i. Conocer los elementos básicos de la administración de un servicio de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética según su nivel de complejidad.
- j. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, la familia y la comunidad.
- k. Participar y coordinar activamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.
- l. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de Trabajo propios de su especialidad.

Capítulo 5

Deberes

Artículo 16.-El especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas.
- d. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Reglamento General de Hospitales.
- f. Decreto No. 39187-S. Oficialización de la norma de habilitación de establecimientos que brindan servicios de salud en cirugía plástica reconstructiva y estética.
- g. Cualquier otra normativa aplicable a los Médicos o específicamente al especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 17.-Buscará en todo momento velar por el derecho a la privacidad del paciente. Evitando por todos los medios posibles exponer al paciente y su derecho a la privacidad.

Artículo 18.- Respeto a la vida e integridad física y mental de la persona humana, fomento y preservación de la salud, como componentes del bienestar social, constituyen en todas las circunstancias el deber primordial del médico y en consecuencia del Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.

Artículo 19.- El Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética debe evitar el ejercicio de su profesión en condiciones morales y materiales que comprometan la calidad del acto médico y el adecuado cumplimiento de sus deberes profesionales, en beneficio de sus pacientes.

Artículo 20.- Todo Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética debe abstenerse aún fuera del ejercicio de su profesión, de cualquier acto lesivo a la dignidad de su profesión.

Artículo 21.- La conducta del Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética debe ajustarse siempre y por encima de toda consideración, a las normas morales de justicia, probidad y dignidad.

Artículo 22.- El Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética debe prestar atención a la elaboración del diagnóstico, recurriendo cuando sea posible a los procedimientos científicos adecuados y debe por sí mismo procurar por todos los medios a su alcance que las indicaciones terapéuticas se cumplan.

Artículo 23.- El Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética que tuviera motivo justificado para no continuar atendiendo un enfermo, podrá hacerlo a condición de que con ello no acarree perjuicio a la salud de aquel y debe suministrar la información necesaria para que otro Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética continúe la asistencia.

Artículo 24.-El Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en su actuación personal, debe mostrar la mayor dignidad y tolerancia hacia el paciente y sus familiares, siempre que su actitud no redunde en perjuicio de la misión especial que ha sido confiada.

Artículo 25.-El Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética no recomendará actos quirúrgicos o médicos que considere innecesarios para el paciente.

Artículo 26.-El Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética no deberá abandonar a su paciente injustificadamente en ningún caso sometido a su cuidado.

Artículo 27.- Cuando un Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética visita a un paciente asistido por otro colega, deberá de abstenerse de hacer comentarios perjudiciales acerca del diagnóstico y el tratamiento, capaces de afectar el veredicto y la confianza depositada.

Artículo 28.- El Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética al aceptar el llamado de un paciente, se obliga a:

- a. Tener como objetivo primordial la promoción y consideración de la salud del paciente.
- b. Asegurarle todos los cuidados y prevención que estén a su alcance.
- c. Actuar con la seriedad y delicadeza que obliga la dignidad profesional.

Artículo 29.- Cuando las intervenciones requieren a un Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética sean dirigidas a modificar la fisonomía o identidad de una persona, este deberá tomar las previsiones que estén a su alcance al fin de evitar que ese cambio de fisonomía o identidad no sea dirigido a dificultar la aplicación de la justicia.

Artículo 30.- Queda formal y categóricamente prescrita la dicotomía, es decir la participación de honorarios entre cirujanos, entre estos y el personal médico y auxiliar, ya que esto constituye un acto contrario a la dignidad profesional. Queda así mismo proscrita la percepción de porcentajes derivados de la prescripción de medicamentos o insumos médicos, equipos, instrumentos, así como la retribución a intermediarios de cualquier clase.

Artículo 31.- Evitará el consorcio de dos o más Médicos Especialistas en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética para referirse pacientes sin que prive una evidente necesidad de colaboración en provecho exclusivo del paciente.

Artículo 32.- Es obligación del Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, cumplir a cabalidad los servicios para los cuales fue contratado salvo en que la continuidad del procedimiento pueda ser perjudicial para la salud y vida del paciente bajo criterio médico debidamente fundamentado.

Artículo 33.- Tribunales evaluadores:

Artículo 33.- Tribunales evaluadores:

El Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética deberá participar activamente, cuando el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como Médicos Especialistas en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.

Artículo 34.-Normas de Bioseguridad:

El Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atiende y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 35.-En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de Salud del país, o de la institución donde labora, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 36.-Deber para con Superiores, Compañeros y Público:

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendiéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con el paciente un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 37.-Deber de Seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo.

Artículo 38.-Deber de Actualización:

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 39.-Manejo de Equipos:

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

Artículo 40.-Atención a Terceras Personas:

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y sus compañeros del Equipo de Salud.

Artículo 41.-Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 42.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional velando en todo momento por cumplir los principios éticos.

Artículo 43.-Expediente clínico:

Es deber del Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, dejar consignado los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito, en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente y, en caso de estar incapacitado, por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines terapéuticos, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por la dirección médica del centro de salud que corresponda; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales en caso de impedimento.

Capítulo 6

Derechos

Artículo 44.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la especialidad en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.

Artículo 45.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 46.-Es un derecho del Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética acceder a la educación continua.

Capítulo 7

Destrezas

Artículo 47.- El Médico Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el Médico Especialista deberá dominar al menos las destrezas terapéuticas, diagnósticas y procedimentales aquí descritas.

Artículo 48.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos generales de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento (médico y quirúrgico) de la cicatrización normal y patológica de los tejidos, cicatrices cutáneas viciosas y heridas de partes blandas recientes y evolutivas.
- b. Las siguientes técnicas: Z-plastias y W-plastias.
- c. Debridamiento de tejidos.
- d. Colgajos dermograsos, musculares, musculo cutáneos, facio-cutáneos, mediante diversas técnicas.
- e. Prevención, valoración, diagnóstico y tratamiento (médico y quirúrgico) de infecciones locales y sistémicas, propios de sus procedimientos.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento (médico y quirúrgico) de shock, hipovolémico.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento de sangrados trans y pos operatorios.
- h. Reparación de hernia inguinal y ventral, mediante diversas técnicas.
- i. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 49.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética de la mama:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las deformidades congénitas y adquiridas de la glándula mamaria.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de ginecomastia, lipomastias, procesos mixtos, amastia, polimastia, sinmastia y mamas supernumerarias.
- c. Reconstrucción quirúrgica inmediata de la mama por causa de resecciones oncológicas y no oncológicas mediante distintos procedimientos: colgajos, expansores, implantes e injertos.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico para la reconstrucción del complejo areola pezón
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico para la corrección quirúrgica de la ptosis mamaria.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las mastoplastías reductoras o de aumento.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de los trastornos inflamatorios e infecciones de las mamas.
- h. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las lesiones benignas de las mamas.
- i. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 50.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en las lesiones de piel:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de los tumores y displasias vasculares.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de los hemangiomas y linfangiomas.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de los tumores benignos y malignos de la piel.
- d. Colgajos cutáneos, musculares, perforantes y libres (microcirugía) de cabeza y cuello, torso, extremidades superiores, extremidades inferiores y genitales externos mediante diversas técnicas quirúrgicas.
- e. Cirugía de injertos de piel, cartílago y hueso mediante diversas técnicas.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 51.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética de miembros inferiores:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico en los grandes traumatismos de miembros inferiores.
- b. Colgajos cutáneos, musculares, perforantes y libres (microcirugía) extremidades inferiores.
- c. Cirugía de injertos de piel, nervio, cartílago y hueso.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las úlceras neuro vasculares.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las úlceras de presión.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento del linfedema.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 52.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en quemaduras:

- a. Valoración del paciente quemado en la fase aguda, para realizar un diagnóstico, clasificación y determinar el tratamiento médico quirúrgico.
- b. Valoración del paciente quemado en la fase crónica, para realizar un diagnóstico y determinar el tratamiento médico quirúrgico.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las secuelas post quemadura.
- d. Valoración de los pacientes con quemaduras complejas, para realizar un diagnóstico y determinar el tratamiento médico quirúrgico.
- e. Valoración de quemaduras en niños, para realizar un diagnóstico, clasificación y determinar el tratamiento médico quirúrgico.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 53.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en microcirugía:

- a. Colgajos libres.
- b. Reimplantes de diferentes extremidades y áreas

- c. Microcirugía de los nervios periféricos.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento de la parálisis facial.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 54.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en mano y miembro superior:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento de la contractura de Dupuytren.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento de los tumores benignos y malignos de la mano.
- c. Microcirugía en reconstrucción de mano.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las deformidades congénitas y de la mano.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las lesiones de la mano por exceso de tejido, fusión de estructura, ausencia total o parcial de estructuras y por contracturas.
- f. Homoinjertos: hueso, piel, cartílago, fascia y nervio.
- g. Autoinjertos: piel, dermis, dermis grasa, hueso, cartílago, fascia, músculo y nervio.
- h. Exploración técnica traumática lesiones de mano y miembro superior, lavado, isquemia, vendaje, inmovilización y cuerpos extraños.
- i. Reparación de tendones: tenorrafias en trauma agudo y en reparaciones secundarias.
- j. Tenorrafias de extensores a nivel del dorso de la muñeca y antebrazo.
- k. Reparación de aparato extensor a nivel medio y distal.
- l. Deformidad de Boutonniere y dedo en martillo.
- m. Tenorrafia de tendones flexores.
- n. Tenodesis.
- o. Injertos tendinosos, integración, zonas donadoras.
- p. Tenolisis.
- q. Implantes en cirugía tendinosa.
- r. Neurorrafias nervios periféricos.
- s. Injertos nerviosos.
- t. Lesiones del plexo branquial.
- u. Transposiciones tendinosas.
- v. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la contractura isquémica de Volkmann.
- w. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las fracturas y luxaciones de la mano.
- x. Injertos óseos corticales y esponjoso.
- y. Artrodesis.
- z. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la mano reumática.
- aa. Implantes de articulaciones y tendones de la mano.
- bb. Amputaciones en la mano.
- cc. Pulgarización y falangización.
- dd. Reconstrucción digital.
- ee. Reimplantes de miembro superior, mano y dedos.

- ff. Transplante de orfejos.
- gg. Cubierta cutánea del miembro superior y mano.
- hh. Corrección de comisuras.
- ii. Restitución de la cubierta palmar.
- jj. Restitución de la cubierta dorsal.
- kk. Restitución cutánea de la punta de los dedos.
- ll. Transplante de miembros superiores o sus partes.
- mm. Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 55.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en cráneo y maxilofacial:

- a. Injertos de piel, óseos, cartilaginosos y nerviosos.
- b. Colgajos aplicados de cabeza y cuello.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de los tumores de cabeza y cuello.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de los traumatismos de partes blandas.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las malformaciones congénitas cráneo-faciales.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las fracturas de los huesos de la cara.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las secuelas por fracturas cráneo faciales y de traumatismo de partes blandas.
- h. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la parálisis facial.
- i. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las patologías de la articulación temporomandibular.
- j. Microcirugía aplicada a la patología de cabeza y cuello.
- k. Cirugía Ortognática, diagnóstico, planeamiento y tratamiento médico quirúrgico.
- l. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las fisuras labio palatinas y sus secuelas.
- m. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las fisuras labiales y queiloplastia.
- n. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la nariz del fisurado.
- o. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la insuficiencia velofaríngea.
- p. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 56.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en labio y paladar hendido:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del labio hendido unilateral.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del labio hendido bilateral.
- c. Técnicas quirúrgicas de cierre palatino, tratamiento de complicaciones.
- d. Colgajo vomeriano.

- e. Reparación quirúrgica del paladar hendido (técnica Push back).
- f. Colgajos retrofaríngeos y faringoplastias.
- g. Injerto óseo e inmovilización.
- h. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico para la corrección secundaria de labio y nariz.
- i. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico para el cierre de fístulas remanentes.
- j. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 57.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en cráneo facial:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del Síndrome de Apert,
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la Enfermedad de Crouzon.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del Síndrome de Treacher Collins.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la fascioestenosis.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del Síndrome de 1 y 2 arco braquial.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la parálisis facial congénita.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las hendiduras órbito faciales.
- h. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las deformidades post – trauma de la cara y el cráneo.
- i. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las deformidades post – oncológica de tumores de cabeza y cuello.
- j. Trasplante facial o sus partes.
- k. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 58.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en trauma facial:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico para el manejo integral del paciente con traumas faciales.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del trauma de partes blandas.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las fracturas de mandíbula, maxilar superior, arco cigomático, nariz, órbita y frontal.
- d. Fijación intermaxilar.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las heridas y pérdida de piel cabelluda.
- f. Injertos óseos toma y colocación.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 59.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética del nervio facial:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico para la reparación inmediata o tardía del nervio facial.
- b. Injerto nervioso.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la parálisis facial.
- d. Suspensión facial: párpados y boca.
- e. Transposición muscular: macetero, temporal.
- f. Injerto músculo denervado.
- g. Control músculos antagonistas.
- h. Escisión de piel, ritidectomía y cantorrafia.
- i. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 60.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética auricular:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las orejas prominentes.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de Macrótia – orejas en asa.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de Microtia (agenesia total o parcial del pabellón auricular) bilateral o unilateral.
- d. Implantes, prótesis, técnicas de reconstrucción parcial o total.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 61.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en párpados y órbita:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las anomalías palpebrales congénitas o adquiridas.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de ptosis palpebral.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del lagofalmo y lagofalmo paralítico.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de colobomas, triquiiasis y distiquiiasis.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de blefarofimosis.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de blefaroespasma.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las malformaciones vasculares.
- h. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de quistes dermoides y neurofibromatosis.
- i. Reconstrucción del fondo de saco conjuntival.
- j. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del hematoma retro ocular.
- k. Tarsorrafias.

- l. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de ectropión y entropión (superior e inferior).
- m. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de ptosis palpebral.
- n. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del simblefarón.
- o. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de epicantus.
- p. Reconstrucción de párpados de lesiones parciales y totales.
- q. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de tumores palpebrales benignos y malignos.
- r. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 62.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética de nariz:

- a. Rinoseptoplastia y laterorrineas, diversas técnicas quirúrgicas.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de rinofima.
- c. Reconstrucción parcial o total de la nariz, post traumática o tumoral.
- d. Prótesis nasales, diferentes tipos y técnicas.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 63.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética de labios:

- a. Reconstrucción parcial o total de los labios, post traumática o tumoral.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 64.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética de atrofias hemifaciales:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la enfermedad de Romberg.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del paciente Virus de inmunodeficiencia humana con dismorfismos pos terapia con antiretrovirales.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 65.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética de genitales externos e internos:

- a. Reconstrucción vaginal.
- b. Reconstrucción genitales externos masculinos.
- c. Reconstrucción urogenital
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de hipospadia y epispadias.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la extrofia vesical.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 66.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética sobre los materiales de implantación:

- a. Materiales de implantación de silicón sólido preformado no líquido ni en perlas, metales (vitalio, acero, oro, tantalio, titanio entre otros) y teflón en: nariz, mentón, orejas, órbita, complejo maxilofacial, cráneo, mamas, pectorales, pantorrilla, abdomen, brazos, manos (prótesis articular, tendón, huesillos de la mano), diversas técnicas quirúrgicas y todos sus usos.
- b. Plasma rico en plaquetas y goma de fibrina, aplicaciones clínicas, diversas técnicas de aplicación, cuya muestra se haya procesado en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud, así como, por el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de complicaciones por inyección de biopolímeros, aceites u otras sustancias utilizadas para rellenos y que lleva a una complicación.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 67.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética en la nariz:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico para la cirugía estética de la nariz.
- b. Rinoplastia primaria: cerrada y abierta.
- c. Manejo quirúrgico de los cartílagos nasales, giba osteocartilaginosa, ángulo naso labial y columela.
- d. Reducción quirúrgica del ancho de las alas.
- e. Cirugía del septum nasal.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de espina nasal.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la nariz en silla de montar.
- h. Rinoplastia secundaria.
- i. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de Rinofima.
- j. Injertos nasales dérmicos, cartilaginosos y óseos.
- k. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 68.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética facial:

- a. Ritidoplastia (Ritidectomia) facial.
- b. Lifting frontal y de cuello.
- c. Lifting secundario.
- d. Aplicación quirúrgica e inyección de implantes faciales que sean aprobados por el Ministerio de Salud para tal efecto.
- e. Video endoscopia facial.
- f. Frontoplastia abierta y endoscópica.
- g. Blefaroplastia.
- h. Plastia de cuello.

- i. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 69.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética en los párpados y órbita:

- a. Blefaroplastías cutánea, miocutánea y transconjuntival.
- b. Corrección estética de los párpados superiores e inferiores.
- c. Corrección estética de las bolsas palpebrales.
- d. Cejas, suspensiones, cirugía laparoscópica de la frente y cejas,
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos

Artículo 70.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética del mentón y mandíbula:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del retrognatismo y prognatismos.
- b. Implantes de mentón.
- c. Tratamiento quirúrgico del mentón con: implantes, injertos y osteroplastías.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 71.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética del pabellón auricular:

- a. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las deformaciones congénitas y adquiridas del pabellón auricular.
- b. Otoplastías.
- c. Reconstrucción del pabellón auricular.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las orejas prominentes.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de criptotia y macrotia,
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las deformidades del lóbulo auricular.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 72.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética de mamas:

- a. Mamoplastías de aumento y reducción.
- b. Mastopexia con o sin implantes.
- c. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la ginecomastia, lipomastias y procesos mixtos.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 73.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética del contorno corporal:

Artículo 73.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética del contorno corporal:

- a. Dermolipectomía (Lipoabdominoplastias).
- b. Reconstrucción quirúrgica del ombligo.
- c. Reconstrucción quirúrgica de la pared muscular.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las hernias, umbilical e incisional
- e. Liposucción, lipoescultura y lipoplastia.
- f. Lipoinyección de injertos grasos.
- g. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 74.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la cirugía post bariátrica:

- a. Tratamiento médico quirúrgico de la pérdida masiva de peso, con cirugías únicas o combinadas.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos

Artículo 75.-Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética de los glúteos:

- a. Aumento del glúteo mediante diversas técnicas quirúrgicas: lipoinyección, e implantes glúteos.
- b. Pexia glútea.
- c. Cirugías secundarias y correctivas de los glúteos.
- d. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico del síndrome por inyección de biopolímeros en glúteos.
- e. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 76.- Aplica sus conocimientos y destrezas en injerto de pelo:

- a. Injerto de pelo.
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de la alopecia androgénica, areata y otras alopecias.
- c. Cirugía secundarias y correctivas
- d. Reconstrucción del cuero cabelludo con expansores de tejido y colgajos
- e. Trasplante de cejas y pestañas, en secuelas de ritidoplastia y cicatrices.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos

Artículo 77.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la Cirugía Estética vaginal:

- a. Rejuvenecimiento vaginal
- b. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 78.– Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes procedimientos médicos no quirúrgicos:

- a. Dermabrasiones mecánicas, químicas y láser.
- b. Materiales de relleno, solo aquellos productos aprobados por el Ministerio de Salud para tal efecto.
- c. Toxina botulínica facial estética y manejo de hiperhidrosis.
- d. Plasma rico en plaquetas (bioestimulación cutánea) investigación, toma de muestras y diversas técnicas de aplicación, cuya muestra se haya procesado en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud, así como, por el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.
- e. Goma de fibrina, investigación, toma de muestras y diversas técnicas de aplicación.
- f. Valoración, diagnóstico y tratamiento médico quirúrgico de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Capítulo 8 Sanciones

Artículo 79.– Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 80.– Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Capítulo 9 Disposiciones Finales

Artículo 81.–**De las Reformas:**

Las reformas parciales o totales del presente perfil, deberán aprobarse por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 82.– **Norma Supletoria:**

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 83.–**Derogatoria:**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o expresamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 84.–**Vigencia:**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente.—1 vez.—(IN2019314427).

**LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS
DE COSTA RICA**

Comunica

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 4 de la Ley N°3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Médicas, Cirujanos y Cirujanas de Costa Rica y en su sesión ordinaria N° 2018-11-16, celebrada el 16 de noviembre del 2018, acordó lo siguiente:

Considerando:

1. Que la finalidad de este Colegio Profesional es fiscalizar que la profesión de la medicina se ejerza conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
2. Que en el Artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", se indica que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
3. Que no existe en las normativas de este Colegio Profesional, aspectos legales y funcionales que regulen, específicamente, el ejercicio de los Médicos Especialistas en Dermatología.
4. Que en la actualidad es importante para el gremio médico, regular en un solo documento el Perfil Profesional ateniendo a los Médicos Especialistas en Dermatología.
5. Que, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, se elabora el Perfil Profesional de los Médicos Especialistas en Dermatología.
6. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la Junta de Gobierno en Sesión celebrada el 18 de noviembre de año 2018, acordó aprobar el nuevo texto para la validez. Por tanto,

Aprueba:

El siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN DERMATOLOGÍA

Capítulo 1

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1.-Especialidad en Dermatología:

La Dermatología es una especialidad médica que se encarga del estudio de la piel, apéndices y membranas mucosas visibles sin equipos endoscópicos, así como de las enfermedades que la afectan, su diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento médico, quirúrgico y estético.

Artículo 2.-Médico Especialista en Dermatología:

El Médico Especialista en Dermatología, es el profesional debidamente autorizado por este Colegio Profesional, que cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar manejo médico y una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 3.-El Médico Especialista en Dermatología cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El Médico Especialista en Dermatología, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar: salud, educación, laboral y, bienestar social.

Artículo 4.-Médico Residente en Dermatología:

Es un Médico y Cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando el programa de Especialidades Médicas en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del Especialista en Dermatología, y se encontrará siempre bajo la supervisión del médico Dermatólogo nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efecto del ejercicio en la práctica privada se le considerará en igual condición que un médico general, con las responsabilidades y alcances que este perfil le otorga.

Capítulo 2

Requisitos

Artículo 5.-Para el ejercicio de la Especialidad en Dermatología, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título Universitario que lo acredite como Médico y Cirujano.
- b. Título Universitario que lo acredite como Especialista en Dermatología.
- c. Estar debidamente incorporado ante esta Corporación Gremial.
- d. Encontrarse activo y al día con sus obligaciones ante este Colegio Profesional.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito ante este Colegio Profesional como Médico Especialista en Dermatología o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

Capítulo 3

Ámbito de Acción

Artículo 6.-En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como Especialista en Dermatología, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexiva, crítica, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y la comunidad.

Artículo 7.-El Médico Especialista en Dermatología realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 8.-El Médico Especialista en Dermatología integra y coordina grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 9.-Investigación:

El Médico Especialista en Dermatología cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 10.-Docencia:

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los Profesionales en Medicina, en la Especialidad de Dermatología, así como otras especialidades médico quirúrgicas y demás Ciencias de la Salud.

Artículo 11.-El Médico Especialista en Dermatología, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 12.-Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente podrán ser realizados por otros Médicos Especialistas, debidamente autorizados por este Colegio Profesional como tales, cuando en el programa académico de dicha especialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para ejecutarlo.

Capítulo 4 Funciones

Artículo 13.-El Médico Especialista en Dermatología participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.-Funciones asistenciales del Médico Especialista en Dermatología.

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial del paciente, desde una perspectiva de trabajo interdisciplinario.
- b. Atender y visitar a los pacientes hospitalizados, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico, interpretación de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina, las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d. Realizar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas y quirúrgicas propias de la especialidad.
- e. Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica y medicina basada en la evidencia para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f. Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- g. Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- h. Brindar atención médica integral al paciente.
- i. Interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- j. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- k. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l. Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados, su representante legal y otros profesionales en salud.

- m. Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizará al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Dermatología, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q. Velar por el buen desempeño y práctica de la Especialidad de Dermatología tanto en el ámbito privado como público, dentro de un marco ético y legal.
- r. Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas, privadas que así lo requieran.
- s. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinario.
- t. Realizar el adecuado diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de la piel, sus anexos y las mucosas, tanto en el ámbito médico como quirúrgico.
- u. Evaluar las condiciones estéticas de la piel, sus apéndices y membranas mucosas.
- v. Ejecutar procedimientos terapéuticos o estéticos dermatológicos, tanto no invasivos como invasivos, sean estos médicos o quirúrgicos que ayudan a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- w. Participar en el desarrollo de programas preventivos para el diagnóstico temprano de las enfermedades de la piel de tipo profesional.
- x. Formar parte del equipo de salud encargado del manejo de los pacientes con procesos de cicatrización complicada.
- y. Ejercer supervisión médica sobre los tecnólogos que asisten su especialidad.

Artículo 15.-Funciones de investigación del Médico Especialista en Dermatología:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas
- f. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.

- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.-Funciones de docencia del Médico Especialista en Dermatología:

- a. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y pos grado de los profesionales en Medicina de otras especialidades, en la Especialidad de Dermatología y otras Ciencias de la Salud.
- c. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de Dermatología y otras especialidades médicas que lo requieran.
- d. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en Medicina y otros profesionales en Ciencias de la Salud, en materia de Dermatología.
- e. Educar a la familia y a la comunidad en temas de Dermatología.

Artículo 17.-Funciones administrativas del Médico Especialista en Dermatología:

- a. Colaborar con la Jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su Jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la Jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la Medicina y Cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Dermatología con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio de trabajo.
- i. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j. Participar y coordinar activamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Dermatología.
- k. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

Capítulo 5

Deberes

Artículo 18.-El Médico Especialista en Dermatología debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente Perfil Profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica, Decreto número 396009-S publicado en diario oficial La Gaceta número 65 del jueves 28 de abril del 2016.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los Médicos o específicamente al Médico Especialista en Dermatología debidamente autorizado por este Colegio Profesional.

Artículo 19.-El Médico Especialista en Dermatología debe denunciar ante este Colegio Profesional, aquellos casos en el que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa y reglamentos de esta Corporación Gremial y del ejercicio ilegal de la especialidad para su análisis y respectiva sanción cuando esta corresponda.

Artículo 20.-Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 21.-El médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente. Evitando por todos medios posibles exponer al paciente y su derecho a la privacidad.

Artículo 22.- Tribunales evaluadores:

El Médico Especialista en Dermatología deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como Médicos Especialistas en Dermatología.

Artículo 23.-Normas de Bioseguridad:

El médico, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atiende y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 24.-En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 25.-Deber para con Superiores, Compañeros y Público:

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendiéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con el paciente un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 26.-Deber de Seguridad:

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 27.-Deber de Actualización:

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 28.-Manejo de Equipos:

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 29.-Atención a Terceras Personas:

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y sus compañeros del Equipo de Salud.

Artículo 30.-Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 31.-El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 32.-Expediente Clínico:

Es deber del Médico Especialista en Dermatología, dejar consignado los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito, en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

Capítulo 6

Derechos

Artículo 33.-Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la Especialidad en Dermatología.

Artículo 34.-De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 35.-Es un derecho del Médico Especialista en Dermatología acceder a la educación continua.

Capítulo 7

Destrezas

Artículo 36.-El Médico Especialista en Dermatología cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el médico especialista deberá dominar al menos las destrezas terapéuticas, diagnósticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer e interpretar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b. Conocer e interpretar los reportes y estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Conocer y utilizar la fototerapia para el tratamiento de padecimientos dermatológicos.
- e. Conocer e interpretar patrones histopatológicos de las enfermedades de la piel.
- f. Conocer y utilizar los métodos tecnológicos terapéuticos para el tratamiento de padecimientos dermatológicos y condiciones estéticas de la piel, anexos y membranas mucosas visibles.
- g. Conocer e interpretar estudios de histoquímica y microscopía electrónica.
- h. Capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica hospitalaria:
 - i. Toma de biopsias.
 - ii. Procedimientos quirúrgicos para reparación de defectos, posteriores a la realización de cirugía de piel.
 - iii. Abordaje quirúrgico de las lesiones dermatológicas benignas y malignas.
 - iv. Manejo de heridas y sus diversos métodos de tratamiento.

- v. Dermatoscopía.
- vi. Intradermorreacciones.
- vii. Criocirugía (crioterapia para lesiones superficiales).
- viii. Esclerosis de capilares (no incluye venas tronculares).
- ix. Radioterapia focalizada para lesiones cutáneas.
- x. Injertos de cabello.
- xi. Radiocirugía.
- xii. Aplicación de toxina botulínica.
- xiii. Aplicación de sustancias de relleno, autorizados por el Ministerio de Salud.
- xiv. Aplicación de grasa autóloga.
- xv. Hilos tensores.
- xvi. Infiltraciones intralesionales.
- xvii. Microdermoabrasión.
- xviii. Dermoabrasión.
- xix. Carboxiterapia
- xx. Radiofrecuencias para piel, anexos cutáneos y mucosas visibles.
- xxi. Utilización de fuentes de luz y láseres.
- xxii. Plasma rico en plaquetas para lesiones cutáneas o bien para tratamiento estético, cuya muestra se haya procesado en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud, así como, por el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.

El Médico Especialista en Dermatología podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

Capítulo 8 Sanciones

Artículo 37.-Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 38.-Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Capítulo 9 Disposiciones Finales

Artículo 39.-De las Reformas:

Las reformas parciales o totales del presente perfil, deberán aprobarse por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional, quien las publicará una vez aprobado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 40.-Norma Supletoria:

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 41.-Derogatoria:

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o expresamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 42.-Vigencia:

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente.—1 vez.—(IN2019314429).